



**Universidad
Finis Terrae**

Facultad de Comunicaciones y Humanidades

Escuela de Historia

LA LEY N°1.515 DE IMPUESTO A LOS ALCOHOLES:

**LA DISCUSIÓN PARLAMENTARIA POR LA REPRESIÓN DE LA EMBRIAGUEZ Y LA
REAPARICIÓN DE LOS IMPUESTOS INTERNOS EN CHILE, 1895-1902.**

Por

FRANCISCO BELMAR ORREGO

**Tesis para ser presentada a la Escuela de Historia de la Universidad Finis Terrae para optar al
grado de Licenciado en Historia.**

Profesor Guía: Joaquín Fernández

Santiago, Chile 2010

ÍNDICE

| | |
|---|----|
| Introducción | 3 |
| 1. Presentación del Tema de Estudio | 3 |
| 2. Marco Teórico | 4 |
| 3. Hipótesis y Objetivos | 8 |
| Capítulo Primero | |
| Chile: Economía y Sociedad a Fines del siglo XIX | 10 |
| 1. El Estado Chileno y su Financiamiento | 10 |
| 2. Las Relaciones Sociolaborales | 18 |
| 3. La “Cuestión Social” y el Alcoholismo | 25 |
| Capítulo Segundo | |
| La Penalidad de la Embriaguez. | 30 |
| 1. El Mensaje Presidencial | 30 |
| 2. La Ebriedad como Delito | 34 |
| 3. Moralismo y Cientificismo | 43 |
| Capítulo Tercero | |
| La Solución del Alcoholismo, una Cuestión Económica. | 53 |
| 1. La Protección a la Industria Vitivinícola | 53 |
| 2. ¿Estanco o Impuesto a los Alcoholes? | 60 |
| 3. El Ambiguo Problema del Financiamiento Fiscal en la Ley de Alcoholes | 67 |
| Conclusión | |
| La Discreta Reparación de los Impuestos Internos | 72 |
| Anexos | 76 |
| Bibliografía | 98 |

INTRODUCCIÓN

1. *Presentación del tema de estudio.*

El problema de los impuestos internos en Chile ha sido poco estudiado. Su importancia es capital para comprender el desarrollo de un Estado y una sociedad determinadas. El motivo, siempre interesante, es que los impuestos son una constante histórica que no puede omitirse. Toda sociedad ha debido cargar con el peso de la contribución fiscal para el beneficio del grupo social en su totalidad. De este modo, podemos decir que el acto de contribuir enuncia un sacrificio para la mantención del sistema social en general. Asimismo, y quizás más importante, es que los impuestos son un elemento unificador entre esta sociedad, el ya mencionado Estado y la economía. Podríamos decir, en suma, que los impuestos constituyen un “líquido de contraste” que abarcaría hasta el más lejano rincón de una sociedad y que deja a la vista las marcas de la construcción del Estado y de la vida material de quienes le dieron vida.

Como veremos en la presente investigación, en 1902 comenzó para Chile el proceso de creación de una administración centralizada de impuestos internos, cuando se promulgó la ley N° 1.515 de impuesto a los alcoholes. Es innegable que en tiempos anteriores se habían desarrollado políticas tributarias internas, pero fueron objeto de constantes transformaciones, eliminaciones y reducciones que mermaban la posibilidad de que se unificaran en un solo sistema centralizado equivalente a nuestro actual Servicio de Impuestos Internos.

En la pretensión de hallar esa conexión entre lo social y lo económico-institucional, este estudio pasó por variadas etapas de carácter tentativo. Estas se fueron transformando de manera progresiva hasta llevarnos a un tema bien acotado. Así, se decidió estudiar la ley N° 1.515 en su aspecto más particular y aislado: su discusión parlamentaria. Debido al carácter acotado del objeto de estudio, se creyó que este sería un excelente comienzo en esta compleja tarea de dilucidar los cambios socioeconómicos de nuestro país a partir del sistema impositivo.

Chile, a fines del siglo XIX, estaba siendo testigo de profundos cambios sociales, económicos y políticos que iban referidos, directa o indirectamente, al problema de la exportación minera y, en sus últimos veinte años, al salitre. Todas esas transformaciones dieron pie a variadas

situaciones y problemas que fueron planteándose públicamente gracias a la llamada “cuestión social”. Así, mientras en lo social se hablaba de una “crisis moral” y de un “problema obrero”; en lo económico se desarrollaron dos caminos que caracterizaron los últimos veinte años del siglo XIX. El primero fue una progresiva inmersión en el proteccionismo económico y, en segundo lugar, el problema de la relevancia del salitre y el financiamiento fiscal. Este último habría sido el problema que gatilló el planteamiento de un financiamiento interno. La situación era interesante; por un lado estaba el alcoholismo, síntoma de la “cuestión social” y que debía ser erradicado. Por otro, el gobierno comenzaba a preguntarse si su sistema de financiamiento era el adecuado. ¿Fue esta situación la que llevó a la creación del impuesto sobre alcoholes? ¿Por qué los alcoholes fueron el elemento unificador del sistema impositivo? Para responder esas preguntas, debíamos hurgar en el origen de la ley, es decir, su origen legislativo en el Congreso Nacional y, más específicamente, en el debate parlamentario que le dio vida. Esto, claramente, nos llevó a nuevas preguntas como ¿cuál fue el origen de la ley? ¿Qué conceptos se trabajaron para su creación? ¿Por qué se construyó una ley de corte económico para un problema de origen social? Todas estas preguntas, con la intención de dilucidar un problema aún más grande ¿Fue la intención original el crear un nuevo sistema de financiamiento público?

Para hallar respuestas, recurrimos a las palabras mismas de los parlamentarios -disponibles en la Biblioteca del Congreso Nacional en el Boletín de Sesiones del Congreso Nacional, e intentamos hilvanar sus intenciones, preocupaciones e inspiraciones en algunos temas y discursos básicos que creemos pueden ayudar a comprender mucho mejor los orígenes de una legislación que fue parte de un gran cambio administrativo. De este modo, podemos calificar el estudio que presentamos como una investigación historiográfica, de carácter monográfico, apegada al área de la historia del derecho e institucional, pero con proyecciones en la historia económica y social.

2. *Marco teórico.*

La investigación presente está inspirada en conceptos desarrollados por variados autores en perspectivas a veces muy diferenciadas. En el caso específico de la temática de estudio, la ley de impuesto a los alcoholes, importante es decir que los estudios existentes tienen una clara tendencia epistemológica relacionada con el ámbito de la historia social. Efectivamente, los análisis de las problemáticas relacionadas con el consumo de alcohol, siempre han ido apuntadas a estudiar tanto

las consecuencias de ciertas prácticas populares, así como también las medidas tendientes a reprimir aquellas costumbres. De este modo, Patricio Herrera González, en su estudio *Trabajar para Beber o Beber para Trabajar: campesinado, alcohol y relaciones sociolaborales en Chile. 1867-1910*, desarrolla una visión apuntada a dilucidar tanto las prácticas alcohólicas, como las medidas tendientes a reprimirla en el mundo rural. Asimismo, el enfoque con el que dirige la revisión de las fuentes es claramente social, toda vez que se preocupa principalmente de considerar al alcohol como un elemento con el que los sectores populares sobrellevaban las prácticas laborales relacionadas con la explotación¹.

En el caso del estudio de Marcos Fernández Labbé, *Las Dos Puntas de un Mismo Lazo: Discurso y Representación Social del Bebedor Inmoderado en Chile, 1870-1930*, nos encontramos frente a una investigación que abarca el estudio desde una perspectiva social, pero enfocada principalmente a “dar cuenta sintéticamente de enfoques teóricos e historiográficos vinculados -a *grosso modo*- a autores como E. P. Thompson, Michel Foucault, Roger Chartier, Joan W. Scott y Patrick Joyce”². Desde ahí, trabaja la presentación del enfoque de la historia social, según el cual la representación del alcoholismo en Chile se construía a partir de un “relato esencialmente realista”³, poniendo las prácticas alcohólicas de los trabajadores “en oposición a esquemas alternativos”⁴ que eran existentes, como la imagen del obrero responsable, pero minoritarios; y del enfoque de la historia post-social, que interpreta las representaciones sociales de la ebriedad no en relación “a la efectiva embriaguez de los trabajadores chilenos”, sino bajo la premisa de que se habrían construido a partir de la determinación que el discurso sobre la “cuestión social” entregaba. Fernández concluye que “la práctica de la embriaguez sistemática y masiva por parte de una fracción importante de los trabajadores chilenos no debe ser interpretada de forma excluyente desde ninguna de las dos perspectivas indicadas, dado que presenta un grado de complejidad mayor”⁵.

¹ HERRERA, Patricio. Trabajar para beber o beber para trabajar, campesinado, alcohol y relaciones sociolaborales en Chile 1867-1910. En: Alcohol y Trabajo. El alcohol y la formación de las identidades laborales en Chile siglo XIX y XX. Osorno, Ed. Universidad de los Lagos, 2008. Passim.

² FERNÁNDEZ, Marcos. Las Dos Puntas de un mismo Lazo: discurso y representación social del bebedor inmoderado en Chile, 1870-1930. En: Alcohol y Trabajo. El alcohol y la formación de las identidades laborales en Chile siglo XIX y XX. Santiago, Ed. Universidad de los Lagos, 2008, p. 91; nota al pie N° 1.

³ *Ibid.*, p. 92

⁴ *Ibid.*

⁵ *Ibid.*, p.101.

El mismo Marcos Fernández nos entrega, esta vez a partir de su estudio *Los Usos de la Taberna: Renta Fiscal, Combate al Alcoholismo y Cacicazgo Político en Chile. 1870-1930*, una perspectiva de estudio a la que nuestra investigación se adosa. Tal como su título anuncia, Fernández trabaja acá la relación existente entre el combate al alcoholismo y la tendencia de esos años a pretender diversificar las fuentes de financiamiento público. Así, el autor pasa revista tanto a los legalismos destinados a reprimir la manifestación pública de los borrachos, como a definir los intereses económicos y políticos que perturbaron a cada una de esas políticas. Así es como llega a la conclusión de que las medidas tomadas no llegaron a transformar considerablemente la situación del alcoholismo y que éste continuó siendo “un componente relevante de la contienda política, y por ello los intereses puestos en juego en la persistencia de esta situación no fueron pocos”⁶.

La relevancia del alcoholismo como fenómeno histórico-social, nos llevó a definir su participación en la “cuestión social”. Por lo mismo, comprender cuáles fueron las características esenciales de este proceso se nos hizo imperante. Para efectos de esta investigación, hemos entendido la “cuestión social” como un fenómeno estructural, resultante del despliegue del modelo exportador y de las consecuencias de su aplicación. Estas consecuencias pertenecen tanto al ámbito social como político, incluyéndose tanto la situación de los obreros explotados, como las medidas de la clase dirigente para solucionar aquellas situaciones. También debe considerarse la aparición del movimiento obrero como un mecanismo de participación a través del cual se expresaron los sectores explotados y, por ende, las acciones que la clase dirigente tomó para ajustarse a los cambios sociopolíticos desarrollados entre 1880 y 1920. En este sentido, nos fueron sumamente útiles los estudios de James Morris *Las Élités, los Intelectuales y el Consenso: Estudio de la Cuestión Social y del Sistema de Relaciones Industriales de Chile*⁷ y el de Juan Carlos Yáñez *Estado, Consenso y Crisis Social, el Espacio Público en Chile, 1900-1920*⁸, por medio de los cuales señalamos que el estudio de aquél proceso se había desarrollado o a partir de los síntomas del problema, como la aparición de enfermedades, pestes y problemas de hacinamiento; o haciendo converger el problema general con la “cuestión obrera”. En el caso particular de James Morris, la

⁶ FERNÁNDEZ, Marcos. *Los Usos de la Taberna: Renta Fiscal, Combate al Alcoholismo y Cacicazgo Político en Chile. 1870-1930*. *Historia*. 2006, Vol. II, (39), p. 428.

⁷ MORRIS, James. *Las Élités, los Intelectuales y el Consenso: Estudio de la Cuestión Social y del Sistema de Relaciones Industriales de Chile*. Santiago, Ed. Del Pacífico. Santiago, 1967.

⁸ YÁÑEZ, Juan Carlos. *Estado, Consenso y Crisis Social: El Espacio Público en Chile, 1900-1920*. Santiago, Ed. LOM, 2003.

situación era estudiada a partir de la segunda línea argumental, toda vez que consideraba a la “cuestión social” como...

todas las consecuencias sociales, laborales e ideológicas de la industrialización y urbanización nacientes: una nueva fuerza de trabajo dependiente del sistema de salarios, la aparición de problemas cada vez más complejos, pertinentes a vivienda obrera, atención médica y salubridad; la constitución de organizaciones destinadas a defender los intereses de la nueva “clase trabajadora”; huelgas y demostraciones callejeras, tal vez choques armados entre los trabajadores y la policía o los militares, y cierta popularidad de las ideas extremistas, con una consiguiente influencia sobre los dirigentes de los trabajadores.⁹

Aún así, el aporte que entraña su definición del problema radica en considerar a la “cuestión social” como una derivación de situaciones histórico-sociales que venían perpetuándose desde inicios del siglo XIX y quizá más allá. Asimismo, consideraba el contexto como un problema complejo y necesario para comprender el fenómeno en su más profundo origen, lo que nos sirvió para llegar a una visión más inclusiva de la “cuestión social”. Con todo, esta visión inclusiva fue completada a partir de la complementación de las posturas de Morris con la definición que Juan Carlos Yáñez entrega al respecto. Según él, la “cuestión social” sería “... el espacio público del período parlamentario, a partir del cual se redefinió la política y las relaciones de poder al interior de la sociedad chilena”¹⁰. De este modo, la posición de Morris quedaría inserta dentro del enfoque de Yáñez, incluyendo no sólo los síntomas del problema social, sino también las iniciativas gubernamentales para su solución y las realidades derivadas de aquella interacción.

Del aporte que, en mayor o menor grado, las investigaciones recién mencionadas pudieron entregar a esta investigación, resultó la intención original de desarrollar una historia de las motivaciones, conceptos, ideas y prejuicios que la clase dirigente sostuvo a la hora de construir un cuerpo legal dirigido a solucionar un problema específico de la “cuestión social” y, al mismo tiempo, reestructurar el sistema tributario existente hasta ese momento. Lo interesante aquí es definir cómo un problema eminentemente social, el alcoholismo, terminó por sentar las bases de un sistema de tributación interna más centralizada y eficiente y si aquello fue o no causa de la transformación de las representaciones que los legisladores tenían respecto del problema.

⁹ MORRIS. Op. Cit., p. 79.

¹⁰ YÁÑEZ. Op. Cit., p. 20.

3. *Hipótesis y objetivos de la investigación.*

En base a lo anteriormente dicho, trataremos de corroborar que en el transcurso de la discusión parlamentaria de la Ley N° 1.515 de impuesto sobre alcoholes, las mismas concepciones morales que determinaron la presentación del proyecto, fueron entregando las bases para una consideración económica del problema. No obstante, la ley resultante incluiría también medidas de tipo preventivo y social, las cuales habrían servido de fundamento para una reforma del sistema tributario chileno.

Por motivos metodológicos, hemos estructurado la obra en tres capítulos independientes, los cuales se van relacionando a medida que el análisis se cierra. En el primer capítulo haremos una contextualización acerca de los cambios económicos y sociales que afectaron a Chile en los últimos años del siglo XIX. Esta reseña se hará en base a un análisis de relación entre los factores del financiamiento del Estado, el desarrollo de las relaciones laborales chilenas y las consecuencias de la combinación de ambos factores y que conocemos como “cuestión social”, aunque referidas esencialmente al problema del alcoholismo. En este capítulo se presenta que la situación social que venía desarrollándose en Chile durante aquellos años, terminó por entregar las características adecuadas para el inicio de un sistema de financiamiento interno.

Ya en el segundo capítulo el estudio va dirigido a las principales líneas discursivas no económicas que hallamos en el debate parlamentario. Se inicia con un análisis del mensaje que dio el Presidente de la República el día que presentó el proyecto de ley de penalidad de la embriaguez frente al Senado. Sugerimos acá que este mensaje presenta las problemáticas más importantes y transversales de la discusión que terminó en 1902. La siguiente temática es la referida al discurso legal que se desarrolló a partir de la embriaguez como un delito, así como sus dificultades más prominentes a la hora de definirla como tal. Por último, se busca analizar y estructurar el discurso moralista que se desarrolló al interior del Congreso Nacional, referente a la erradicación del alcoholismo.

En el tercer y último capítulo, entregamos el análisis del discurso económico, referido en tres líneas argumentales: la de la protección de la industria vitivinícola, la discusión acerca de la conformación de un sistema de impuesto o uno de monopolio y, para cerrar, la discusión acerca del

problema del financiamiento fiscal. Posteriormente, terminamos la investigación con una conclusión en la que se redondean los puntos fundamentales acerca de la relación entre las dos grandes líneas discursivas presentadas.

Capítulo I

CHILE: ECONOMÍA Y SOCIEDAD A FINES DEL SIGLO XIX

En Chile, el proceso de aparición y consolidación del capitalismo ha sido profusamente estudiado¹¹. De la revisión de todo ese proceso de largo aliento, nos enfocaremos en tres aspectos que nos parecen centrales para obtener una contextualización coherente del tema de estudio. El primero de estos niveles es el del financiamiento del Estado. Veremos a partir de qué dinámicas ha conseguido ese financiamiento y qué cambios comenzó a sufrir su estructura a finales del siglo XIX. En segundo lugar, nos avocaremos a la revisión de los procesos de proletarización, industrialización y urbanización, dinámicas que para nosotros son el origen de situaciones sociales que conforman el tercer aspecto a estudiar. Este último aspecto es conocido como la “cuestión social” y sería el resultado de la sedimentación de los dos aspectos precedentes. Así, este primer capítulo pretende analizar la línea de causalidad que existió entre las políticas administrativas finiseculares, la aplicación de un modelo económico determinado y las consecuencias sociales en que tales relaciones decantaron.

1. El Estado chileno y su financiamiento.

Durante todo el siglo XIX el Estado se nos muestra como un agente económico importante. Si bien a partir de 1850 la influencia del liberalismo económico daría como resultado un Estado menos interventor, siempre la economía nacional requirió de su presencia como regulador. Asimismo, su desarrollo y expansión administrativa a lo largo del siglo, lo fueron convirtiendo un actor omnipresente. Es que las últimas décadas del siglo XIX fueron años de liberalismo, pero también años de un Estado protagonista, de donde aparecieron una serie de iniciativas que tuvieron como objetivo el desarrollo económico del país de una manera más autónoma. Aun considerando esto, en esas últimas décadas el Estado terminó por perpetuar la aplicación de políticas económicas

¹¹ En este ámbito cabe mencionar variadas obras de gran importancia como lo son las de la escuela marxista “clásica” chilena, en especial JOBET, Julio César. *Ensayo Crítico del Desarrollo Económico-Social de Chile*. Santiago, Ed. Universitaria, 1951; SEGALL, Marcelo. *Desarrollo del Capitalismo en Chile, cinco ensayos dialécticos*. Santiago, Ed. Del Pacífico, 1953; RAMÍREZ NECOCHEA, Hernán. *Historia del Movimiento Obrero en Chile*. Concepción, Eds. Lar, 1988. y Balmaceda y la Contrarrevolución de 1891. Santiago, Ed. Universitaria, 1972. Autores de línea más estructuralista o “Cepaliana”, entre ellos PINTO, Aníbal. *Chile, un Caso de Desarrollo Frustrado*. Santiago, Ed. Universitaria, 1959. Asimismo, podemos mencionar también la obra de ORTEGA, Luis. *Chile en Ruta al Capitalismo, Cambio, Euforia, Depresión*. Santiago, Ed. LOM, 2005. Y el ya clásico estudio de GUNDER FRANK, André. *Capitalismo y Subdesarrollo en América Latina*. La Habana, Ed. Instituto del Libro, 1970.

relacionadas fuertemente con la exportación. Podemos culpar al pasado colonial de aquellas decisiones, incluso hay quienes le han entregado a los productores chilenos una “vocación exportadora”¹², que habría entregado las pautas básicas para así obtener beneficios económicos a partir de la concesión de la explotación de materias primas. Considerando todo ello, ha parecido sostenerse a sí misma la idea de que...

El naciente Estado nacional chileno, pese a los deseos que pudieron hipotéticamente abrigar algunos de sus conductores, era demasiado pobre y demasiado débil como para sostener en el largo plazo una política de nacionalismo económico con alguna posibilidad de éxito. Así, dejando para un futuro ojalá no muy lejano la utopía de un desarrollo más auto-sostenido, los gobernantes de los primeros decenios republicanos terminaron por ratificar la opción aparentemente mucho más razonable y realista de priorizar las ventajas comparativas y buscar la asociación con las economías más fuertes.¹³

Justo antes de la Guerra del Pacífico, Chile estaba en una debacle económica, esta crisis tuvo un origen “... ciertamente externo, pero el manejo económico interno contribuyó de manera importante a hacerla más compleja”¹⁴. Las exportaciones venían descendiendo desde hacía algunos años y ello “... generó una balanza de pagos adversa”¹⁵. La crisis se traspasó a diversos ámbitos de la economía nacional y no se acabó hasta 1878, cuando los bancos empezaron a perder solvencia y se tomó la decisión de volver inconvertible los billetes bancarios. De todas maneras, la guerra fue un excelente reactivador “... al generar una demanda por víveres y materiales financiada por préstamos y emisiones...”¹⁶. Los años posteriores fueron momentos en que el país respiró con tranquilidad. El conflicto había cerrado la caída cíclica de 1877-78 y de paso había entregado a la clase política la llave para la modernización del país: el salitre.

Las riquezas salitreras eran, por cierto, un atajo a la inserción definitiva en el ritmo capitalista de producción¹⁷ y entregaron opciones y dinero a una clase política y a un Estado que parecía no encontrar la senda del progreso en el ritmo frenético del siglo XIX. Precisamente, la magnitud y

¹² Véase. PINTO, Julio y Salazar, Gabriel. Historia Contemporánea de Chile III. La Economía: Mercados, Empresarios y Trabajadores. Santiago, Ed. LOM, 2002, p.11 y ss.

¹³ *Ibid.*, p. 23

¹⁴ ORTEGA. *Op. Cit.*, p. 427.

¹⁵ COYOUMDJIAN, Juan Ricardo, Millar, René y Tocornal, Josefina. Historia de la Bolsa de Comercio de Santiago 1893-1993, un siglo de mercado de valores en Chile. Santiago, Ed. Universitaria, 1992, p. 15

¹⁶ *Ibid.*

¹⁷ Este ritmo de producción venía desarrollándose desde mucho antes. De hecho, durante el primer ciclo expansivo del que nos habla Carmen Cariola, Chile asentó su carácter exportador a través del ciclo minero del cobre y la plata, así como por las demandas trigueras provenientes de Australia y California. Al respecto Véase PINTO. Historia Contemporánea de Chile III... *Op. Cit.*, p. 23

novedad llevaron a quienes detentaban el poder a replicar el modelo económico que Aníbal Pinto Santa Cruz denominó “hacia afuera”¹⁸ y que tiene su precedente claro en esa “vocación exportadora” de la que hablamos más arriba. La comprensión de este fenómeno es esencial para visualizar los procesos que estudiaremos en los apartados siguientes.

La clase dirigente de esos años encontró en el salitre un elemento dinamizador. Con él, y según la visión que poseía respecto de la modernización, los destinos de todos los chilenos quedarían incluidos en el camino hacia el progreso. Asimismo, los intereses de la oligarquía quedarían resguardados gracias a la implantación del liberalismo económico. Así La ideología económica que implantó Courcelle Seneuil en Chile –durante la década de 1850- tuvo, según nos cuenta Carlos Humud, tres campos de influencia claros. En primer lugar, el ámbito de la libertad bancaria, en segundo lugar las políticas monetarias y, por último, en el rechazo a la aplicación del monopolio estatal en la producción de salitre¹⁹. La mentalidad económica desplegada desde esos años se asentó para 1880, aún cuando también en ese momento comenzaban a aparecer tendencias proteccionistas²⁰. El sistema que habría de aplicarse funcionó en base a un principio claro. Por un lado, los extranjeros deberían soportar la carga de un derecho de exportación de salitre por explotar el nitrato de las tierras chilenas. Por otro, las riquezas que la implantación de este derecho entregaba, eran suficientes para sostener al Estado, sin necesidad de complementar aquellas entradas con un sistema tributario interno que diversificara los ingresos fiscales y que, en último término, gravara a los sectores acomodados de manera excesiva. Al respecto, James Morris nos dice que...

Al mismo tiempo que la renta real de los obreros pudo evidenciar una declinación en las décadas anteriores a 1920, se dice que la de las clases altas aumentaba, no solo a través del mecanismo de la inflación, sino también en virtud de la derogación de casi todos los impuestos internos. Esto se hizo posible por el crecimiento del comercio exterior y la mayor entrada resultante de las exportaciones, especialmente de salitre.²¹

¹⁸ Véase PINTO, Aníbal. Chile, un Caso de Desarrollo Frustrado. 3ª Edición, Santiago, Ed. Universitaria, 1973.

¹⁹ Véase HUMUD, Carlos. El Sector Público Chileno entre 1830 y 1930. Santiago, Universidad de Chile, 1969, p. 118, nota al pie N° 1.

²⁰ Véase VILLALOBOS, Sergio y Sagredo, Rafael. El Proteccionismo Económico en Chile, Siglo XIX. Santiago, Ed. Instituto Profesional de Estudios Superiores Blas Cañas, 1987. *Passim*.

²¹ MORRIS. Op. Cit., p. 89. Esta idea también es expresada por otros autores, en especial de la escuela marxista, pero llevan su crítica al extremo denunciando que esta actitud iba de la mano con un claro desenfreno consumista de la clase política. Cfr. JOBET. Op. Cit. *Passim*.

Asimismo, pero desde una posición un tanto más crítica, Simon Collier y William Sater presentan la misma problemática.

¿Por qué no uso el Estado ese regalo del cielo que constituían los impuestos para diversificar la economía y darle alternativas para cuando se acabara el auge del salitre? Tal política hubiera requerido que el Estado mantuviera los impuestos sobre la renta, las Propiedades y las Donaciones. Sin embargo, dado que tales gravámenes recaían principalmente en los más acaudalados, el Congreso prefirió abolirlos a favor de gravar a los consumidores extranjeros del salitre. Además, la parálisis política del régimen parlamentario no favorecía la realización de innovaciones decisivas en la política económica o social. Concebir políticas alternativas no era difícil, pero resultaba casi imposible llevarlas a la práctica.²²

Evidentemente, la clase dirigente no podía apelar a un sistema como el señalado por Collier y Sater, ya que implicaría el sostenimiento de la redistribución a partir de sus propias utilidades. Esto se debía, más que nada, a que consideraban los impuestos como una limitación para el emprendimiento y la libertad individual. Que ello los beneficiara directamente no podía dejar de ser sólo una “consecuencia” de lo justo y correcto²³. Esta problemática, según nos cuenta Luis Ortega, era casi estructural y daba “... cabal cuenta de un problema de fondo de la política chilena con anterioridad a la Guerra del Pacífico: el rechazo de los grupos de mayores ingresos y riqueza a financiar directamente al servicio público”²⁴

Con todo, el crecimiento fue considerable. Si bien, como vimos, el sector interno estaba un tanto descuidado, la economía hacia afuera parecía sostenerse maravillosamente a través de un derecho de exportación que no bajó ni subió un solo centavo en los treinta años de la era del salitre, convirtiéndose “... en un verdadero río de oro para el fisco”²⁵. Fueron treinta años, eso sí, de fluctuaciones constantes, de idas y venidas que impedían el regreso al patrón oro²⁶. Sólo entre 1895 y 1898 se volvió al predominio del oro, lapso que culminó en crisis y que dejaría atemorizados para

²² COLLIER, Simon y Sater, William. Historia de Chile, 1808-1998. Madrid, Cambridge University Press, 1998, p. 151.

²³ CAVIERES, Eduardo y Vitto, Jaime. Chile 1860-1930, Liberalismo y Financiamiento del Estado un problema secular. **Dimensión Histórica de Chile**.1995-96, (11-12), p. 93.

²⁴ ORTEGA. Op. Cit., p. 378.

²⁵ VIAL, Gonzalo. Historia de Chile 1891-1973. Vol. I. 2ª Edición, Santiago, Ed. Santillana, 1981, p. 380

²⁶ A la hora de estudiar las discusiones acerca del ideal modernizador de la oligarquía chilena, salta a la vista que la imitación del modelo europeo requería un apego a ciertos patrones económicos que eran esenciales. Según Karl Polanyi, dos eran los fundamentos económicos de la “civilización decimonónica”, a saber, el patrón oro y el mercado autorregulado. Véase POLANYI, Karl. La Gran Transformación, los orígenes políticos y económicos de nuestro tiempo. 2ª Edición, México, Ed. F.C.E., 2003, p. 49 y ss.

siempre a los dirigentes para con el monometalismo²⁷. Juan Ricardo Coyoumdjian nos explica lo ocurrido en ese proceso.

En síntesis, al existir un agudo déficit de balanza de pagos, la vuelta a la convertibilidad de los billetes trajo consigo una contracción del circulante; este último, en un régimen de padrón oro, depende de las reservas metálicas, que se reducen al haber un déficit como el ya mencionado. Ahora bien, la disminución del circulante junto a la baja de las exportaciones y a los problemas de los deudores, provocaron una brusca caída de la actividad económica.²⁸

El funcionamiento de todo este esquema, aunque entregó divisas a las arcas fiscales, dejó a Chile sumido en una profunda dependencia económica. La especulación y la ascendente competencia de otros abonos nitrogenados, hacían mella en un producto que era explotado mayoritariamente por alemanes e ingleses, y donde el Estado no tenía más participación que ahí donde se cobraban los derechos de exportación y aduana. De ahí que, como aquello que nos llama al análisis son los sistemas de financiamiento interno del país, sea tan importante observar cómo se desarrollaba éste en un Estado en crecimiento.

Como ya dijimos, los Estados tienen una función económica importante. Sin importar que el liberalismo económico haya influenciado profundamente las políticas del Estado chileno en materia económica, la presencia de este gran ente regulador implicaba un posicionamiento claro para obtener dividendos a partir de la aplicación de mecanismos como los derechos de aduana. Su carácter general u omnipresente, llevó a que sus actividades más ínfimas tuvieran repercusión en la vida económica del país completo. De este modo, pretenderemos comprender, de manera exploratoria, en qué consistía el sistema de financiamiento del sector público en estos años, así como también sus consecuencias en términos sociales.

Al igual que en las décadas y siglos precedentes, los últimos veinte años del siglo XIX implicaron una profunda dependencia del volumen de comercio exterior. Claramente, ya desde la colonia que Chile venía desarrollando ciclos expansivos de la mano de la minería o la agricultura, los que se acentuaron con el inicio del primer ciclo de expansión y crisis, que Carmen Cariola delimita

²⁷ Para entender esta problemática véase DRAKE, Paul. La Misión Kemmerer a Chile: Consejeros Norteamericanos, Estabilización y Endeudamiento, 1925-1932. **Cuadernos de Historia**. 1984, (4), p. 35 y ss. También, para un completo análisis acerca de las políticas monetarias de Chile véase MILLAR, René. Políticas y Teorías Monetarias en Chile 1810-1925. Santiago, Ed. Universidad Gabriela Mistral, 1994. *Passim*.

²⁸ COYOUMDJIAN. Op. Cit., p. 51

entre 1830 y 1860²⁹. Aún así, cada uno de estos ciclos concluyó con una crisis que obligaba a los sectores productivos del país a buscar nuevas ventajas comparativas que le permitieran reiniciar el camino hacia el “progreso”. Es esto, en parte, lo que el proyecto de modernización de esos años implicaba. De este modo, 1879 fue un año positivo en términos económicos, ya que marcó la finalización de un período de crisis y el inicio de un nuevo ciclo de expansión –el ciclo salitrero–, que determinaría los rumbos económicos chilenos por más de treinta años.

Durante el ciclo salitrero, el Estado se financió a partir de las entradas ordinarias. Con todo, la declaración de inconvertibilidad de los billetes bancarios en 1878 y la Guerra del Pacífico, implicaron un aumento en la utilización de entradas extraordinarias como fuente de financiamiento. Así, entre 1879 y 1884 (años entre los que se extendió la guerra) la deuda interna se mantuvo por sobre la externa, lo que explica claramente la utilización de crédito en bancos nacionales para el apertrechamiento de las tropas y equipos que combatieron en Bolivia y en el Perú. Terminada la guerra, las entradas extraordinarias sufren un alza considerable, pero esta vez de la mano de la deuda externa, que entre 1884 y 1900 no paró de crecer. Asimismo, la emisión, otra forma de financiamiento extraordinario, se vio fortalecida a medida que se veía más lejana la posibilidad de volver al patrón oro, lo que se confirmó con la monopolización de la emisión por parte del Estado en 1891.

La estructura de las entradas ordinarias se asentaba sobre las fuertes bases de un sistema aduanero bastante eficiente. Como habíamos explicado más arriba, el Estado había desechado la opción de transformar la explotación de salitre en monopolio, por lo que la única vía posible para la obtención de beneficios considerables era a través de la imposición de fuertes tributos que, aplicados de manera constante, significaran una fuente estable de recursos. Así se hizo y durante todo el ciclo salitrero, a excepción de sus últimos años, el derecho de exportación de salitre fue el sostenedor de la economía nacional. Sólo los ingresos de aduanas, considerando el período de tiempo transcurrido entre 1879 y 1900, entregaron beneficios por más de 390 millones de dólares, que equivalían a más del 50% del total de entradas fiscales.

²⁹ CARIOLA, Carmen y Sunkel, Osvaldo. Un Siglo de Historia Económica de Chile, 1830-1930. Dos Ensayos y una Bibliografía. Madrid, Ed. Cultura Hispánica, 1982, p. 21 y ss.

La importancia de las aduanas era capital. Aún así, la revisión de las cifras nos entrega una tendencia al alza, pero con fluctuaciones bastante considerables. De este modo, por concepto de aduanas, el año 1883 entraron US\$ 21.491.300, equivalentes al 63,4% de los ingresos fiscales, para pasar a 1885 con US\$ 12.203.000 y a 1886 con US\$ 11.182.200, correspondientes al 60,1% y al 38,5% respectivamente. Ya para 1889, las entradas se habían recuperado y estaban aportando nuevamente un 65,7% de las entradas del Fisco. Estos ciclos pueden entenderse a partir de las estrategias realizadas por los productores para manipular los precios del salitre a nivel internacional, obteniendo así mayores beneficios económicos. Entre estas estrategias se cuentan las Combinaciones Salitreras, que se reunieron en los años 1884 y 1891 (posteriormente se reunirían en la Asociación de Productores de Salitre) y que redundaron en disminuciones de los volúmenes exportados y, por ende, aumento de los precios del nitrato.

Las disminuciones en los volúmenes exportados durante algunos años se explica, en parte, por la creación de las Combinaciones Salitreras las cuales agrupaban a la mayor parte de los productores los que acordaban limitar sus entregas de salitre a fin de lograr precios más altos en sus exportaciones.³⁰

Al contrario de lo que podría pensarse, los impuestos internos no representaban una parte importante de las entradas ordinarias. De hecho, la cada vez mayor importancia de los derechos de exportación, conllevó la creación de un gravamen a la exportación de yodo y a la eliminación de todos los otros gravámenes en 1897, a excepción de aquel que afectaba al salitre. Esto en parte fue fruto de una reformulación de la política arancelaria que buscaba incentivar la industrialización nacional³¹. Aún así, estas políticas jamás consideraron los ingresos que podía entregar la tributación interna. Esto se debió a variados motivos, entre los que encontramos el interés de la clase dirigente por no afectar sus propios ingresos y la confianza en la mantención del salitre como instrumento de riqueza nacional. Este descuido, el cual a veces se ha pretendido compensado por los esfuerzos del Presidente José Manuel Balmaceda, sería de vital importancia para que la gravedad de las crisis económicas futuras se amplificara.

³⁰ HUMUD. Op. Cit., p. 46

³¹ *Ibid.*, p. 127

Tabla N° 1
Entradas Fiscales por concepto de Aduanas e Impuestos Internos entre 1879 y 1904
(En números relativos)

| año | Aduanas (%) | Impuestos Internos (%) | Total Entradas Fiscales (%) |
|------|----------------|---------------------------|-----------------------------------|
| 1879 | 24,3 | 7,9 | 100 |
| 1884 | 66,9 | 9,2 | 100 |
| 1889 | 65,7 | 3,8 | 100 |
| 1894 | 71,3 | 0,6 | 100 |
| 1899 | 57,5 | 0,3 | 100 |
| 1904 | 45,6 | 1,1 | 100 |

Fuente: Humud; 1969, Cariola; 1982.

Si observamos nuevamente los números, nos daremos cuenta rápidamente de que la tributación interna –que en 1879 aportaba el 7,9% a las arcas fiscales-, sólo contribuía en 1899 con el 0,3% y que fue a partir de 1884, que su disminución no se detuvo. El origen de estos descensos tan pronunciados estaba tanto en la eliminación de ciertos impuestos internos, como en la transferencia de algunos a la jurisdicción de las municipalidades. Carlos Humud relata los cambios de aquellos años.

El violento descenso observado en el total de ingresos recaudados a través de impuestos internos entre 1885 y 1915 se debe fundamentalmente al aumento experimentado por el total de entradas ordinarias como consecuencia de la implantación en 1880 de un derecho a la exportación de salitre y yodo, lo cual determinó la supresión a partir de mediados de la década de 1880, de una serie de impuestos y el traspaso a las Municipalidades de otros. En efecto en 1884 fue eliminada la alcabala, en 1888 fueron eliminados los derechos de imposición no siendo creados en su reemplazo otros impuestos. En cuanto a la cesión de impuestos a las Municipalidades esto se produjo en 1891, traspasándose para el cobro en su beneficio impuestos tan importantes como el que gravaba los haberes mobiliarios, las herencias y donaciones, a las patentes comerciales y profesionales y por último el impuesto agrícola.³²

¿Qué consecuencias podía tener este modo de hacer las cosas? Si bien los impuestos internos no se vieron afectados directamente por una eliminación arbitraria, sino que sus alteraciones estuvieron ligadas más que nada al traspaso de su cargo a las Municipalidades, las

³² *Ibíd.*, pp. 150-152

recaudaciones no dejaron de percibirse. Si bien, como hemos dicho, estos cambios en el sistema tributario producían enormes beneficios a la clase dirigente, no podemos cerrarnos a la idea de que estos trasposos estaban alojados en las más profundas convicciones democráticas y descentralizadoras de quienes las aplicaron. Mal que mal, la utilización de estos criterios se basaba en la Ley de la Comuna Autónoma, la cual pretendía establecer una descentralización en términos de administración y financiamiento. Podríamos aludir a que la aplicación en términos tributarios de esta ley, iba de la mano con el deseo de otorgar una fuente de financiamiento a las Municipalidades, la que les permitiera mantenerse autárquicas frente al gobierno central. Así, mientras ellas se encargaban de la recaudación de los tributos internos, el Estado se beneficiaría de los tributos aduaneros.

Aún considerando posibilidades como esta, los resultados fueron disímiles. Por una parte, el traspaso de los tributos no implicó la creación de un ente gubernamental fiscalizador y, mucho menos, organizador de la recaudación. Del mismo modo, las Municipalidades no trabajaron fuertemente en el establecimiento de estructuras de recaudación eficientes, tal como lo demostró la aplicación de la ley de impuesto sobre alcoholes en 1902³³. Quizás peor aún, fue el hecho de que esta política de liberalizar y descentralizar el edificio tributario, terminó por sustentar prácticas caudillistas entre quienes detentaban los cargos de administración que, claramente, pertenecían no sólo a la clase política dominante, sino que además poseían los terrenos que, en su mayoría, debían tributar.

2. *Las relaciones sociolaborales.*

Contrario al paradigma europeo, según el cual los Estados modernos se fueron desarrollando a partir de los conflictos bélicos³⁴, en Latinoamérica las guerras terminaron por amarrar su existencia económica a la dependencia del sector externo, aplicando un modelo

³³ BARROS, Patricio. Un Cuarto de Siglo de Legislación Tributaria en Chile 1902-1927. Santiago, Taller del Diario Ilustrado, 1927. *Passim*.

³⁴ CENTENO, Miguel Ángel. Blood and Debt: War and Taxation in Nineteenth-Century Latin America. **The American Journal of Sociology**. 1997, Vol. 102, (6), p. 1566 y ss. Para Miguel Ángel Centeno, las guerras en latinoamérica no produjeron las mismas consecuencias que en Europa. En el viejo continente las guerras de los siglos XVI y XVII consiguieron la formación del Estado moderno, basado en una burocracia fuerte y en sistemas tributarios rígidos. Claramente, esto se debió a que las guerras habían permitido a los nuevos estados el poder penetrar en las sociedades y así asegurar una serie de ingresos fijos basados en sus ciudadanos (ciclo de "extracción-coerción")

exportador que ya hemos mencionado³⁵. En el caso chileno, las guerras fueron origen de una expansión administrativa, aunque no de una penetración clara en la sociedad³⁶. Ya hemos visto cómo el Estado chileno tendió a la liberalización de su sistema tributario y no a la complejización del mismo.

¿Qué implicó esta situación para la sociedad de fines del siglo XIX? La dependencia económica de la que tanto se habla a la hora de estudiar el ciclo salitrero, se basaba en un sistema de producción que también era contrario al de otros procesos conocidos. En primer lugar, Chile no desarrolló una “revolución industrial” a partir de la industria salitrera. Sí consiguió un cierto desarrollo en la utilización de maquinarias que ayudaran a la producción, pero está de más decir que en ningún caso la industria salitrera adquirió altos niveles, puesto que la tecnificación resultaba bastante costosa tanto en términos de implantación, como en términos de operación. De este modo, la explotación del salitre se basó en la abundante y barata mano de obra chilena. De todas maneras, aunque la explotación de salitre no desarrolló una tecnificación más allá de la necesaria, el carácter diversificador de esta industria ayudó a hacer proliferar otros enclaves productivos. “Empresas destinadas a una larga existencia, como la Compañía Molinos y Fideos Carozzi, la Compañía Cervecerías Unidas, la Compañía Chilena de Tabacos, la Compañía Cristalerías de Chile y la Fábrica Nacional de Loza de Penco fueron todas fundadas entre la Guerra del Pacífico y la Primera Guerra Mundial, ilustrando desde otro ángulo el fenómeno que se viene describiendo”³⁷

La explotación de los yacimientos del Norte Grande transformó completamente el escenario laboral en Chile. En primer lugar, creer que la explotación del nitrato implicaría sólo transformaciones en los sectores aledaños a la zona de producción sería un profundo error. En segundo término, creer que las alteraciones sólo se mantendrían en el ámbito salitrero o simplemente minero, sería negar una de las principales consecuencias del ciclo salitrero: la diversificación productiva. No sólo porque entregaba amplios recursos a nuestro país, sino además porque implicó el desarrollo de otros sectores productivos no relacionados con la minería directamente. Asimismo, incentivó la migración y, al mismo tiempo, produjo discretas inversiones en la industria³⁸.

³⁵ *Ibíd.*, pp. 1573-1575

³⁶ CENTENO. *Loc. Cit.*

³⁷ PINTO. *Historia Contemporánea de Chile III...* *Op. Cit.*, p. 140.

³⁸ *Ibíd.* Cfr., CARIOLA. *Op. Cit.*

Ya que la producción se basaba en la mano de obra y no en la mecanización, los reclutados fueron progresivamente en aumento a medida que la industria salitrera se asentaba. Considerando el limitado mercado laboral chileno, aquellos que se habían desempeñado como trabajadores en las antiguas faenas mineras –ya sea de la plata o del cobre- no eran suficientes para mantener el funcionamiento máximo de las oficinas. De este modo, se utilizaron métodos como el conocido “enganche”, sistema a través del cual un agente recibía una paga proporcional a la cantidad de trabajadores que consiguiera para la oficina. Como era de esperarse, los objetivos primarios de estos “enganchadores” eran los trabajadores temporales del valle central. El peonaje, de esta manera, sufrió un cambio importantísimo por medio de la explotación del caliche. Extraídos, a veces con engaños, de la periferia agrícola, traspasaron sus vidas a la pampa salitrera. Muchas veces llegaban cuando las faenas estaban detenidas, lo que implicaba a veces largas esperas y desocupación, las que eran sobrellevadas con el alcohol y el juego. El sistema de pago hacía el resto, ya que las fichas mantenían a los mineros en constante deuda y amarrados a las pulperías. El valor de estas fichas, fijado por la administración de las oficinas, era sumamente subjetivo y por lo mismo los pagos a veces no llegaban y así el trabajador estaba obligado al endeudamiento, que se relacionaba tanto con la satisfacción de necesidades básicas, como con el juego, el alcohol y las mujeres. La situación social se volvía insostenible³⁹.

En las comunidades de la minería del salitre y del carbón los empleadores pagaban los salarios en fichas o mercaderías, en lugar de pagarlos en dinero, y, en ambos casos, el sistema estaba inherentemente sujeto a abuso. El empleador podía dar su propia valorización a la mercadería y podía poner su propio precio a los artículos que se vendían en la tienda de la compañía [...] El hecho de que los precios de la tienda de la compañía eran excesivamente altos está demostrado por la circunstancia de que los comerciantes de comunidades alejadas del lugar de trabajo generalmente aceptaban las fichas solo aplicando un recargo. El pago de los salarios también se llevaba a efecto frecuentemente en tabernas y tiendas, en los cuales el obrero estaba endeudado por las compras a crédito, haciéndose las deducciones como parte de la liquidación de salarios. Los días de pago no siempre eran cercanos entre sí ni regulares, teniendo que estar el obrero a veces dos o tres meses sin salario.⁴⁰

³⁹MORRIS. Op. Cit., p. 85

⁴⁰ Ibíd. Es necesario apuntar que estas prácticas, si bien tienen su origen durante la colonia, fueron “trasvasiándose” y mezclándose con prácticas más cercanas a la proletarización. Respecto de la explotación minera durante la colonia en Chile véase CARMAGNANI, Marcello. *El Salarido Minero en Chile Colonial: su Desarrollo en una Sociedad Provincial, el Norte Chico 1690-1800*. Santiago, Ed. Universitaria, 1963. *Passim*.

La principal consecuencia del “enganche” es lo que se ha llamado “descampesinización” o “despoblación agrícola”⁴¹. El uso de este método había comenzado a mermar la población peonal del valle central, lo que redundaba en una menor productividad agrícola. Por otro lado, el aumento de población minera en el Norte Grande significó un aumento en la demanda de productos alimenticios⁴², que el campo comenzaba a ver difícil de sostener⁴³. Para ello, se iniciaron estrategias para compensar la pérdida de población peonal. “Entre las indirectas se encontraban la reglamentación de la venta de bebidas alcohólicas y la reducción de la tasa de mortalidad, extremadamente alta”⁴⁴. Aún así, estas medidas no eran suficientes para conseguir amortiguar la pérdida de brazos. De este modo, las “... soluciones directas e inmediatas se buscaron, por lo tanto, a través de un programa de ‘inmigración seleccionada’, financiado por el gobierno”⁴⁵ y que pretendía equilibrar la oferta laboral en el país⁴⁶.

Claramente, el proceso que analizamos se produjo debido a la necesidad que la industria salitrera, y minera en general, tenía de satisfacer las exigencias del mercado externo. Esto fue delineando las circunstancias en que el trabajador desarrollaría su trabajo, para luego establecer de sopetón las exigencias de producción capitalistas, así como también las condiciones laborales que conllevaba. Esto sólo podía redundar en la pauperización del trabajo, por medio del aumento en la exigencia productiva, vía explotación y –siguiendo a Gabriel Salazar- por medio del “acuartelamiento laboral”.

La gran masa de peones itinerantes eran, como vimos, constantemente reclutados por medio del “enganche”, tanto individual como colectivo. A fines del siglo XIX, los reclutados eran albergados en pequeños pueblos de mineros. Gabriel Salazar nos explica que estas ubicaciones son explicadas por el sociólogo J. D. Porteous a partir del concepto de “Company Towns”, que eran “formas de asentamiento laboral propias de las etapas de transición al capitalismo, de la apertura de nuevas fronteras económicas, y de la sustitución de las funciones propias del estado por parte de

⁴¹ El concepto es de James Morris.

⁴² CARIOLA. Op. Cit., p. 96

⁴³ MORRIS. Op. Cit., p. 84.

⁴⁴ *Ibíd.*

⁴⁵ *Ibíd.*

⁴⁶ Para autores como Gabriel Salazar, en cambio, la afluencia de extranjeros se debía a una “preferencia” de los hacendados chilenos a utilizar mano de obra proveniente de Europa. En contraposición a esto, nos dice que los empresarios extranjeros habrían halagado constantemente la fortaleza, resistencia y permeabilidad del trabajador nacional. Véase SALAZAR, Gabriel. *Labradores Peones y Proletarios*. 2° Edición, Santiago, Ed. Sur, 1989. *Passim*.

compañías particulares...”⁴⁷. Con todo, el historiador chileno deja en claro que las circunstancias propuestas por Porteous no se dieron precisamente en Chile, en especial porque los sectores mineros del Norte Grande no pueden considerarse una apertura de nuevas fronteras, “... sino, por el contrario, en el centro de una región tradicionalmente dominada por el sistema de hacienda pero intensamente explorada, transitada y semi-explotada por grupos de peones itinerantes...”⁴⁸. De algún modo, y siguiendo siempre a Salazar, estos asentamientos –que proliferaron a partir de la minería del cobre y de la plata- se basaron en la eliminación de los enclaves independientes de los pirquineros, con el fin de satisfacer la “... creciente necesidad de los mercaderes-mineros por congelar los movimientos empresariales y proletarizar el peonaje itinerante dedicado a la minería”⁴⁹, así como también por la “tendencia del naciente capital de minería a integrar las diversas actividades y a concentrar y monopolizar todas las funciones comerciales de abastecimiento”.

Estos “company towns” funcionaban en condiciones de explotación. Los sistemas de endeudamiento, y apropiación del valor del trabajo que mencionamos más arriba, se dieron cita en estas localidades con gran expresividad. Mal que mal, “... constituyeron recintos herméticos, distanciados del radio de acción del estado, y diseñados para permitir el incremento de la presión laboral y comercial al grado máximo posible”⁵⁰. La productividad se convertía así en una excesiva carga para los trabajadores, extenuados en los esfuerzos por aumentar su rendimiento y la acumulación de capital. Si a ello le sumamos que los extranjeros prefirieron no arriesgarse en la tecnificación de las faenas, podemos asumir que la situación del trabajador era apremiante.

Aún así, los “cuarteles” comenzaron a descascararse hacia finales de siglo. Los 14 años que mediaron entre 1894 y 1908, fueron un período de homogeneización de los trabajadores que años anteriores habían tendido a estratificarse. Los motivos de este fenómeno se debieron a la disminución de la eficiencia de las oficinas, “... la intensificación del trabajo manual y el deterioro del poder adquisitivo de todos los salarios”⁵¹. Esto llevó a la unión de los trabajadores y potenció el desarrollo y consolidación de organizaciones obreras con finalidades reivindicadoras. Aún así, para la primera década del siglo XX, la proletarización se había vuelto definitiva y el movimiento

⁴⁷ *Ibíd.*, p. 219

⁴⁸ *Ibíd.*, p. 220

⁴⁹ *Ibíd.*

⁵⁰ *Ibíd.*, p. 221

⁵¹ *Ibíd.*, p. 226

huelguístico centró su lucha en la obtención de mejoras "... de las condiciones salariales o de desempeño laboral existentes que en la recuperación de alguna utopía campesina pre-moderna"⁵².

Las relaciones sociolaborales de aquellos años comenzaron a conformar una estructura social que permitió cierto nivel de movilidad social. Comenzó así a formarse una estratificación más variada, derivada del aumento de empleos remunerados. En menor medida, el comercio había ayudado también a la movilidad social, pero "... fue un hecho que el gran comercio de exportación e importación, más el sistema bancario correspondiente, fue el motor neurálgico de la acumulación capitalista"⁵³. Esto claramente redundó en que en el comercio se concentraron "... los grandes empresarios nacionales y extranjeros y el mismo Estado chileno"⁵⁴. La concentración de aquellos sectores en el comercio, implicó el aumento de empleos remunerados en las casas de comercio nacionales, extranjeras y, evidentemente, en las oficinas que el Estado establecía a lo largo del país. A esta dinámica se unió la de los miembros de la oligarquía que no habían resultado exitosos en el mercado, por lo que "... optaron por atrincherarse en el Estado para asociarse mejor al gran comercio de exportación-importación y a las compañías extranjeras"⁵⁵. Esto reforzó, a la larga, un nuevo sector social participante: la clase media.

Ahora bien, los movimientos humanos recién referidos entrañan un proceso aún mayor, que los encierra y entrega sentido: la urbanización. Al mismo tiempo que los peones e inquilinos de la zona central eran reclutados en el trabajo minero de las "company towns", otros pobladores se concentraron de manera considerable en los centros urbanos aledaños a aquellos centros productivos. Asimismo, la construcción de líneas férreas entregaba la situación ideal para un traspaso poblacional desde sectores rurales a los centros urbanos donde finalizaban las faenas de instalación de rieles⁵⁶. El peonaje del que nos habla Gabriel Salazar, resultó ser no sólo numeroso y barato, sino sumamente eficiente en nutridas maniobras y trabajos, que podían ir desde la recolección y búsqueda de minerales hasta la instalación de ferrocarriles y estaciones terminales.

⁵² PINTO. Op. Cit., p. 176

⁵³ PINTO, Julio y Salazar, Gabriel. Historia Contemporánea de Chile IV: Hombres y Feminidad. Santiago, Ed. LOM, 2002, p. 87.

⁵⁴ *Ibíd.*

⁵⁵ *Ibíd.*, p. 88.

⁵⁶ CORREA, Sofía. Historia del Siglo XX Chileno, Balance Paradojal. Santiago, Ed. Sudamericana, 2001, p. 35.

La ciudad tenía, como podemos suponer, un atractivo interesante. Sobre todo Santiago probablemente producía una admiración dentro de los sectores obreros que estaban proletarizándose, del mismo modo que cautivaba a los más acomodados de quienes vivían en provincias. El proceso migratorio venía gestándose desde la formación de las primeras ciudades, pero no comenzó a agudizarse sino hasta 1870, cuando se conjugaron dos fenómenos importantísimos en el desarrollo urbano chileno y, en especial, de Santiago. En primer lugar, comenzaron a realizarse loteos de ciertos sectores, donde se concentró la población más acomodada; hablamos de los terrenos vecinos al parque Cousiño, pero además se iniciaron divisiones en hijuelas en el sector oriente, donde los arrendamientos eran de pequeños terrenos para gente de escasos recursos. En segundo lugar, las autoridades se habían propuesto afrontar la situación de estos crecientes barrios, por lo que se reunieron con los propietarios y "... trabajaron en acuerdo a fin de que la expansión de los arrabales tuviera lugar conforme a pautas urbanísticas mínimamente aceptables"⁵⁷. Esto, según Armando de Ramón, sólo terminó por beneficiar a quienes detentaban la propiedad de los predios, "... por el alza inusitada de los avalúos de los bienes raíces en el sector transformado"⁵⁸ y creó una situación ideal para la aparición de los llamados "conventillos", donde la gente debía hacer frente al hacinamiento, la falta de ventilación, la inexistencia de servicios de salubridad y otras situaciones sumamente complicadas.

Tabla N° 2

Comparación de los índices de Población rural, santiaguina y total entre 1885 y 1907

| Año | Población Rural | Santiago | Población Total |
|------------|------------------------|-----------------|------------------------|
| 1885 | 1.790.000 | 189.000 | 2.507.000 |
| 1895 | 1.774.000 | 256.000 | 2.695.000 |
| 1907 | 2.008.000 | 332.000 | 3.231.000 |

Fuente: Cariola; 1982

Mencionamos ya que Chile estuvo siempre en una situación de desventaja tecnológica. Ello condicionaba el proceso de industrialización nacional de una forma lo suficientemente fuerte como para que el desplazamiento rural-urbano estuviera muy relacionado con un comercio de tipo informal

⁵⁷ SALAZAR. Op. Cit., p. 234.

⁵⁸ DE RAMÓN, Armando. Santiago de Chile (1850-1900) Límites Urbanos y Segregación Espacial según Estratos. *Revista Paraguaya de Sociología*. 1978, (42-43), p. 269.

más que con la formación de un proletariado industrial bien cohesionado y autosuficiente en términos de organización. Gabriel Salazar habla incluso de una “espera” de parte del obrero a tal punto que en ciertas ocasiones habría preferido emigrar a otros lares, en busca de un trabajo asalariado de tipo industrial. El peonaje itinerante se movió a las ciudades y desarrolló ahí funciones de comerciante informal que lo mantuvieron en un choque solapado con las autoridades edilicias. Ya para la década de 1870 y 1880, potenciados como ya mencionamos por el Estado, los trabajadores se pusieron bajo el alero de las recién surgidas industrias. La llegada de trabajadores implicó un crecimiento desmedido y desorganizado de las ciudades, en especial de Santiago. Así, entre 1885 y 1895, la tasa de crecimiento de la población rural fue inexistente, mientras que la de Santiago llegó al 3,1%, situación que no se repitió entre 1895 y 1907, cuando la población rural incrementó su tasa a un 1,1%, mientras que la de Santiago disminuía a un 2,2%. Con todo, la población de la capital casi se duplicó entre 1885 y 1907, llegando a tener 332.000 habitantes en ese último año⁵⁹

3. *La “cuestión social” y el alcoholismo.*

Con el desarrollo del modelo de crecimiento aplicado por el Estado durante el siglo XIX y con su exacerbación durante la segunda mitad del siglo; así como también con la transformación de las relaciones sociolaborales, la nueva estructura social y el crecimiento urbano, la fisonomía del país a la hora de comenzar el siglo XX no era muy alentadora. Las desigualdades se hacían presentes de forma más clara y la migración hacia las ciudades terminó por acumular una masa gigantesca de trabajadores, vagabundos, delincuentes y otro tipo de personajes en las calles de la ciudad. En el caso específico de los obreros, la situación se había vuelto tan complicada que estos habían comenzado a desarrollar estrategias más combativas para la consecución de sus demandas laborales y sociales, las cuales estaban relacionadas con la habitación obrera, la explotación laboral y, hablando ya en términos higiénicos, el control de enfermedades como el cólera y la peste bubónica, que se estaban volviendo pan de cada día.

Al desenvolvimiento, pero más que nada a la complementación, de estos factores, se le ha denominado “cuestión social”. Esta situación fue estudiada por variados intelectuales de ese tiempo y poco a poco se convirtió en un tema central dentro del debate público. Se denunciaron así los “síntomas”, como el vagabundaje, el alcoholismo y la prostitución, de un problema muchísimo más

⁵⁹ CARIOLA. Op. Cit., p. 144.

profundo. Ahora bien, la inclusión de aquellas temáticas en la discusión pública fueron un elemento esencial en el desarrollo de la crisis política que terminaría por explotar en 1920, cuando los sectores medios asuman un rol protagónico en la política. Según Juan Carlos Yáñez, la “cuestión social” fue fundamental en estructurar un nuevo escenario socio-político en nuestro país debido a que, “ayudó a la formación de un ideario del bien común”⁶⁰, situación evidenciada en la toma de conciencia acerca de las arbitrariedades vividas por un sector mayoritario de la población; “sirvió como espacio en torno al cual se ancauzaron los distintos proyectos sobre sociedad”⁶¹ y, por último, “sirvió como *espacio de integración*, constitutivo de cierto consenso, lo que en definitiva garantizó a la elite la superación de ciertos conflictos sin perder su hegemonía sobre el sistema”⁶².

El alcoholismo era uno de esos “síntomas” derivados de la “cuestión social”, cuya dinámica no tenía directamente que ver con las prácticas económicas del Chile de esos años. Aún así, era un resultado residual de las prácticas de explotación a las que eran expuestos los trabajadores y, en general, los sectores menos acomodados de la sociedad. De algún modo, como se puede deducir de la explicación que hicimos de las medidas estatales para paliar la descampesinización, el alcoholismo fue una característica que facilitó el abuso, por cuanto ayudaba a sostener la sujeción de los obreros, así como también permitía a estos sobrellevar la situación de soledad y explotación a que eran expuestos en las “company-towns” y en las oficinas salitreras. Asimismo, si consideramos la lejanía y la escases de materias primas de calidad, podemos adelantarnos a la hora de pensar en la cantidad y calidad de los alcoholes distribuidos en aquellos parajes.

El Comité Obrero Pampino informó al Ministro visitante el 16 de marzo de 1904 que “en las pulperías se fabrican licores de calidad detestable... verdaderos venenos en perjuicio de la salubridad pública”. El concesionista de las “fondas o garitos” estaba obligado a surtirse de licores en la propia pulpería, por los que pagaba sustanciales recargos.⁶³

En este “truck-system”⁶⁴ de pulpería-ficha-campamento, era esencial la existencia de los locales de abastecimiento de licor. El alto consumo incentivaba no sólo los recargos, sino además el pago atrasado y la aparición de riñas y violencia excesiva, lo que empeoraba las condiciones de vida, al mismo tiempo que destruía la organización familiar y las esperanzas de vida. La

⁶⁰ *Ibíd.*

⁶¹ *Ibíd.*

⁶² *Ibíd.*

⁶³ SALAZAR. *Op. Cit.*, pp. 222-223

⁶⁴ *Ibíd.*

combinación con la prostitución era algo ya común y aceptado, lo que reforzaba un sistema de sujeción laboral que se basaba en la permisividad con el libertinaje y en la centralización excesiva de los bienes de primera necesidad.

Puede estimarse que en la pampa existía una cantina por cada 10 trabajadores y un prostíbulo por cada 50. Si existía alguna libertad de comercio con respecto a la venta de licor y sexo, no ocurría lo mismo con lo tocante a alimentos, vestuario, medicina, y menaje: éste era el negocio privativo de las pulperías.⁶⁵

Con todo, el sistema de sujeción también se desarrollaba en el campo, aunque con características diferentes. Puede parecer evidente que el consumo de alcohol era una costumbre que había sido trasvasijada a los peones urbanos, que provenían precisamente del mundo rural⁶⁶, pero no necesariamente el sistema de sujeción laboral debía provenir desde ahí. Muy por el contrario, la inclusión del alcohol dentro del pago en especias, así como también la expansión del crédito en los despachos-pulperías, fueron estrategias apuntadas a “ ‘civilizar’ su consumo en las tareas del campo y producir una mano de obra estable, dispuesta a volver al trabajo sin interrupciones y abandono de sus puestos”⁶⁷. Si bien esas eran las intenciones de los patrones, quienes luchaban para no perder su fuerza laboral, los trabajadores se vieron constantemente obligados “... a desprenderse anticipadamente de un ingreso eventual”⁶⁸, lo que poco a poco los insertó en un “... arraigo forzoso, dado que su salario se vio siempre empeñado en dos o tres meses”⁶⁹.

Con todo, la exposición de Juan Carlos Yañez acerca de la cuestión social se nos hace presente cuando comprendemos que el problema del juego y del alcoholismo no era exclusivo de los sectores menos acomodados. Mientras los más pobres se veían encerrados en este torbellino de desigualdades, la oligarquía y sus representantes más jóvenes también participaban de un apego por las bondades de la fiesta y la borrachera. Situaciones como esta habrían de servir como argumentos para aquellos que sostenían la tesis de que los dineros del salitre habían sido malgastados de manera arbitraria por los representantes de la clase política chilena, que habrían abusado del lujo y el derroche. Alejandro Venegas, que consideraba al alcoholismo, a las

⁶⁵ *Ibíd.*, p. 223

⁶⁶ HERRERA. *Op. Cit.*, pp. 75-76

⁶⁷ *Ibíd.*, p. 80.

⁶⁸ *Ibíd.*, p. 81.

⁶⁹ *Ibíd.*

enfermedades venéreas y al incesto como muestras de la degeneración racial, denunciaría enérgicamente esta situación en su ya clásica obra *Sinceridad*.

De los males causados por el primero de estos grandes enemigos de la especie humana, es escusado hablar; porque no hai persona culta que no esté al tanto de ellos. Sin embargo, el daño aumenta en una proporción horrorosa, que nos demuestra que es indispensable que los medios coercitivos vengan en apoyo de la propaganda científica. En nuestro país se han dictado leyes de telarañas que arrastran semanalmente algunas decenas de *rotos* a las comisarías, i dejan impunes a los *caballeros* que se emborrachan en los clubes y cafées i a los magnates que fomentan el alcoholismo en el *despacho de la hacienda* o en *la pulpería* de la oficina salitrera.⁷⁰

Todas estas situaciones estaban profundamente arraigadas en la estrategia modernizadora de la clase política del siglo XIX. Tal y como el mismo Alejandro Venegas dijo: “Las cuestiones sociales son en primer lugar económicas, i luego despues morales”⁷¹. Las contradicciones fundamentales del modelo se desplegaron de la manera necesaria para dar como resultado la aparición de una gran masa obrera organizada y de la discreta pero importantísima aparición de la clase media chilena. Todo este proceso de diversificación social será esencial para la reaparición de los impuestos internos en Chile, de la mano de la ley de impuesto a los alcoholes en 1902.

En último término, sólo podemos decir que la situación existente para 1895, era propicia para la reaparición de los impuestos internos. Es esencial entender que durante la primera mitad del siglo XIX y aún hasta después de la Guerra del Pacífico, Chile no contaba con una clase media que pudiera sostener la gran mayoría de las cargas tributarias nacionales. Para 1900, los sectores medios de la sociedad comenzaban un desarrollo que tendría su punto de inflexión en 1920, año en que comenzarían a distinguirse como un elemento político de importancia. Por otro lado, existía una situación social compleja, derivada del proceso de modernización, que llamaba a la creación de instrumentos de control social. Como veremos en los capítulos siguientes, uno de estos instrumentos sería la tributación. Asimismo se puede argumentar que en los últimos años del siglo XIX, las políticas económicas proteccionistas incentivaban a la clase política a administrar medidas sociales más cercanas a la limitación de la producción de ciertos productos, en beneficio de otros más valorados o de menor impacto moral en la sociedad. Si a esto agregamos el descontento de los hacendados que “... paulatinamente fueron exponiendo su incertidumbre e insatisfacción ante el

⁷⁰ VENEGAS, Alejandro. *Sinceridad: Chile íntimo en 1910*. Santiago, Imprenta Universitaria, 1910, p. 352

⁷¹ *Ibid.*, p. 349

manejo insuficiente o nulo que la autoridad tenía sobre la embriaguez⁷², tenemos una mezcla adecuada de factores para iniciar un proceso de soluciones legales, como el que analizaremos a continuación.

Como ahora veremos, la “cuestión social” fue el origen de un sistema de impuestos internos que fuera, valga la redundancia, sistemático. Hasta 1902 todos los impuestos carecían de centralización y organización. Las recaudaciones eran realizadas –desde 1891- por las municipalidades, pero antes tampoco existía una oficina encargada de hacer cumplir las leyes tributarias en sus distintos aspectos. El alcoholismo, fenómeno generalizado durante este período, despertó la desesperación de las autoridades, quienes decidieron trabajar por acabar con aquella situación. De él se descolgaban la violencia, el juego y la delincuencia y a través de su limitación se llegaría a una de las muestras de transformación política más interesantes del período. Al mismo tiempo, la dependencia de las exportaciones de salitre era sumamente peligrosa. No tanto por sí misma, sino más bien porque no habían más fuentes de ingreso para el Estado. Cada una de las políticas que los productores de salitre tomaron para verse favorecidos y mantener el control de las ventas, terminaron por incentivar la utilización de abonos ya conocidos en Europa y también entregó un empujón a aquellos que investigaban la producción de salitre sintético. El error entonces fue, según nos dice Jame Morris, creer “... que los enormes yacimientos de salitre de la pampa desértica del Norte Grande eran una fuente inagotable de un rico monopolio, que mantendría a Chile para siempre entre las naciones más privilegiadas”⁷³. Como veremos a continuación, el exagerado alcoholismo y la dependencia económica se unieron para dar forma a una legislación tributaria diferente de las aplicadas anteriormente en nuestro país.

⁷² HERRERA. Op. Cit., p. 83.

⁷³ MORRIS. Op. Cit., p. 82

Capítulo II LA PENALIDAD DE LA EMBRIAGUEZ

1. *El mensaje presidencial.*

En 1895 Jorge Montt, Presidente de la República, se dirigió al Senado y presentó diversos mensajes a la Cámara, con la finalidad de establecer énfasis y urgencias en diversos temas esenciales para el país. Uno de estos mensajes hacía referencia al “desarrollo extraordinario que ha alcanzado la embriaguez...”⁷⁴ y el “deber de combatir con enérgicas medidas la creciente influencia de este vicio que acusa un decaimiento lamentable de nuestro estado social” y que expresa también la desaparición “de principios morales i económicos”, no de los ciudadanos en general, sino de las clases trabajadoras que comenzaban a gozar del “... aumento relativamente considerable de sus salarios” y que por un problema en apariencia racial y moral, no trabajaban para la mejoría de sus vidas, sino para el empobrecimiento de las mismas. De este modo, sus ingresos se volvían “... un medio de perversion que perturba la paz del hogar i llevar a él la corrupcion y la miseria”⁷⁵.

El tono marcadamente moralista del Presidente Montt no sólo se refería a la situación económica de los obreros, sino que además tenía relación con otras circunstancias que se acercaban más al ámbito de la salud pública. Las ideas del higienismo se mezclaron con la visión modernizante de la época. Según ésta, “... ella podía lograrse sólo en la medida en que el *ethos* cultural indo-ibérico fuera radicalmente reemplazado y, para muchos de ellos, esto requería incluso un mejoramiento de la raza”⁷⁶. De este modo, la concepción respecto a la idea de que el alcoholismo podía producir ciertas enfermedades, se unió expresamente a aquella que hacía referencia a la degeneración racial, problema que –para los contemporáneos- era preocupante si se proyectaba hacia el futuro.

Las jeneraciones venideras se encuentran, pues, bajo la amenaza de un porvernir raquítico i apocado, que acarreará también la ruina i la decadencia del país si no se toman medidas previsoras para preservar la vitalidad de las familias⁷⁷

⁷⁴ “Mensaje del Presidente de la República don Jorge Montt”. *Boletín de Sesiones del Senado* (en adelante BSS). 3º Sesión Ordinaria, 19 de junio de 1895, p. 41.

⁷⁵ *Ibíd.*

⁷⁶ LARRAÍN, Jorge. La Trayectoria Latinoamericana a la Modernidad. *Estudios Públicos*. 1997, (66), p. 320.

⁷⁷ BSS. Loc. Cit.

Posición que también se traspasaba a la visión médica del asunto.

Los efectos físicos de la ebriedad son tan deplorables como sus consecuencias morales. La locura, la epilepsia i otras enfermedades que se transmiten a la prole i producen la degeneración de la raza, casos que con tanta frecuencia anota la estadística de nuestros hospitales, son el resultado invariable de la intemperancia⁷⁸

Las alusiones del Presidente son, además de una visión moral y médica, inconfundiblemente un examen de la cuestión obrera y social de esos años. Interesante no sólo por las características de un problema particular, sino también por las concepciones de quienes representan al Estado y a los grupos de influencia que se relacionan con él. Con todo, las apreciaciones del Presidente no sólo se basaban en la observación del entorno o en sus percepciones personales, sino que se veían avaladas por “nuestra deficiente estadística”⁷⁹, la cual revelaba el desarrollo de una complicada situación. Salta a la vista la ambigüedad de la información.

De los datos incompletos obtenidos en treinta i tres departamentos aparece que en el año 1894 se ha conducido a los lugares de detención 68,592 individuos ébrios, entre los cuales figuraba un crecido número de mujeres.⁸⁰

Las cifras se volvían cada vez más descarnadas, ya que en la “exactitud” de estas mediciones se puede “... calcular que el número de ébrios recojidos en toda la República no puede bajar de 141,000, lo que formaría mas de 4.7 por ciento de la población”⁸¹. Lo más alarmante era que en 1894 habían ingresado 21.707 reos a las cárceles del país, de los que 8.669 habían cometido sus delitos bajo la influencia del alcohol, es decir un 39,9%. Todas estas cifras provocaban alarma entre la clase política, no sólo por el peligro cotidiano al que se exponía la gente, sino también porque todas las medidas preventivas que se habían tomado parecían no funcionar.

La gravedad del problema parecía radicar no sólo en el alcoholismo propiamente tal, sino en que parecía darse un correlato claro entre ebriedad y criminalidad. Si bien es complicado establecer causalidades al respecto y decir si esto último es sólo una asociación o si efectivamente el alcoholismo era la causa de los crímenes de esos años (nuevamente la deficiente estadística) el

⁷⁸ *Ibíd.*

⁷⁹ *Ibíd.*

⁸⁰ *Ibíd.*

⁸¹ *Ibíd.*

discurso moralista de la clase política, característico de la época, no se complicaba por apegarse a la segunda opción.

En su consideración causal de los hechos, en que el alcoholismo implicaba el desarrollo de actividades punibles, ya que el alcohol era "... el medio de que a menudo se vale el criminal para preparar su obra i la fuente a donde acude para vigorizar su energía i sus malos instintos..."⁸², se produjo la confusión del delito con la embriaguez y se concibió, a partir de las conceptos del Presidente, la idea de que el castigo era la solución en sí misma. Así, se dijo que "... es indispensable atacar la embriaguez, no ya con medidas simplemente preventivas, sino con elementos de verdadera represión, considerándola como uno de los actos punibles que caen bajo la sanción de la lei"⁸³.

Esta situación, como veremos a lo largo de este capítulo, traería complicaciones profundas a la hora de hallar el efectivo mecanismo legal que permitiera no sólo castigar al delincuente, sino también rehabilitar al alcohólico. De algún modo, la visión del Presidente se acerca a una idea del abandono por falta de fuerzas. Así, la ineficacia de ciertas medidas le habrían animado a tomar el camino conocido, aquél que la oligarquía chilena había desarrollado desde inicios del período republicano y que, justamente para el final del siglo, estaba comenzando a resquebrajarse.

Desde hacía ya algunos años que en Chile se venían aplicándose medidas "preventivas" respecto de la venta de alcohol. Como vimos en el capítulo anterior, estas medidas formaban parte de un proyecto mayor que tenía como objetivo el paliar las consecuencias de la descampesinización⁸⁴ y así aumentar la productividad agrícola. En esta misma línea, el Presidente Montt decía en su mensaje que "Se creyó que las disposiciones dictadas para encarecer el consumo de las bebidas alcohólicas i para vijilar los establecimientos en que se espenden, influirían favorablemente en la aminoración de la embriaguez"⁸⁵. Al parecer, no fue suficiente, pero al menos aquellas medidas iban apuntadas por un camino que después se vería corroborado.

⁸² *Ibíd.*

⁸³ *Ibíd.*, p. 42

⁸⁴ Cfr. *Supra*, p. 11

⁸⁵ *BSS*. Loc. Cit.

La insistencia de que la vigilancia de los locales había sido instaurada para "... evitar el espendio de licores nocivos o adulterados"⁸⁶, es una idea que tiene su referente en las investigaciones científicas de la época. De hecho, se da una situación sumamente interesante a la hora de realizar un análisis de los discursos. En primer lugar, y como ya dijimos, observamos un discurso moralizante y modernizador. En un segundo lugar, aunque un tanto solapado, aparece el discurso científico como justificador⁸⁷. De alguna manera, hemos logrado observar una relación compleja entre la ciencia y la moralización, toda vez que el pensamiento positivista llevaba a justificar la moral como un hecho corroborable científicamente. Así, la ciencia se empalmó con la moral en un discurso fuerte y poco criticable, que buscaría una réplica en términos legales para así conformar un complejo sistema de relaciones argumentativas. La petición parece clara, cuando el Presidente nos dice que

El ejemplo de otros países debe alentarnos en el empleo de estos remedios, pues allí donde la embriaguez a revestido caracteres peligrosos para el bienestar comun se ha reconocido la necesidad de establecer penas que corrijan el mal, penas que han resultado eficaces i moralizadoras⁸⁸

Toda esta situación es de sumo interés para una interpretación de amplio espectro. La relación existente entre la "cuestión social", el movimiento obrero y el alcoholismo, podía implicar siempre la destrucción del modelo modernizador decimonónico. Esto debido a que el alcoholismo "No se trata en realidad de un mal que solo afecta al que lo sustenta, sino de un escándalo que daña los intereses jenerales, de una perturbacion profunda de la organizacion social, de un atentado que trastorna el orden público"⁸⁹. De este modo, punir era un arma cuyo uso parecía inevitable en la lucha por la mantención de un orden determinado. Por lo mismo, el Presidente toma como ejemplo a otros países modernos que tomaron la decisión de castigar conductas como el alcoholismo, incluso apelando a la autoridad del código legal.

El código criminal de Austria, entre otros, castiga la embriaguez con severidad. De igual manera lo hacen el Código Penal de Alemania, el de Italia, el de Holanda, el Estatuto Sueco de 24 de agosto de 1813 i la lei de 23 de enero de 1873, dictada en Francia para reprimir el exceso en la bebida i la manifestacion pública de la embriaguez⁹⁰

⁸⁶ *Ibíd.*

⁸⁷ Véase FOUCAULT, Michel. *El Orden del Discurso*. Buenos Aires, Ed. Tusquets, 1992. pp. 18-19

⁸⁸ *BSS*. *Loc. Cit.*

⁸⁹ *Ibíd.*

⁹⁰ *Ibíd.*

La exposición presidencial fue finalizada con la presentación de un proyecto de ley que pretendía cumplir con las aspiraciones que se explicaban más arriba. Con todo, la importancia del mensaje radica en su claridad para expresar los problemas esenciales que dominarán la discusión parlamentaria a lo largo de todo su desarrollo hasta 1902. Como veremos a continuación, definir al alcoholismo como un acto punible se volvió sumamente complejo y no bastaría con la posición que Jorge Montt pretendía imponer acerca del bebedor, sino que fue necesaria una discusión profunda que delimitara hasta qué punto el culpable del delito era el alcohólico.

2. *La ebriedad como delito.*

El principal problema con que se topó el Senado a la hora de trabajar este proyecto de ley fue el de la definición precisa del problema. Todos tenían conocimiento acerca de los estragos del alcoholismo y del problema de la situación de los trabajadores, tanto rurales como urbanos. Asimismo, expresamos la existencia de un pensamiento causal que se apegaba fuertemente al hecho de que la criminalidad estaba estrechamente relacionada con el alcoholismo. Esta perspectiva impedía establecer con claridad el fenómeno de la ebriedad en términos punitivos y legales, puesto que perdía su calidad de síntoma y pasaba a ser una finalidad en sí misma. Al menos mientras el proyecto estuvo en el Senado durante todo el año 1895, la idea que se mantuvo fue precisamente esa. Esto llevó a considerar al borracho como el objetivo de la ley, como el culpable del vicio y de la situación que rodeaba su vida. Ya revisamos el mensaje presidencial, cuando Jorge Montt alegaba que la mejoría del estado laboral de la clase trabajadora había sido mal aprovechada debido a la falta de una formación económica y moral.

El proyecto de ley presentado por el Presidente, daba una penalidad generalizada a la manifestación pública de la embriaguez. Al mismo tiempo, establecía las penas respectivas para las reincidencias. La idea de que el estado de intemperancia era un delito en sí mismo quedó establecido en el primer artículo del proyecto, donde se dice que el castigo será "... sin perjuicio de las penas correspondientes a los delitos de que se hubiere hecho reo..."⁹¹. Con esto se dejaba bien en claro que el delito cometido era el de la ebriedad, sin considerarla como un agravante del crimen o infracción cometido. También, el proyecto establece penas agravadas a situaciones particulares,

⁹¹ *Ibíd.*

las cuales nos hablan acerca del nivel de influencia que la ley debía tener sobre los empleados públicos, ya sea por previsión o porque representaba situaciones reales y cotidianas.

Art. 4.º Se aplicarán en su máximo de estension las penas que indican los tres artículos anteriores i podrá rehusarse la conmutacion siempre que hubiere de imponerse:

1.º A individuos que en lugares públicos o abiertos al público molestaren con su embriaguez a terceros;

2.º A un funcionario público que se presentare en estado de ebriedad a desempeñar su cargo;

3.º A individuos del Ejército, de la Armada o de la policía de seguridad, que vestidos de uniforme se presentaren en público manifiestamente ébrio, aun cuando no estuvieren en servicio;

4.º A los maquinistas de embarcaciones o ferrocarriles, cambiadores, conductores de vehículos u otros empleados que con su embriaguez pudieran comprometer la seguridad de los pasajeros;

5.º A los individuos que en estado de embriaguez cabalgaren en lugares públicos, comprometiéndolo la seguridad de los transeúntes;

6.º A los que el mismo estado llevaran en lugares públicos armas cargadas;

7.º A los que en estado de ebriedad tomaren parte en trabajos peligrosos, sea para los mismos trabajadores, sea para las personas que se hallaren en las inmediaciones;

8.º A los que se presentaren ebrios a ejercer el derecho de sufragio, a declarar como testigo o a tomar parte en un acto público, desempeñando una función en él⁹²

Ahora bien, este proyecto incluía, en sus artículos seis y siete, el castigo a los expendedores, en especial si se refería a los casos en que quienes adquirirían alcohol eran menores de dieciséis años. Asimismo, se veían afectados quienes atendieran a personas que ya estuvieran en estado de ebriedad o a locos y dementes. Si los expendedores se veían de esta manera limitados, la esencia del proyecto estaba dirigida especialmente a los ocho casos mencionados en el artículo cuatro, en especial a los casos en que se veían involucrados empleados públicos, tema que fue bastante presente en la discusión. De hecho, en la sesión del 21 de junio de 1895, el señor José Clemente Fábres fue claro en expresar que el proyecto debía ser prontamente aprobado...

... porque previene este delito en cierta clase de personas, como los empleados públicos, a los que yo opinaria porque se les impusiera una pena mayor aun que la que establece el proyecto. Yo no me contentaria con que a los empleados públicos, i sobre todo a los jueces que se presentan ébrios a ejercer sus funciones, se les castigue con una multa. Nó, señor; debe destituirseles por lo ménos, i a veces mandarlos a presidio⁹³

En parte por la agilidad de los trabajos, el proyecto del presidente pasó casi de inmediato a trabajos de Comisión Especial. La idea, según el senador Gandarillas era precisamente que el

⁹² *Ibíd.*

⁹³ BSS. 4º sesión ordinaria, 21 de junio de 1895., p. 75

proyecto "... sea estudiado lo mas completamente posible para que despues no suscite dificultades"⁹⁴, a lo que José Clemente Fábres recomendó ingresarla a la Comisión de Legislación y Justicia y de la que emanaría un informe bastante interesante a la hora de definir ciertos problemas que ya hemos enunciado. Este informe no apareció hasta el 23 de octubre, fecha en que se hizo presentación expresa de una revisión del proyecto (ver apéndice N° 2). De inmediato las divergencias se hicieron notar. En primer lugar, según la comisión había una expresa incoherencia entre el proyecto del ejecutivo y el código penal de esos años. Esencialmente, la problemática se circunscribía al tema de las penas, especialmente porque el ejecutivo se esforzaba por considerar delito a la manifestación de la embriaguez, lo que de inmediato agravaba las penas. Nuevamente, la poca claridad en la definición de lo que efectivamente es la embriaguez, creó problemas a la comisión, tal como lo expresó el senador Fábres cuando era interpelado por la demora en la publicación del informe.

I a este propósito debo decir que nos hemos ocupado del proyecto que pena la embriaguez i que lo hemos estudiado con detencion, artículo por artículo; pero ha resultado de este estudio, que, repito, hemos hecho en consecuencia, que el proyecto tal como ha sido presentado no es bueno, ni se amolda ni está en armonia con nuestra lejislacion penal.

La Comision me encargó la tarea de rehacerlo a fin de ponerlo en concordancia con nuestro Código Penal i, naturalmente, de acuerdo también con las opiniones vertidas al respecto en el seno de la Comision durante la discusion a que dió lugar⁹⁵

En las explicaciones de Fábres quedan contenidas las finas definiciones acerca de la benignidad de las penas. Así, deja bien en claro que "El proyecto de la Comision, en general, es mas severo que el proyecto del Ejecutivo en cuanto a las penas que impone a los delitos de la embriaguez..."⁹⁶. De este modo, y siguiendo a Fábres, la corrección de la Comisión se basó precisamente en salvar ese problema y así poder establecer "... de un modo claro i preciso la diferencia entre falta i delito por embriaguez"⁹⁷. Claramente, en el sentido legal, la falta implica penas mucho más benignas que cuando se trata de delitos. En este caso, el senador explica que las faltas se castigarían con penas menores, de reclusión conmutable de unos cuantos días. Por otro lado, el artículo segundo del proyecto de la Comisión establece una variante con respecto al original, por cuanto define todos los casos en que la embriaguez sería considerada delito y que

⁹⁴ *Ibíd.*, p. 74

⁹⁵ *BSS*. 1° sesión extraordinaria, 15 de octubre de 1895, p. 17.

⁹⁶ *BSS*. 6° sesión ordinaria, 23 de octubre de 1895, p. 100.

⁹⁷ *Ibíd.*

coinciden con los números uno a ocho del artículo cuatro del proyecto del Ejecutivo, a excepción de la inclusión de los artículo seis y siete del proyecto original como el número ocho del artículo segundo del proyecto de la Comisión. Así, se definen los límites de lo que sería delito y falta, así como una graduación clara de las penas respectivas.

Ahora bien, las consideraciones que se tuvieron para con los casos en que se veían implicados los funcionarios públicos, fueron una constante a lo largo de la discusión. El problema en específico era un tópico que dio paso a interesantes debates y que, en este caso, se vio reflejado en el proyecto de la Comisión. Según el mismo Fábres, “El proyecto del Ejecutivo imponía mayor pena a los individuos del Ejército i de la Marina que a los demas empleados públicos. La Comisión ha creído que era tanto o mas grave en un empleado público, de la policía o del orden judicial que en un militar el presentarse en estado de ebriedad”⁹⁸. Como hemos dicho, hay una predilección por regular no sólo el actuar de los funcionarios públicos, sino también por mantener una imagen moral a partir del Estado. Sin importar que la Comisión haya estandarizado la pena para esos casos, la estrictez del castigo es sumamente alta para ellos. El artículo tres nos dice:

El empleado público que fuere condenado por embriaguez sufrirá además la pena de suspensión de su empleo por el tiempo de su condena, i la destitución en caso de reincidencia.

Pero al empleado del orden judicial o que ejerciere funciones que gocen de fé pública, se le impondrá en toda condena por embriaguez la destitución de su empleo e incapacidad para ejercer otro análogo durante diez años⁹⁹

La importancia del tema de los empleados públicos y, en el caso de lo mencionado por el artículo tres, de los funcionarios del poder judicial, parecía fundamental. Esto se hizo notorio cuando comenzaron a debatirse los medios a través de los cuales se haría efectiva la aplicación de la ley. Según José Clemente Fábres, había ciertas intencionalidades legales a la hora de distinguir los delitos de las faltas en el proyecto. Así, el motivo principal para establecer diferencias en algunos casos era que “... los subdelegados no puedan juzgarlos. Los subdelegados levantarán el sumario i mandarán al reo ante el juez de letras, como se manda a un ladron”¹⁰⁰. De este modo, se establecía una equivalencia entre el ebrio y el delincuente común, así como al mismo tiempo se mantenía una clara delimitación de la jurisdicción de los funcionarios. Ahora bien, el problema en todo este

⁹⁸ BSS. Loc. Cit.

⁹⁹ BSS. 6° sesión ordinaria. 23 de octubre de 1895, p. 94.

¹⁰⁰ *Ibíd.*, p. 102.

proceso era que las propias consideraciones que los parlamentarios tenían respecto de los funcionarios judiciales se enmarcaban en la desconfianza que los parlamentarios más conservadores tenían respecto de los funcionarios públicos. Así, en noviembre de 1895, nuevamente el Senador del Partido Conservador, José Clemente Fábres hizo presente que en el proyecto "... no se ha creído conveniente que sean los jueces de subdelegación los que conozcan en esos casos, porque muchas veces serán los mismos empleados de estos jueces los que incurran en el delito"¹⁰¹. Asimismo, estando ya el proyecto en la Cámara de Diputados, Francisco Herboso criticó la disposición que establecía el artículo N° 9 del contra proyecto del Senador Gandarillas, el cual decía que las faltas especificadas por la ley serían juzgadas por los jueces letrados dentro de las ciudades y que, en el caso de las zonas rurales, serían los jueces de subdelegación. La crítica era hacia el funcionamiento del sistema judicial, pues decía que "... todos sabemos quiénes son los que desempeñan estas funciones en los lugares apartados i en los campos: son jente sin preparacion, sin ilustracion alguna, hasta sin conciencia"¹⁰². Esto, claro está, no sólo tenía efectos en términos administrativos, sino que además en los procesales. Ciertas prácticas rurales escapaban a todo el esquema administrativo que existía para el control de las conductas relacionadas con el alcohol.

El problema esencial en todo esto era el de la jurisdicción de los jueces. El proyecto que había presentado la Comisión entregaba jurisdicción sólo a los jueces letrados de las ciudades cabeceras de los departamentos, lo que implicaba una complicación clara: ¿Cómo se solucionaba el tema de las distancias y, más aún, el tema de la duración del delito para ser juzgado? Así es como el señor Gandarillas explica la situación.

En los despachos de las haciendas durante los dias sábado, domingo i lúnes se forman grandes agrupaciones de jente, tanto de a pié como de a caballo, que se entregan a escandalosos excesos i desórdenes. Si para castigar a estos individuos fuera necesario conducirlos a la cabecera del departamento, a diez o doce leguas de distancia, frecuentemente quedarían impunes; para que esto no suceda, es necesario que el juez que ha de conocer de estas faltas se halle mas inmediato.¹⁰³

¹⁰¹ BSS. 10° Sesión Extraordinaria, 5 de noviembre de 1895, p. 171.

¹⁰² *Boletín de Sesiones de la Cámara de Diputados* (en adelante BSCD). 63° Sesión Ordinaria, 30 de agosto de 1897, p. 1020.

¹⁰³ BSS. 8° Sesión Ordinaria, 29 de octubre de 1895, p. 139.

De ahí que, según el mismo Senador, el proyecto adolecía de falta de realismo, puesto que “no tenemos para qué preocuparnos de que vayan ébrios a los templos, a la Moneda, o a las Cámaras. A esos sitios no van borrachos, ni tiene para qué la lei ponerse en esos casos raros”¹⁰⁴. Estos fueron los motivos que llevaron a Gandarillas a presentar un contra proyecto que, siendo idéntico al original en las ideas generales, contenía especificaciones claras respecto al tema de la penalidad de la embriaguez. Para este parlamentario, el problema de la jurisdicción se relacionaba precisamente con las ambiguas definiciones del delito. En este sentido, Gandarillas puso en discusión el problema de la manifestación de la embriaguez. Esto lo llevó a cruzar una fuerte discusión con José Clemente Fábres acerca del significado de del término “manifiesta embriaguez”.

[Fábres] Yo querria que se me dijera qué es lo que se entiende a punto fijo por «manifiesta» embriaguez. ¿El que un individuo se esté cayendo al suelo o esté botado como una bestia?

Es evidente que lo que queremos es castigar a todo aquel que se manifieste ébrio en público...

El señor **Gandarillas**.- Manifiestamente.

El señor **Fábres**.- Sí, señor.

El señor **Gandarillas**.- Exactamente, es éso lo que propongo i lo que debe decirse en la lei.

El señor **Fábres**.- Pero lo que Su Señoría parece querer es que se tengan por ébrios solo a los que se encuentren en estado brutal...

El señor **Gandarillas**.- Nó, señor; yo no he dicho eso, sino en estado de manifiesta embriaguez.

El señor **Fábres**.- Es lo que ha dejado entender Su Señoría. La lei debe considerar como ébrios a todos los individuos que por causa del licor estén privados del uso de razon i que, por este motivo, sean un peligro para los demas. Lo de la ebriedad «manifiesta» será tomado de la lei francesa; pero, entre tanto, aquí no nos servirá de otra cosa que de pretexto, de alcahuetería para dejar impune aquello que se quiere castigar por medio de esta lei.¹⁰⁵

La ambigüedad de la definición del delito de embriaguez había sido expuesto por el mismo Gandarillas, quien insistía en el hecho de que “... hai que resolver primero el punto de qué es lo que se entiende por embriaguez, ántes de tratar de lo que es falta i lo que es delito...”¹⁰⁶. Claramente, su proyecto iba apuntado a este respecto, tratando de solucionar esta falencia en su proposición y así lograr, de una vez por todas, “... determinar qué procedimiento debe observarse para establecer de una manera mas o ménos segura que esta lei es una lei de verdadera represion de la embriaguez”¹⁰⁷. La discusión acerca de la expresión pública de la embriaguez iba apuntada en esa

¹⁰⁴ *Ibíd.*

¹⁰⁵ *Ibíd.*, p. 141.

¹⁰⁶ *Ibíd.*, p. 136

¹⁰⁷ *Ibíd.*

dirección. Si bien el proyecto del Ejecutivo hacía clara referencia en su artículo primero que merecedor de castigo era quien se presentaba en público en estado de “manifiesta embriaguez”, la Comisión había considerado eliminar esa indicación por el simple “estado de embriaguez”, lo que inspiraba cierta preocupación en Gandarillas, quien creía que “... si se dice solo: «en estado de embriaguez», sin espresar que la embriaguez sea manifiesta, se corre el peligro de que una persona pueda ser aprehendida sin razón alguna”¹⁰⁸. Lo que buscaba era aclarar el hecho de que no podía dejarse la responsabilidad de la interpretación en quien podía conocer los casos, pues “... no se trata de que sea únicamente el juez el que aprecie esta circunstancia, sino también los agentes subalternos de la autoridad cuando van a aprehender a una persona”¹⁰⁹.

Dentro de esta misma discusión, José Clemente Fábres relata una historia que define claramente la complicación que los parlamentarios tenían para decidir cuál era la tipificación más precisa para el delito

Ahora, me ha sucedido, el domingo, nada menos que al pasar por una calle ví a una pobre mujer que estaba muy aflijida en la puerta de un despacho, pidiendo al vigilante que sacara a un hombre ebrio que se encontraba en el interior. El vigilante decía al ebrio: «sálgase», pero el individuo no quería salir.

Yo tuve que tomar cartas en el asunto y obligar al policial a que sacara al ebrio y lo llevara a la policía por una doble falta, la de embriagarse y la de entrar por la fuerza a domicilio ajeno a molestar a la dueña de casa.¹¹⁰

El mismo Gandarillas responde a Fábres, diciendo que éste “... sufre una especie de paralojización”¹¹¹, puesto que éste creía que “... es falta presentarse en público en estado de ebriedad, pero si el ebrio insulta a las demás personas o perturba la tranquilidad de los transeúntes, ya es un delito”¹¹². Gandarillas insistía en que sólo podía penalizarse la manifiesta embriaguez y que si en su proyecto se consideraban todos los actos derivados de la embriaguez como faltas, es debido a “... la necesidad que hai de que en los campos, donde no hai juez de letras, pueda conocer de ellas el juez de subdelegación porque si no pudieran ser juzgados sino por los jueces de

¹⁰⁸ BSS. 9º Sesión Extraordinaria, 30 de octubre de 1895, p. 155.

¹⁰⁹ *Ibid.*

¹¹⁰ BSS. 10º Sesión Extraordinaria, 5 de noviembre de 1895, p. 173.

¹¹¹ *Ibid.*, p. 174.

¹¹² *Ibid.*, p. 171.

letras, a la poca eficacia que de por sí tienen estas leyes, se agregaría este otro motivo de ineficacia”¹¹³.

Después de un largo debate, el Senado optó por buscar instancias oficiales en que se estandarizara una posición respecto de la delimitación del delito de embriaguez. De este modo, se llegó a la información entregada por el Congreso Penitenciario que se celebraba en Europa, en diferentes países cada cierto tiempo. Para 1895, este Congreso “... se ha reunido cuatro veces; la primera vez en Londres, la segunda en Stockolmo, la tercera en Roma i últimamente en San Petersburgo”¹¹⁴. De este modo, “la Asamblea Jeneral adoptó la siguiente conclusión del ponente Sliosberg: «que el estado de embriaguez, considerado en sí mismo, no podría constituir un delito, ni dar lugar a represión sino cuando se manifiesta públicamente de una manera peligrosa para la seguridad con actos escandalosos o que turben la tranquilidad i el orden público»”¹¹⁵.

Chile no envió representante alguno al Congreso Penitenciario que se celebró en San Petersburgo en 1890, pero aún así se le remitieron al Ministerio de Relaciones Exteriores las conclusiones de éste. De esta manera, el Ministro envió al Congreso Nacional el texto con las conclusiones del Congreso Penitenciario, en las cuales se exponen los temas referidos al alcoholismo y que nos parecen sumamente interesantes, ya que expresan los lineamientos que la discusión seguiría más adelante. La primera conclusión es la que ya expresamos a partir de la cita de Sliosberg, es decir, que la embriaguez en sí misma no puede ser objeto de castigo. La segunda conclusión enuncia que “No se puede negar la utilidad de las disposiciones legislativas que establecen medios coercitivos...”¹¹⁶, pero el cambio más importante aquí es el explicado en la tercera conclusión, que nos dice que “Urje el hacer responsable penalmente a los propietarios de espendios de vinos o de espíritus por la venta de licores alcohólicos hecha a individuos notoriamente ébrios”¹¹⁷. La última de las conclusiones del Congreso Penitenciario es de suma importancia para nosotros, ya que expresa plenamente una diferenciación en los estados de embriaguez. En base a esta diferenciación, el estado de intemperancia podría, según el Congreso, eximir de responsabilidad en ciertos delitos, con las excepciones correspondientes.

¹¹³ BSS. 10° Sesión Extraordinaria, 5 de noviembre de 1895. Loc. Cit.

¹¹⁴ *Ibid.*, p. 176

¹¹⁵ *Ibid.*

¹¹⁶ BSS. 12° Sesión Extraordinaria, 11 de noviembre de 1895, p.197.

¹¹⁷ *Ibid.*

IV. En caso de infracción penal cometida en estado de ebriedad:

1.º El estado de ebriedad incompleta no puede en ningún caso eximir de la responsabilidad, como circunstancia que tiene influencia sobre la medida de la pena; este estado no puede ser definido por el legislador, ni como circunstancia atenuante ni como circunstancia agravante; pero su influencia sobre el grado de la pena depende de las circunstancias particulares de cada caso.

2.º El estado de ebriedad completa exime por lo general de la responsabilidad, a excepción de los casos siguientes:

a) Cuando la embriaguez constituye por sí misma una infracción penal, i

b) En los casos *los acciones liberare in causa*, cuando el autor se embriaga sabiendo que este estado debe o puede cometer una infracción criminal. En el primer caso se hace culpable de un delito cometido con premeditación, en el segundo de un delito cometido por negligencia.¹¹⁸

En 1897 el proyecto pasó a la Cámara de Diputados. Esto significaría cambios importantes en la discusión legal, puesto que si bien ya se había logrado definir quiénes eran objeto de castigo y en qué casos, los diputados al parecer consideraron que castigar a los borrachos era simplemente aplicar represión a uno de los síntomas de la “cuestión social”, cuando lo que debía hacerse era trabajar por prevenir la extensión de la embriaguez. Respecto a esto, Agustín Verdugo alegaba sentir “... que se haya puesto en discusión un proyecto de esta naturaleza sin que hayamos tomado ántes ninguna medida tendente a impedir o, por lo ménos, a disminuir el vicio de la embriaguez”¹¹⁹. De esta manera, el simple carácter punitivo del proyecto de ley “... no va a castigar a hombres viciosos sino a verdaderos enfermos, víctimas de los falsificadores de vinos”¹²⁰. De ahí que, según el parlamentario citado, “castigar a los que se embriagan es limitar el consumo de los licores, i por consiguiente, debemos penar entónces a los que espenden los licores adulterados”¹²¹. Aquí se alojaba una idea obtenida de experiencias de otros países, y que implicaba un giro de tuerca en la manera de concebir o representar el delito de la embriaguez.

Yo considero esta cuestión con el criterio con que se le ha estimado en Suiza, Suecia, Noruega i otras naciones europeas, en las cuales se han dictado leyes penando la embriaguez, como complemento de otras leyes anteriores relativas a la rectificación de los alcoholes. En esos países se ha considerado que el mal no está en el consumidor sino en el productor que espende al público bebidas impuras que contienen sustancias nocivas, i solo se han impuesto penas a los que se embriagan despues de que leyes perfectamente estudiadas han prevenido los males de los licores adulterados.¹²²

¹¹⁸ *Ibíd.*, pp. 197-198.

¹¹⁹ *BSCD*. 63º Sesión Ordinaria, 30 de agosto de 1897. *Op. Cit.*, p.1018

¹²⁰ *Ibíd.*

¹²¹ *Ibíd.*

¹²² *Ibíd.*

Del consumidor al expendedor. La transformación del concepto del delito por ebriedad fue sumamente importante. Como veremos en el capítulo siguiente, desde aquí saldrán las justificaciones para la protección de la industria vitivinícola, pero además aparecerán otras líneas argumentales que podríamos considerar como interesantes.

3. *Moralismo y cientificismo.*

En el discurso legal, el problema principal era definir con precisión qué era el delito de la embriaguez. Esta confusión conceptual sólo podemos entenderla si conocemos, analizamos y comprendemos la base cultural, discursiva y social de esa confusión. En este caso, el problema aparece precisamente como fruto de ese sistema argumentativo que estaba resquebrajándose. Parecía ser necesario crear una sistematización legal para el código moral que ya estaba comenzando a ser, gracias al higienismo, justificada por la ciencia.

Primero debemos hallar aquello que busca ser justificado. En este caso hablamos del discurso moral y, como es de esperarse, éste se encuentra presente casi majaderamente como el fundamento de la ley en debate. Ya mostramos lo que el Presidente Montt expuso en su mensaje, pero también encontramos alusiones claras a la moralidad a lo largo de toda la discusión. De hecho, este tema forma parte general de la ley y es el fundamento esencial de ella. En octubre de 1895, Carlos Walker Martínez pedía que se le diera prioridad al proyecto de ley sobre la penalidad de la embriaguez.

Escusado es decir a mis honorables colegas que la embriaguez es una de las plagas que azota mas cruelmente a nuestro pais. El debilitamiento de nuestra raza, los desórdenes en los hogares del pueblo, los crímenes i riñas, la falta de vigor que se nota cada día mas en nuestros trabajadores, se deben a ese vicio por desgracia tan general i que impedirá que seamos una nacion verdaderamente civilizada.

Ya que tanto nos hemos ocupado en dictar leyes que fomenten el adelanto material del pais, ocupémonos alguna vez en dictar leyes que vengan a levantar el nivel moral de nuestro pueblo¹²³

Replicando lo que el presidente había dicho, el pasaje recién citado deja entrever los aspectos más medulares del discurso moralista de los políticos de fines de siglo XIX. Asimismo, notamos que la fuerza de los enunciados pesa siempre en las intenciones de incluir al país en el ritmo modernizador europeo. Las concepciones de tipo europeizante se basaban además en

¹²³ BSS. 1° sesión extraordinaria, 15 de octubre de 1895. Loc. Cit.

expresiones exaltantes de la nacionalidad, como la que Roberto Meeks presentó en 1901 en sesión de la Cámara de Diputados.

En balde tendría Chile poderosa escuadra i perfeccionada artillería; lo que mas necesita son soldados resistentes, ejércitos valientes, un pueblo sano i sobrio que pueda vencer. Las máquinas de guerra son ineficaces si no las conducen vencedores. En balde edificaríamos talleres si el trabajador no es sobrio i diestro. La civilización solo progresa cuando el artesano se enriquece i se ennoblece por sus virtudes.¹²⁴

Las comparaciones eran recurrentes. Tanto en términos legales como en el discurso moralizante, según el mismo Meeks "... no hai país alguno en el mundo en que la embriaguez se presente con los caracteres escandalosos e indecentes como en Chile"¹²⁵. Esto alejaba al país del ideal que la oligarquía tenía para él, pues a fin de cuentas era este el motivo "... por el cual nosotros aparecemos ante el extranjero ocupando un rango inferior entre las naciones civilizadas"¹²⁶.

Por lo mismo las alusiones a la raza son recurrentes; más que las fundadas en la educación y formación de los ciudadanos, aunque después veremos que éstas también fueron consideradas. Para la clase dirigente, el origen de la civilidad era la conservación de una raza homogénea. Esta concepción racista de la nación, implica directamente una relación con la ciencia. Ésta se denota en el hecho de que el alcoholismo afecta a la salud y, por consiguiente, desgasta la calidad racial del pueblo, que a su vez cae en la inmoralidad. Desde ahí aparece entonces el problema de los desórdenes, las riñas y, en un lugar especial, la desestructuración de las relaciones familiares tradicionales. Todos estos fenómenos estaban presentes por completo en el problema de la "cuestión social".

Esta visión científico-higienista fue construyendo la idea de que, la influencia que tenía en la "degeneración de la raza", lo convertía también en una enfermedad. Esto estaba relacionado además con la transformación del enfoque legal del alcoholismo, que traspasó la culpabilidad desde el ebrio consuetudinario hacia el expendedor, pero también tenía que ver con la "cuestión social", ya que el contexto en que el alcoholismo se desarrollaba podía ser, según Eliodoro Yáñez, tan apremiante como la misma enfermedad.

¹²⁴ BSCD. 49° Sesión Ordinaria, 23 de agosto de 1901, p. 593.

¹²⁵ BSCD. 65° Sesión Ordinaria, 6 de septiembre de 1901, p. 899.

¹²⁶ *Ibíd.*

Es menester reconocer que el alcoholismo es, en la mayoría de los casos, una triste i penosa enfermedad. El ébrio reincidente sobre todo es un enfermo que muchas veces bebe en contra de su voluntad, que no puede dejar de beber, i que a menudo se ve arrastrado a la embriaguez por la tendencia hereditaria i por la influencia de un medio social de que no le es posible defenderse.

Un año antes, Silvestre Ochagavía había declarado una clara preocupación a este respecto, por cuanto hacía presente la situación por la que pasaba la casa de orates, ya que "... el número de asilados en ese establecimiento ha aumentado en el último año en un diez por ciento"¹²⁷. De los ingresados, explicaba el Diputado y según informaría la memoria del director de aquél establecimiento, el setenta por ciento "... reconoce como causa inmediata los excesos alcohólicos"¹²⁸. Un año después, el Eliodoro Yáñez hizo indicación en ese sentido, al exponer el sentido del proyecto de ley. Según Yáñez, era necesario tomar como medida la creación de asilos de temperancia, los cuales estarían "... destinados al tratamiento médico de los bebedores"¹²⁹, estando autorizados para establecer, cuando fuese necesario, "... la hospitalización forzada de los alcohólicos hasta su curación"¹³⁰.

Con todo, existía una convicción de que estos males afectaban específicamente a los sectores menos acomodados. Así lo presentaba el senador Gandarillas, quien decía que de poco servía que el proyecto de la Comisión regulara acciones que pueden parecer incluso teóricas y poco sostenidas en la realidad, puesto que "... toma en cuenta a personas que realmente i en la generalidad de los casos no han de ser afectados por esta ley"¹³¹, referencia hecha para criticar el castigo de la manifestación de la embriaguez en el Congreso y otras oficinas públicas. Esto lo dice fundado en el hecho de que el vicio "... hace sus estragos principalmente entre el pueblo, que es el que comete excesos en público i se presenta ébrio a los ojos de la autoridad i de la sociedad"¹³². De este modo, el problema de la moralidad sería un problema social, que además se relaciona directamente con el problema de la raza, tal y como lo mencionamos al hablar del proyecto

¹²⁷ *BSCD*. 8° Sesión Extraordinaria, 10 de noviembre de 1898, p. 117.

¹²⁸ *Ibíd.*

¹²⁹ *BSCD*. 7° Sesión Ordinaria, 21 de junio de 1899, p. 133.

¹³⁰ *Ibíd.*

¹³¹ *BSS*. 8° sesión ordinaria, 29 de octubre de 1895, p. 138.

¹³² *Ibíd.*, pp. 138-139.

modernizador de la oligarquía. Así es como el mismo senador nos insiste en que “El verdadero mal, como he dicho, está en la generalidad del vicio en el pueblo, i allí debemos ir a atacarlo”¹³³.

En noviembre de 1895, semanas antes de que el Senado aprobara el proyecto que pasaría a la Cámara de Diputados, Carlos Walker Martínez, expresó sus ideas respecto a la penalidad de la embriaguez nuevamente. Éstas estaban relacionadas con la desconfianza en el tipo de ley que se planteaba aprobar, pero al mismo tiempo consideraba que era necesario conseguir su aprobación, por la utilidad potencial que podría tener, pero especialmente por el bien moral que le haría al país.

Yo, francamente, no tengo mucha confianza en esta clase de leyes, i me he adherido al proyecto elaborado por la Comisión i aceptado la penalidad tan severa que en él se establece, por dos razones: primera, porque hai a favor de esta lei una corriente difícil de resistir i no es bueno resistir cuando, en casos como éste, se persigue un buen fin moral; i segunda, porque, aun cuando en otros países no ha producido resultados seguros la penalidad de la embriaguez, puede ser que en nuestro país dé alguno. De modo que, para mí, vamos a hacer un ensayo¹³⁴

La desconfianza del senador Walker Martínez era comprensible, toda vez que la ley siempre podía ser burlada, en especial cuando se cuenta con los problemas de aplicación que mencionamos en el apartado anterior. Un ejemplo de esas situaciones nos entrega el mismo senador.

Me ha pasado ir a una ciudad, en día de fiesta, i no encontrar abierto ni un solo restaurant, ni café, ni hotel; pero, pagando a un policial me abrieron la puerta escusada de uno de ellos i me encontré de puertas adentro con mas de trescientos ébrios, que tenían mucho que beber, pero ni un solo pan que comer¹³⁵

Ahora bien, las concepciones moralistas respecto del alcoholismo terminaron por ir creando también soluciones del mismo corte. El mismo senador recién citado, expresaba su desconfianza en la solución punitiva, basado más que nada en las opiniones de William Gladstone respecto del problema en cuestión. De este modo, terminó valorando e incitando a la formación de sociedades de temperancia, donde sus miembros...

... se contienen siquiera por respeto a sí mismos i por espíritu de asociación pero no por respeto a las leyes. Mas consideración les merece el *bleu ribbon*, el cintaje azul de los

¹³³ *Ibíd.*, p. 139.

¹³⁴ *BSS*. 10° sesión extraordinaria, 5 de noviembre de 1895. *Op. Cit.*, p. 177.

¹³⁵ *Ibíd.*

temperantes, que todas las disposiciones que se han dictado para reprimir la embriaguez¹³⁶

A conclusiones parecidas llegó Eliodoro Yáñez en 1899, cuando presentó una exposición respecto al informe de la Comisión especial.

Dentro de aquel mismo orden de ideas, se establecen algunas disposiciones jenerales para facilitar la lucha contra el alcoholismo por medio de la formacion de sociedades, i se dictan al mismo tiempo algunas medidas para que esta lucha principie en la escuela, a fin de preparar a los individuos desde la infancia para resistir a la tendencia o a los halagos del uso de bebidas embriagantes¹³⁷

La idea de crear sociedades de temperancia no podía bastar, por lo mismo Yáñez insistía en que el ataque al alcoholismo debía ser por todos los flancos posibles, lo que implicaría que la temperancia se incluyera incluso en la educación de los niños, "... enseñándoles la sobriedad como medio de atacar el mal en su oríjen i de dar a los individuos la fuerza moral necesaria para sustraerse a los efectos del alcoholismo"¹³⁸. Del mismo modo, en 1902 Eduardo Matte seguía insistiendo –a pesar de que quedaban días para la promulgación de la ley- que la medida "... llamada a producir mas positivos resultados, es la enseñanza de la temperancia i de la higiene anti-alcohólica en los establecimientos públicos i privados de instrucción"¹³⁹. Todo esto, debería ser complementado con algunas medidas higiénicas, como el mejoramiento de las habitaciones obreras y la extensión de la red de agua potable. En 1899, el Diputado Ángel Guarello insistía en que el problema debía solucionarse "... por medio de una constante propaganda"¹⁴⁰, aunque él mismo consideraba que "no debemos ilusionarnos con impedir al pueblo que beba; debemos limitarnos a procurar que beba bueno"¹⁴¹, mientras que Matte se resignaba al creer que los efectos de la educación "... son tardíos i solo influyen en limitada escala en las convicciones, en los hábitos i en la conducta de las jeneraciones que están hoy en pleno vigor"¹⁴².

¹³⁶ *Ibíd.*

¹³⁷ "Exposicion de señor Yáñez acerca del proyecto sobre alcoholes". En *BSCD*, 7° sesión ordinaria, 21 de junio de 1899, p. 134.

¹³⁸ *Ibíd.*, p. 133.

¹³⁹ *BSS*. 45° Sesión Extraordinaria, 2 de enero de 1902, p. 903.

¹⁴⁰ *BSCD*. 19° Sesión Extraordinaria, 22 de noviembre de 1899, p. 445.

¹⁴¹ *Ibíd.*

¹⁴² *BSS*. 45° Sesión Extraordinaria. *Loc. Cit.*

El moralismo era un elemento transversal a la hora de legislar acerca del alcoholismo. Incluso en 1902, a días de la promulgación de la ley definitiva, el Senador Eduardo Matte continuaba en esa lógica. Sus palabras eran un examen y descripción de la situación social de esos años, representando no sólo el moralismo dominante en la discusión, sino además las circunstancias médicas, carcelarias y sociales que impedían una satisfactoria solución de los problemas mencionados.

... los hechos parecen estar de acuerdo con los números. A la jeneralizacion, cada dia mas rápida, de ese vicio, se debe la dejeneracion progresiva de nuestra vigorosa e inteligente raza; a ella, que nuestros hospitales sean insuficientes para atender a los heridos i los enfermos que demandan asilo; a ella, que los establecimientos penales se llenen de reos, i de insanos i dementes las Casas de Orates i los hospicios; a ella, el degradante espectáculo que en los primeros días de la semana presentan nuestros campos i suburbios; a ella, la miseria i el abandono en que quedan numerosísimos hogares; i a ella, por fin, en el orden económico, males gravísimos relacionados con el bienestar de las clases trabajadoras i con la riqueza pública.¹⁴³

Sin importar el año de debate que revisemos, encontraremos constantes alusiones a la función moralizadora de la ley de alcoholes, así como también a una especie de misión que haría de esa legislación algo muy diferente de lo acontecido en otros países del mundo. De este modo, el diputado Roberto Meeks expresaba que “Jamás se había presentado una ocasión tan propicia, a nación alguna, para legislar sobre materia en forma desinteresada, guiados por un espíritu puramente científico i filantrópico...”¹⁴⁴, más adelante haría notar que confiaba plenamente en que la ley resultante de tan larga discusión satisfaría “... completamente los principios de sana moral, las conveniencias del pueblo trabajador i los altos i bien entendidos intereses de la industria nacional”¹⁴⁵. En comparación con Europa, la diferencia que saltaba a la vista era que sus móviles se debían a que estaban “... urjidos por la necesidad de subvenir a los gastos abrumadores de sus ejércitos i a las exigencias de sus enormes deudas públicas...”¹⁴⁶.

Ahora bien, los años finales del siglo XIX, fueron años en que se intentaba establecer una hegemonía clara del discurso positivista, al menos en nuestro país. Ese positivismo se veía claramente en la ley, pero además requería agregar a la ciencia para así poder establecer un orden

¹⁴³ BSS. 45° Sesión Extraordinaria. Op. Cit., pp. 902-903.

¹⁴⁴ BSCD. 49° sesión ordinaria, 23 de agosto de 1901, p. 592.

¹⁴⁵ *Ibíd.*

¹⁴⁶ *Ibíd.*

claro en una mayor gama de aspectos de la sociedad. Esto se vio profundamente favorecido por el desarrollo de una corriente higienista en Europa –derivado de las consecuencias de la industrialización- que llegó a Chile tempranamente y que tiene como hito central la creación del Instituto de Higiene Pública en 1892.

No es relevante estudiar directamente los postulados higienistas para nuestra investigación, puesto que nos enfocaremos en las alusiones que se hicieron en las Cámaras legislativas de la argumentación científica con respecto a ciertos aspectos y necesidades en la construcción de la ley en cuestión. Baste decir que la ciencia cumplía roles un tanto ambiguos a la hora de estudiarla. Por un lado tenemos una influencia directa en la formación de ideas respecto al origen del alcoholismo. Por otro lado, podemos estudiar la influencia de la opinión científica con respecto a las consecuencias del alcoholismo, donde por lo general el discurso termina fuertemente engarzado con las ideas racistas y eugenésicas. En último lugar, tenemos la participación de la ciencia en la tecnificación de los criterios utilizados para comprender el fenómeno de forma global.

El primero de estos roles lo hallamos plenamente expresado en la convicción de que el alcoholismo no era fruto del exceso de cualquier bebida que contuviera alcohol, sino más bien por el abuso de productos “adulterados” –como se les llamó- y que no eran más que licores de mala calidad. Esta calidad redundaba en variadas situaciones, tal como nos lo explica el diputado Roberto Meeks, médico de profesión y que creía firmemente en la tesis que acabamos de presentar.

Me parece difícil que el vicio de la embriaguez llegue a desaparecer, pero creo que en realidad él no tiene las proporciones que se le atribuyen. En efecto, basta estudiar un poco la cuestión para saber que a principios de este siglo se bebía en todas partes licores que procedían de la uva y la embriaguez no tenía los caracteres alarmantes que hoy presenta; que más tarde, se generalizaron los alcoholes sacados de la paja, de diferentes granos y de la betarraga, con lo cual el vicio de la borrachera aumentó, y que, por último, ahora se fabrican licores de todo género de sustancias y que la borrachera toca ya sus últimos extremos. ¿Qué está manifestando esto? Que en realidad no ha aumentado el vicio de la borrachera sino que, habiéndose desmejorado la calidad de las bebidas con sustancias cada vez más nocivas, éstas llegan a producir efectos verdaderamente fulminantes. Lo que hoy existe como un mal social no es, pues, propiamente la borrachera sino un envenenamiento¹⁴⁷

¹⁴⁷ BSCD. 63° sesión ordinaria, 30 de agosto de 1897. Op. Cit., p. 1020.

Desde aquí se desprenderán los restantes argumentos de corte científico. El segundo tipo de influencia del que hablamos, lo hemos visto remarcado constantemente desde la presentación del proyecto por el Presidente Montt en 1895. A fin de cuentas sería esta impureza del alcohol lo que haría desgastar las características de la raza y que provocaría no sólo la situación social del vagabundo alcohólico, sino además sería el origen primero de la falta de “valores” económicos que le permitieran romper el círculo vicioso en que se estaba volviendo la “cuestión social”.

La tecnificación de los criterios sería un aporte del discurso científico, ya que produciría un claro avance en términos de justificación, puesto que entregaba los datos precisos y objetivizados. No había opinión en la ciencia positiva, por lo que sus conclusiones “carecían” de flancos criticables. Esta tecnificación entregó una herramienta abstracta que justificaba una ley a partir de la legitimación del argumento de las impurezas de los licores. Esto se vuelve notorio en el testimonio del diputado Agustín Verdugo, quien nos recordaba en pleno debate parlamentario que...

Hablaba el otro día con el jefe del laboratorio químico del Instituto de Higiene i me espresaba que en veinte muestras de alcohol que habia examinado, habia encontrado en algunas medio decágramo de impurezas por litro, i en otras cuatro i hasta veinte decágramos de impurezas en cada litro.

Pienso, pues, señor Presidente que no se ha hecho nada por impedir el alcoholismo.¹⁴⁸

Determinar los parámetros y los métodos de rectificación implicaba conocer los fundamentos químicos de la producción licorera. De este modo, la tecnificación era esencial para dar objetividad a los estándares legales de producción. Aún así, llegar a los acuerdos respecto de qué es lo que hacía peligroso al alcohol eran pocos y las definiciones ambiguas. Por ejemplo, en 1901 el Diputado Daniel Rioseco criticó al Roberto Meeks por haber sostenido que el alcohol de uva era menos peligroso que el de grano. Su crítica se basaba en un libro de un autor español que expresaba que “... todo alcohol es producto de la fermentacion; las fermentaciones son acosionadas por un bacterio o por un hongo que se llama fermento; de manera que la calidad de alcohol depende de la calidad del fermento”¹⁴⁹. La argumentación no podía ir de parte del mismo parlamentario, por lo que era necesario el apoyo por la autoridad científica. Aún así, no hay cita de autores rastreables y todo se basaba en comentarios ambiguos que, claramente buscaban la justificación de la posición

¹⁴⁸ *Ibíd.*, p. 1018

¹⁴⁹ *BSCD*. 52° Sesión Ordinaria, 26 de agosto de 1901, p. 651.

de Rioseco. Tras afirmar que "... este libro afirma que el alcohol industrial puro, es exactamente igual al alcohol de vino puro"¹⁵⁰, Malaquías Concha le encaró que la mayoría de los autores científicos proponían una posición absolutamente contraria, diciendo que "... la misma cantidad de un alcohol etílico, perfectamente rectificado, que emborrachó a un cui, bastó para matarlo, cuando se empleó un alcohol de fábrica, igualmente rectificado"¹⁵¹.

El mismo Roberto Meeks se molestaba por la actitud displicente que la cámara tenía para con la ciencia. El discurso científico se encontró con grandes dificultades a la hora de asentarse como discurso de verdad. Si bien el pensamiento positivista se arraigaba en las prácticas intelectuales de esos años, las luchas de interés eran más importantes en la discusión de una ley que afectaba directamente a los productores. Tras las burlas del Diputado Vial Ugarte, quien insistía que discutir temáticas químicas era una pérdida de tiempo, Meeks respondió...

Espero que los taquígrafos hayan tomado fielmente las palabras del honorable Diputado. Edificante, sin duda, será para las jeneraciones futuras saber que en el Congreso se han burlado de los hombres que invocan aquí la ciencia. Han terciado dos médicos en esta discusion –que han traido datos científicos a este debate. Para agradar a la Cámara es necesario traer discursos de ignorantes; solo se escucha aquí a los que no entienden lo que dicen.¹⁵²

La importancia de la tecnificación y profesionalización de los trabajos fue recalcada por Meeks, quien recordaba que varias veces se habían "... elaborado leyes inconvenientes, de las cuales hemos tenido que arrepentirnos por falta de conocimientos técnicos entre los miembros de la Cámara"¹⁵³. De hecho culpó a esta situación del fracaso en que cayó la ley de represión del alcoholismo de 1892.

En suma, podemos decir que así como en el discurso legal el problema se hallaba en la definición del delito por embriaguez, en la justificación científica del discurso moral existía una clara ambigüedad a la hora de definir precisamente qué era la embriaguez y qué hacía dañino al alcohol. El mismo Eliodoro Yáñez decía que "... entre el señor Diputado por Quillota i el que habla hai en

¹⁵⁰ *Ibíd.*

¹⁵¹ *Ibíd.*

¹⁵² *Ibíd.*, p. 653.

¹⁵³ *Ibíd.*

esta materia una disidencia científica, mas que legislativa”¹⁵⁴, pero que esta disidencia “no puede discutirse en la Cámara”¹⁵⁵. La reticencia a tocar los temas científicos y el combate que se hizo a aquellos que intentaron integrar este discurso, sólo permitió que se desarrollara una cierta tecnificación basada en medidas y clasificaciones particulares, las cuales ayudarían a contar y determinar las cantidades y calidades del alcohol efectivamente producido en los alambiques rurales y urbanos. A fin de cuentas, tanto a Meeks como a Yáñez les harían llegar sendas críticas respecto de su ignorancia en términos científicos, puesto que en último término la inclinación de sus opiniones respondía a intereses particulares sobre el problema de la producción y expendio de alcohol¹⁵⁶.

¹⁵⁴ BSCD. 63° Sesión Ordinaria, 5 de septiembre de 1901, p. 862.

¹⁵⁵ *Ibíd.*

¹⁵⁶ Véase FERNÁNDEZ. *Op. Cit.*, p. 420.

Capítulo III

LA SOLUCIÓN DEL ALCOHOLISMO, UNA CUESTIÓN ECONÓMICA

En el capítulo anterior, estudiamos los diversos discursos no económicos con que se inició la discusión acerca del alcoholismo. En este capítulo, veremos cómo aquellos discursos fueron el fundamento para la formación de una idea acerca del control moral, que iba más allá del carácter punitivo de la ley. Esta idea fue desarrollando un sistema basado en una amplia variedad de controles, apuntados a diversos aspectos, pero que se centralizaban a partir de las limitaciones económicas de la producción de vinos y licores. Bajo esta idea, Eliodoro Yáñez expresó en 1899, que la comisión de la que él formaba parte "... consideró que la acción legislativa no podía limitarse a penar la embriaguez, sino que debían abarcarse en conjunto todas las medidas de carácter legal que tiendan a combatir el alcoholismo"¹⁵⁷. Así, en los momentos más avanzados del debate, se hizo hacia notorio que los proyectos presentados tendían a la acumulación de una serie de medidas que iban desde el castigo hasta la educación, pasando también por mecanismos económicos y por otras medidas ya utilizadas en otras oportunidades, como es el caso del pago de patentes. Toda la discusión desarrollada también estuvo enfocada a equilibrar los intereses de aquellos que tendían a la moralización del país, con la de los productores vitivinícolas, quienes no querían ver vulnerada su producción por las limitaciones que el Estado podía imponerle.

1. La Protección a la Industria Vitivinícola.

Como ya hemos explicado, desde sus inicios la discusión acerca de la ley de alcoholes estuvo dominada por la creencia de que aquellos que provenían de la producción industrial eran por completo perjudiciales, y que por el contrario, los productos derivados del proceso de fermentación - fueran chichas, vinos, cidras o cervezas- entregaban aportes nutricionales o estimulantes muy deseables. Esta visión terminó por ser uno de los principales argumentos para desarrollar una especie de campaña por la protección de los intereses de los viñateros. De hecho, cuando la discusión del proyecto de ley pasó por completo a manos de la Cámara de Diputados, los conceptos sobre los que se fundó el debate variaron profundamente, pasando a ser el expendedor el objetivo de la ley y ya no solo el ebrio consuetudinario o el manifestante público. Este cambio de enfoque a la hora de definir el delito fue sumamente importante, toda vez que aquellos productores que antes

¹⁵⁷ "Esposición de Señor Yáñez...". Op. Cit., p. 133.

permanecían tranquilos en el Congreso, se vieron convertidos en blancos potenciales de una legislación que, a todas luces, limitaría su producción y sus ganancias. Es así como lograron posicionar ciertas problemáticas en la discusión que, siendo de gran injerencia para la economía nacional, le permitió a un grupo ganar terreno frente a la argumentación de los otros congresistas.

La principal temática que se instaló en la discusión y que retrasó y complicó su promulgación fue el de la protección al sector vitivinícola. En realidad este tema estaba muy lejano de tratarse en principio y no ocupó gran parte de las disertaciones parlamentarias entre 1895 y 1897. Por lo general, las primeras alusiones a este respecto estaban relacionadas con el de la industria de licores artificiales, la magnitud de su producción, la calidad de sus licores y los bajos precios que alcanzaban. Más que hablar de la industria vitivinícola se mencionaba la peligrosa competencia que los licores de baja calidad representaban. Evidentemente, el hilo conductor de aquellas presentaciones era el de la correlación entre el aumento de los licores y vinos industriales y el aumento paralelo del alcoholismo. Agustín Verdugo nos explica, dentro de esta misma línea argumental, la magnitud de esta industria.

Conozco en la provincia de Aconcagua una fábrica de falsificación de vinos que produce 20,000 arrobas anuales.

En estos vinos no entran mas elementos que el maqui i alcohol de granos.

En Quillota hai otra fábrica.

En Iquique se vende vino a cuatro pesos la arroba i fácil es comprender qué mezcla se tendrá que hacer para vender vino a ese precio en aquel puerto. Del Tomé, ya es una desvergüenza la cantidad de vino que se lleva al norte i que el departamento no produce. La chicha de Aconcagua se vende en Valparaiso a un peso menos de lo que cuesta en Aconcagua misma. Todo esto, ¿que está probando? Que hai una inmensa falsificación...¹⁵⁸

Claramente, quienes expresaban esta correlación entre el aumento del alcoholismo y el aumento de los alcoholes industriales, parecían no hacer caso del aumento de la población y de otros factores que podían influir en el aumento de los índices de consumo. La idea de que estos alcoholes eran los causantes de problema social tan agudo, llevó a que algunos de los parlamentarios consideraran como imperante una limitación de esta industria, lo que no sería más que "... un mal menor que todavía puede ser atenuado por la forma de la concesión del privilegio"¹⁵⁹.

¹⁵⁸ BSCD. 63° Sesión Ordinaria, 30 de agosto de 1897, p. 1018.

¹⁵⁹ BSCD. 8° Sesión Ordinaria, 10 de noviembre de 1898, p. 1447.

El problema, para Roberto Meeks, radicaba precisamente en las necesidades estacionales de aquellos que eran más pobres, pues según él ...

... la estadística ha demostrado que en tiempo de vinos i de chichas, es decir, en épocas del año en que se espenden bebidas menos impuras, el número de ébrios que caena la policía es cincuenta o cien veces inferior al que cae en invierno, es decir en época en que el pueblo se ve en la necesidad de consumir licores adulterados.¹⁶⁰

Algunos meses después, cuando el proyecto había sido ya establecido en sus puntos fundamentales y cuando una comisión especial había liberado ya su informe, don Eliodoro Yáñez expresó la necesidad de encontrar un método que fuera global y abarcador a la hora de destruir o controlar el alcoholismo. Como podía esperarse, él era de la idea de que el "... olvido de la lei económica de las sustituciones no haria sino agravar los males que se trata de corregir"¹⁶¹. Por lo mismo, el factor económico debía cumplir, en palabras del señor Diputado, una función primordial, donde...

Las restricciones en el consumo de bebidas destiladas debe, pues, ser acompañada de cierta facilidad de reemplazar esas bebidas por otras, que no sean tan perjudiciales a la salud.¹⁶²

Agregaba el señor Yáñez que este era el motivo por el que se "... coloca en situacion favorable algunos establecimientos i especialmente los destinados al espendio de vino, cerveza, cidra o chicha, cuya base alcohólica no pasa de quince grados"¹⁶³. Verdaderamente el proyecto en cuestión establecía beneficios claros para la industria vitivinícola, así como al establecimiento que expedía fermentos. El artículo 40 del proyecto gravaba con quince centavos por litro, anualmente, la producción de alcohol sin importar su graduación, mientras que en el artículo 94 se establecía un impuesto específico a las viñas que iba de dos a seis pesos por hectárea al año. Asimismo, el carácter específico del impuesto a las viñas tenía claras pretensiones proteccionistas para el rubro. Así, el artículo 98 aclaraba que quedarían exentos del impuesto las viñas de diez áreas o menos de extensión y aquellas que tuvieran cuatro años o menos de plantadas.

¹⁶⁰ BSCD. 63° Sesión Ordinaria... Op. Cit., p. 1020

¹⁶¹ "Esposicion del señor Yáñez...". Op. Cit, p. 134.

¹⁶² *Ibíd.*, p. 133-134.

¹⁶³ "Esposicion del señor Yáñez...". Loc. Cit.

Los beneficios a los establecimientos de los que nos hablaba el Diputado, estaban garantizados por el proyecto en su artículo 91. Según éste, algunos locales, como hoteles y casinos, quedarían exentos de las limitaciones de ubicación y precio de sus patentes y efectivamente los establecimientos que vendían fermentos de menos de quince grados quedaban dentro de este grupo. El proyecto, en ningún caso, consideraba la fabricación de destilados como licores específicos, sino que se concentraba en hacer pagar una dura contribución a la fabricación general de alcohol, lo que afectaba la producción de la industria licorera, manteniendo a su vez protegida la producción de los distintos tipos de vinos. Ya en este proyecto se hallaba presente un objetivo claro de parte de los legisladores: vitalizar y proteger la producción vitivinícola. He aquí que todo un juego de intereses comienza a hacerse notorio. Al menos eso resulta deducible debido a que el proyecto no contemplaba la protección de industrias como la cervecera, que venía desarrollándose fuertemente desde hacía algunos años.

Pero habían otros argumentos que llevaban a la protección del sector agrícola. Ángel Guarello advertía acerca de la necesidad de "... contemplar también la situación que se le ha de crear a la agricultura i a una serie de industrias anexas a la fabricación de los alcoholes, como es, por ejemplo, la crianza de chanchos"¹⁶⁴, todo esto bajo la convicción de que los agricultores "... recuperan algo de lo que pierden por las malas cosechas, gracias a los destiladores de alcohol"¹⁶⁵. En este sentido, observamos que para algunos parlamentarios, la protección no sólo tenía que ver con el desarrollo de una industria en particular o con el beneficio de ciertos intereses, sino que también se debía ser cuidadoso a la hora de legislar, puesto que las características económicas de Chile –un país agrario y minero- lo hacían vulnerable no sólo a los vaivenes del mercado, sino también a los cambios pronunciados en la legalidad.

Ángel Guarello creía, de todas maneras, que la aplicación de un impuesto era innecesario para el país. Tal como veremos en el apartado siguiente, sus inclinaciones irían más por el lado del monopolio del expendio, ya que según él la creación de los organismos necesarios para fiscalizar a los productores traería como resultado inconvenientes relacionados con los intereses de los destiladores y productores de vinos.

¹⁶⁴ BSCD. 19° Sesión Extraordinaria, 22 de noviembre de 1899, p.445.

¹⁶⁵ *Ibíd.*

Me parece que el personal que se destinara a la vijilancia del impuesto, encontrándose de por medio los intereses del productor, no seria bastante fuerte para clasificar la calidad del alcohol i la cantidad que se espendiera. Seria imposible fiscalizar la cantidad que se espendiera para la venta en las grandes fábricas, las cuales, disponiendo de grandes capitales, serian las mas interesadas en eludir las disposiciones de la lei, al contrario de lo que ocurriria con una fábrica pequeña.¹⁶⁶

Definitivamente, en la posición del diputado que citamos, la aplicación del sistema impositivo se vería superado por los intereses de los evasores, en especial debido a que el control necesario para el impuesto requería de una presencia constante de las autoridades responsables. Pretendiendo ser aún más crítico, equiparó las intenciones del sistema que buscaba aplicarse en Chile, con el modelo utilizado en países europeos como España y Francia, "... en virtud del cual se llega hasta hacer vivir a los empleados fiscales dentro de las mismas fábricas a fin de evitar las contiúas luchas que se producirían entre los productores i el Estado"¹⁶⁷. La idea de protección que el señor Guarello propugnaba iba apuntada hacia los productores más pequeños. Esto es notorio cuando recurre a la analogía del contrabando practicado por las casas de comercio, donde aquellos que se veían más beneficiados eran las casas mayores, precisamente quienes más contrabando llevaban a cabo.

Es lo mismo que sucede en Valparaiso con las casas de comercio respecto de los contrabandos. Las casas fuertes que jiran con bastante capital los hacen con más frecuencia i en mayor escala que las que jiran con poco capital, porque éstas temen ser sorprendidas por las malas condiciones en que las dejaría la multa que tendrían que pagar. Por este motivo sucede que en jeneral no son las pequeñas casas de comercio las que hacen los contrabandos sino las casas fuertes.¹⁶⁸

En el apartado siguiente observaremos cómo desde estos argumentos, Guarello conseguirá estructurar un discurso medianamente coherente respecto de los beneficios del monopolio de expendio de alcohol. De todas maneras, argumentos como el de la protección de los sectores agrícolas no desaparecieron con el abandono de la base del monopolio. Al igual que con el discurso moral, la idea de reemplazar el consumo de licores industriales era un tema transversal que lograba ajustarse a casi cualquier posición en el debate.

¹⁶⁶ *Ibíd.*, p. 446.

¹⁶⁷ *Ibíd.*

¹⁶⁸ *Ibíd.*

En 1901, Malaquías Concha decide llamar la atención respecto del proyecto que se estaba discutiendo. Según él, las viñas estaban siendo excesivamente gravadas. No era el hecho de que se estuviera proponiendo gravar con la correspondiente tasa de de dos a seis pesos por hectárea, sino que además "... la propiedad territorial que ya se encuentra gravada por el impuesto de tres por mil, tendrá el que le impone este proyecto"¹⁶⁹. Denunciaba así el señor diputado que los vinicultores estarían siendo duramente golpeados por una triple tributación. Gonzalo Urrejola se plegó a estas acusaciones, diciendo que "En ningún país en que se ha lejislado sobre la materia i en que la agricultura es una de las primeras industrias, rijen disposiciones tan crueles como las que consulta el proyecto que discutimos"¹⁷⁰, agregando que de seguir por esa línea "esas disposiciones vendrán a matar entre nosotros el cultivo de la vid". Esto llama la atención, puesto que Malaquías Concha pertenecía al Partido Democrático, fuerza partidaria que representaba los intereses de los trabajadores. Las intenciones proteccionistas de la industria vitivinícola se mantenían fuertes dentro del Congreso, a medida que se imponían gravámenes a la producción de vino, se entablaban nuevas discusiones que llevaban considerar la protección a favor de la lógica del reemplazo de los alcoholes no rectificadas e industriales. Con todo, algunos parlamentarios parecían tener una visión rígida sobre el alcohol, aunque en ningún caso se escapaba de la lógica del reemplazo de los alcoholes industriales por los fermentos. En 1901, Roberto Meeks nos decía...

Dicen que algunos productos de la agricultura encuentran salida en esta forma, pero yo pregunto: ¿podemos vacilar entre los estragos del pueblo i el interes de algunos agricultores que pueden cambiar el jiro de sus productos? ¿No es éste un argumento hasta indecoroso? I esos agricultores ¿no pueden producir materias primas para la cerveza, que son las mismas?¹⁷¹

No tenía Meeks ningún miramiento en decir que la única ventaja que entregaba la producción de alcoholes industriales al país era "el lucro inconsiderado de unos pocos fabricantes"¹⁷², lo que perjudicaba a la industria cervecera y a vitivinícola¹⁷³. Para él, existía ahí una situación importante y había que decidir si acaso el país se beneficiaría de "... las futuras injentes riquezas que puede producir la viña"¹⁷⁴, lo que pasaba obligatoriamente por "... impedir su mortal enemigo, el adulterador; i el falsificador de toda bebida etílica, i a la vez el envenenador de los

¹⁶⁹ BSCD. 52° Sesión Ordinaria, 26 de agosto de 1901, p. 647.

¹⁷⁰ *Ibid.*, p. 648.

¹⁷¹ BSCD. 49° Sesión Ordinaria, 23 de agosto de 1901, p. 595.

¹⁷² *Ibid.*

¹⁷³ *Ibid.*

¹⁷⁴ *Ibid.*, p. 596.

pueblos: el alcohol de fábrica”¹⁷⁵. A tal punto llegaba su convencimiento acerca del método de sustitución, que llegó a decir en la sesión que...

Si en lugar de aguardienterías se hubiesen fundado cervecerías ¡cuán distinta sería la tranquilidad i la moralidad social, i cuánto mas rico i poderoso el pais! Sin duda alguna la mas eficaz medida contra el vicio i el crimen seria transformar las destilerías en fábricas de cerveza que continuarían produciendo a sus dueños considerables ganancias sin producir los lamentables estragos del envenenamiento i con el único perjuicio de perder el actual capital invertido en alambiques.¹⁷⁶

Ahora bien, Eliodoro Yáñez presentaba una posición bastante interesante al respecto. Frente a la posibilidad de que en la ley se armonizaran “los intereses de los productores de alcohol de viña con los de los productores de alcohol industrial”¹⁷⁷, decía él que la Comisión que estudiaba el proyecto había dejado de lado cualquier intención de dar paso a que algún interés particular se expresara con mayor beneficencia en la ley definitiva, “cediendo por nuestra parte en todo lo que era compatible con las conveniencias hijiénicas del pais que es lo que principalmente perseguimos”¹⁷⁸. De todas maneras, el Diputado Luis Barros Méndez, hacía hincapié en que “... la constitucion declara inviolable la propiedad privada”¹⁷⁹, intentando mantener un cierto límite en las reglamentaciones que se buscaba imponer a la propiedad de los viticultores.

El mismo año, Francisco Landa declaró creer “... que el alcohol agrícola es tan permisivo como el alcohol de fábrica; i de ahí que la campaña contra el alcoholismo los comprende indistintamente a uno i otros, porque los productos de estas i aquellas destilerías son igualmente tóxicos”¹⁸⁰, lo que lo llevó a criticar precisamente los aspectos del proyecto referidos a la contabilidad, debido a que según él hacían “... concesiones a las destilerías agrícolas”¹⁸¹. Denunciar lo evidente parecía absurdo, pero también se comprende una vez que las perspectivas se aclaran. Efectivamente, Landa pertenecía al grupo de diputados que pretendía imponer los móviles hijiénicos por sobre aquellos que estuvieran relacionados con la obtención de recursos o con la armonización de los intereses licoreros¹⁸². En 1902, Eduardo Matte replicaría los mismos alegatos.

¹⁷⁵ *Ibíd.*

¹⁷⁶ *Ibíd.*, p. 597.

¹⁷⁷ *BSCD*. 63° Sesión Ordinaria, 5 de septiembre de 1901, p. 857.

¹⁷⁸ *Ibíd.*

¹⁷⁹ *Ibíd.*, p. 859.

¹⁸⁰ *BSCD*. 65° Sesión Ordinaria, 6 de septiembre de 1901, p. 897.

¹⁸¹ *Ibíd.*

¹⁸² *Ibíd.*

He dicho de paso que es injustificada la diferencia del impuesto establecida en el artículo 34, aun cuando ella solo sea inicial, cincuenta centavos por litro a los alcoholes industriales i treinta a los agrícolas, debiendo en ámbos, con un recargo de diez centavos anuales, llegar al monto de un peso.

No hai, en efecto, ninguna razon que justifique esa diferencia. Actualmente los alcoholes de una i otra clase se fabrican i se espenden en libre competencia.

Esta lei, que no es de favor para una clase de fabricantes i de persecución u hostilidades para otra, no puede, sin consagrar una enorme injusticia, alterar con sus disposiciones la situacion que unos i otros tienen hoi en el mercado libre.¹⁸³

La justificación que Matte presentaba no era extraña para esos años. Por mucho que se buscara sustituir el consumo de alcoholes industriales por vinos y cervezas, el pensamiento liberal perpetuado en la constitución y en las prácticas económicas libres, hacía evidente la crítica a un proyecto de ley que pretendía establecer desigualdades en términos de competencia. Aún así, los intereses de la industria vitivinícola estaban bien representados en el Congreso Nacional y se hizo imposible conseguir que la ley definitiva no perpetuase un beneficio o protección tributaria para aquel rubro. Con todo, el problema de la protección a la industria pasaba también por la decisión del sistema base sobre el que se construiría la ley. Los parlamentarios chilenos, de este modo, desarrollaron una discusión no menos importante acerca de cuál sería el sistema que limitaría el alcoholismo, al mismo tiempo que entregara recursos al Estado.

2. *¿Estanco o Impuesto a los Alcoholes?*

En 1897, por medio del Decreto N° 980 del Ministerio de Hacienda, se abrió un concurso para memorias apuntadas al establecimiento de un sistema de monopolio o impuesto a los alcoholes. La medida, según Marcos Fernández, tenía dos objetivos principales “el diseño de medidas tendientes a combatir el alcoholismo y la adquisición de una renta fiscal para el Estado”¹⁸⁴. Con el llamado público al certamen, se produjo una situación interesante para el estudio de la ley de alcoholes, puesto que a través del llamamiento, el Ministerio de Hacienda no hizo más que corroborar una posición que estaba ya siendo encaminada por la Cámara, aunque quizás no con la rapidez deseada. Así, no sólo confirmó algo que estaba ocurriendo, sino que además aseguró la visión economicista en la redacción de la ley. Visión que, más que apuntada al beneficio del Estado o de los productores, se expresaba en la consideración de métodos tributarios para la represión de un problema social como el alcoholismo. Prueba de esto es que la Comisión Especial, nombrada en

¹⁸³ BSS. 45° Sesión Extraordinaria, 2 de enero de 1902, p. 904.

¹⁸⁴ FERNÁNDEZ. Op. Cit., p. 370.

1897 y que estaba formada por los diputados Eduardo Délano, Francisco Herboso, Eliodoro Yáñez, Silvestre Ochagavía y Gregorio Pinochet, entregaron casi un año después un informe en que expresan el haber acordado "... esperar el resultado del concurso abierto por el señor Ministro de Hacienda en 14 de abril del año último"¹⁸⁵.

Junto con el informe, Eliodoro Yáñez redactó un proyecto de ley bastante extenso, en que se aglutinan casi todas las posiciones referidas a lo largo de la discusión que ya llevaba tres años. La extensión del proyecto presentado por la Comisión, se debía a que ésta se había basado fuertemente no sólo en lo que se había discutido, sino además en la memoria ganadora del certamen del Ministerio de Hacienda. En el informe del Señor Silvestre Ochagavía, en ese mismo año, se deja bien en claro que el sistema que se utilizaría para obtener la satisfacción de los objetivos mencionados más arriba, "... sería la imposición de una contribucion sobre la produccion de los alcoholes..."¹⁸⁶, donde el Estado tendría que "... tomar una razón exacta de todo lo que se produce i cobraría una contribucion de quince centavos por litro"¹⁸⁷. El modo de operar, para "darse cuenta de la produccion en la ausencia de los empleados fiscales..."¹⁸⁸, sería la utilización de contadores mecánicos que deberían ser fiscalizados recurrentemente por los funcionarios determinados para ello.

Ya en 1899, Eliodoro Yáñez explicaba las fuentes del proyecto recién mencionado, diciendo que "El proyecto contiene en sus cuatro primeros títulos i sin grandes modificaciones, el elaborado por el señor don Hermógenes Pérez de Arce, que obtuvo el primer premio en el concurso abierto por decreto supremo de 14 de abril de 1897"¹⁸⁹. De todas maneras, el proyecto también contemplaba una especificación respecto del impuesto para las viñas, que junto con los reglamentos de rectificación y de exportación "... se ha seguido sustancialmente los proyectos que sobre estos particulares elaboró la Sociedad de Viticultores"¹⁹⁰. Estas concesiones tienen que ver principalmente con el mantener los equilibrios de interés en el funcionamiento de la ley, procurando así establecer un sistema de control muy completo y evitando que con él ocurriera lo que había pasado en 1892,

¹⁸⁵ BSCD. 80° Sesión Ordinaria, 1 de octubre de 1898, p. 1434.

¹⁸⁶ BSCD. 8° Sesión Extraordinaria, 10 de noviembre de 1898, p. 117.

¹⁸⁷ *Ibíd.*

¹⁸⁸ *Ibíd.*

¹⁸⁹ "Esposicion de Señor Yáñez...". *Op. Cit.*, p. 133.

¹⁹⁰ *Ibíd.*

cuando la ley de represión de la embriaguez se había convertido en letra muerta. Por otro lado, el señor Yáñez, que se inclinaba preferentemente por la aplicación del impuesto, explica que no sólo la Comisión especial prefería tal sistema, sino que “este fue también el concepto que dominó en la comisión encargada de informar sobre las memorias presentadas al concurso abierto de 1897”¹⁹¹. Los motivos de esta preferencia eran explicados por el mismo Diputado, quien citó directamente el informe de la comisión examinadora.

Como lo decía esa comisión en su informe «el sistema del monopolio, ya se refiera a la producción, rectificación o espendio de los alcoholes, si bien satisface teóricamente el interés higiénico i fiscal, no puede ser recomendado como sistema de iniciación, especialmente en un país como el nuestro, cuya administración no ha alcanzado aun el adelanto de los países europeos en que ha sido implantado con éxito dudoso.

«Sin desconocer las dificultades con que había de tropezar la regular aplicación del impuesto, ha creído la comisión que debiera preferirse este sistema, empezando su implantación con un gravámen moderado, para no provocar el desarrollo de la producción clandestina i no herir violentamente con medidas excesivamente gravosas a nuestra actual industria alcoholera»¹⁹²

De todas maneras, si bien Eliodoro Yáñez no estaba muy convencido por la línea del monopolio, sí concedió un pequeño guiño a quienes lo consideraban un método fiable, aludiendo que a través del régimen de impuesto “... se encontrará la industria en condiciones de soportar una alza de derechos o llegar, si se creyese entonces ventajoso, a establecer el monopolio en alguna forma que consulte mejor que el impuesto los intereses higiénicos del país”¹⁹³. El mismo año la situación dio un gran giro de tuerca. Dos contra-proyectos que buscaban implantar el sistema de monopolio fueron presentados por los diputados José Miguel Echeñique y Ángel Guarello, respectivamente.

José Miguel Echeñique pretendía establecer que no sólo el Estado tenía a la penalidad como método para combatir el alcoholismo, sino que tenía variados mecanismos alternativos que él clasificaba de directos o indirectos. Así estipulaba que entre los métodos directos, se tenía la herramienta de la limitación de los lugares de consumo, el “alza del precio de los alcoholes por los medios que están dentro de las atribuciones de lei, haciendo bajar al mismo tiempo el de las bebidas llamadas higiénicas”¹⁹⁴, la creación de los “laboratorios de análisis”¹⁹⁵, “impuestos que

¹⁹¹ *Ibíd.*, p. 134.

¹⁹² *Ibíd.*

¹⁹³ *Ibíd.*

¹⁹⁴ *BSCD*. 35° Sesión Ordinaria, 24 de agosto de 1899, p. 720.

graven la producción según unos; licencias acordadas a pocas personas para la fabricación i expendio según otras”¹⁹⁶. También agrupa dentro de estas medidas al control de los horarios de los locales de expendio, la inspección de la calidad de las bebidas y otras estrategias que ya habían sido enunciadas en su momento en la Cámara. Dentro de los mecanismos indirectos, Echeñique contaba todos aquellos que estaban relacionados con la educación moral y económica, creyendo necesario el “Modificar nuestra codificación civil para permitir la libre transmisión de la pequeña propiedad como medio de estímulo para el obrero que verá en sus economías el bienestar de su familia para una época posterior a su fallecimiento”¹⁹⁷. De todas maneras, creía que no se podían abarcar todos los tipos de medidas en una sola ley y que...

Muchas de esas medidas son de resorte de la autoridad administrativa o municipal i debemos esperar que de ellas se ocupe el Presidente de la República al dictar los reglamentos a que lo autorizan los diversos proyectos presentados sobre la materia.¹⁹⁸

De ahí que redactara un proyecto de ley “... no olvidando la índole de nuestro pueblo, la circunstancia de ser Chile un país vitícola”¹⁹⁹, en el que se presentaban medidas bastante importantes y que serían rescatadas por proyectos posteriores. Una de estas medidas era la “formación de un rol de fabricantes de alcohol”²⁰⁰, la que sería sostenida y administrada por la Inspección de Fabricación de Alcoholes. Esta medida suponía mantener un registro actualizado y bien normado de los diversos fabricantes de alcohol en el país, lo que facilitaría los trabajos de fiscalización para los inspectores. Por otro lado, el autor pretendía complementar este mecanismo con el establecimiento de “patentes municipales sobre las fábricas de alcohol”²⁰¹, lo que reiteraba un tanto los sistemas ya conocidos de control del expendio. Todo esto iría sustentado sobre un “monopolio de internación de bebidas alcohólicas extranjeras”²⁰², así como también para el expendio al por mayor de las fabricadas en el país. Estableciendo el deber de la rectificación por parte de quienes obtuvieran las patentes o por las destilerías que fueran aprobadas por la Inspección.

¹⁹⁵ Ibíd.

¹⁹⁶ Ibíd.

¹⁹⁷ Ibíd.

¹⁹⁸ Ibíd.

¹⁹⁹ Ibíd., p. 721.

²⁰⁰ Ibíd.

²⁰¹ Ibíd.

²⁰² Ibíd.

El debate en la Cámara baja se volvía complicado. Después de todos los avances que se habían realizado en la línea del impuesto sobre alcoholes, el paternalismo de los diputados del Partido Democrático comenzaba a obtener resultados en camino de un monopolio, que a fin de cuentas era lo más cercano a la erradicación del objeto en cuestión. No tardó mucho en presentarse la oportunidad adecuada para que sus postulados de plantearan abiertamente. El veintidós de noviembre de 1899, Ángel Guarello tomó la palabra y expresó sus críticas respecto del sistema de impuesto. Comenzaba estableciendo que el Estado no debía –como veremos más adelante– pretender financiarse por medio de los vicios del pueblo, había para él un “principio de higiene social que se olvida frecuentemente”²⁰³. Debido a la concepción moral que del problema tenía Guarello, era el Estado el que debía concentrar la administración del expendio y producción de los diversos alcoholes existentes.

Pero además, para Guarello habían complicaciones administrativas, toda vez que crear un impuesto implicaba crear más oficinas y reclutar nuevos funcionarios fiscalizadores. Eso según él, ya que se había presentado antes la idea de que aplicar un monopolio sería demasiado costoso para el Estado, ya que “... requiere grandes gastos para el pago de empleados que hagan el expendio de alcoholes”²⁰⁴. A esto, el Diputado respondía efusivamente.

Pregunto yo ¿por qué ha de requerir mas empleados el sistema del monopolio que el sistema del impuesto? Bajo el sistema del impuesto se necesita que haya un número mayor de individuos que fiscalicen la produccion i la circulacion de los alcoholes, mientras que con el sistema del monopolio se entrega el espendio del alcohol a sociedades de beneficencia que no tienen interes alguno en venderlo de mala calidad i se da al consumidor medios de finalizar la calidad del producto que compra.²⁰⁵

Ahora bien, para Guarello, el sistema de estanco o monopolio no implicaba un absoluto manejo estatal de la producción por medio de empresas o alambiques públicos. Muy por el contrario, planeaba un mecanismo de control absoluto, quizás más engorroso que el del impuesto en términos de medición, fiscalización y transporte, pero en ningún caso a imponer medidas que afectaran directamente de los productores nacionales, toda vez que sus intereses estaban bien representados en la Cámara. Así, nos dice que no debemos tomar el concepto de monopolio “... en

²⁰³ BSCD. 19° Sesión Extraordinaria, 22 de noviembre, p. 445.

²⁰⁴ *Ibíd.*

²⁰⁵ *Ibíd.*, pp. 445-446.

el sentido corriente i odioso que tiene sino propiamente en el de hacer por cuenta de los productores el expendio de las bebidas alcohólicas”²⁰⁶. El cuidadoso examen que realiza se vuelve evidente en no herir susceptibilidades cuando enuncia que “No se comprometería en lo menor el interés de los productores, porque según el proyecto la producción del artículo sería enteramente libre”²⁰⁷. Lo único a lo que se verían obligados los destiladores y viñateros “... sería que no pudiera hacer salir de sus fábricas el alcohol sin analizarlo en conformidad a la ley”²⁰⁸. En último término, el sistema que Guarello esgrimía, dejaba el expendio en manos de las sociedades temperantes y la producción en manos de los ya existentes productores nacionales.

Si bien Ángel Guarello podía ser convincente, Eliodoro Yáñez estaba en contra de los planteamientos del Diputado Demócrata, aludiendo que el sistema de impuesto “guarda armonía con nuestro régimen tributario, con los elementos de administración que el país tiene i con las tendencias de nuestro pueblo...”²⁰⁹, tratando al sistema de monopolio con el calificativo de “planta exótica”²¹⁰. Es que para el Diputado Yáñez, las soluciones no podían ser trasvasiadas sin considerar “... el estado económico i social en que dichos sistemas se han constituido”²¹¹. Su argumento se basaba en la experiencia que Chile había tenido con la aplicación del estanco del tabaco.

Ya en Chile se hizo el ensayo del monopolio respecto del tabaco, que es el producto de una sola planta que se expende al público en una sola forma siempre fácil de fiscalizar i el resultado sabe la Cámara que no fué satisfactorio. Se comprende lo que sería respecto del alcohol que se presenta en las más variadas formas i que tiene múltiples orígenes.²¹²

Pero sin importar lo convincente de los hechos citados, la indicación de legislar a partir de la base del monopolio fue aprobada por veinticuatro votos contra nueve; sólo un diputado se abstuvo de votar. Se acordó que una comisión formada por Arturo Alessandri, Pedro Donoso Vergara, José Miguel Echeñique, Silvestre Ochagavía, Carlos Robinet, Ismael Tocornal, Gonzalo Urrejola, José

²⁰⁶ *Ibid.*, p. 446

²⁰⁷ *Ibid.*

²⁰⁸ *Ibid.*

²⁰⁹ *Ibid.*, p. 447.

²¹⁰ *Ibid.*

²¹¹ *Ibid.*, p. 448.

²¹² *Ibid.*

Vergara Correa, Luis Antonio Vergara y Eliodoro Yáñez²¹³, trabajaría en la redacción de un proyecto inicial, pero esto parece no haber sucedido. De hecho, quienes apoyaban la creación del impuesto hicieron lo posible por reimplantar ese sistema en la discusión y eso se concretó en la siguiente sesión acerca del tema, donde Eliodoro Yáñez renovó como proyecto de su iniciativa aquél que había sido presentado por la comisión que él mismo había presidido en 1898²¹⁴, y tras esto "... el debate en torno al monopolio no volvió a prosperar"²¹⁵.

La iniciativa de Eliodoro Yáñez no fue la única que entorpeció el desarrollo de una discusión acerca del sistema de monopolio. Además de ese claro esfuerzo por sostener la tesis del impuesto, el Ministerio de Hacienda fue importantísimo en establecer esa estrategia para el control de la embriaguez. En 1901, el Ministro hizo llegar a la cámara un contra proyecto que satisfacía las necesidades de un sistema de impuesto. Ahora bien, el proyecto presentado tenía marcadas líneas economicistas, no siendo extraño que su interés más inmediato era el establecer un sistema de tributación interno. Esto se desprende al revisar la estructura del proyecto, el cual se conformaba por seis títulos que trataban, respectivamente, la formación de un rol de fabricantes de alcohol, regulaciones y deberes del expendio de alcohol, un impuesto específico sobre la producción de las destilerías industriales, un impuesto específico sobre la producción de las destilerías agrícolas, la penalidad en la contravención de los reglamentos especificados y, por último, la creación de la Administración de Impuestos Internos²¹⁶.

El proyecto era de carácter claramente economicista, por cuanto complementaba la penalidad de la embriaguez con medidas apuntadas a limitar el consumo por medio del encarecimiento de los alcoholes. Asimismo, instalaba la creación de un organismo administrativo sumamente fuerte, que provocaba en los productores representados en la Cámara, cierta inquietud debido a la injerencia que un órgano del Estado podía llegar a tener en la práctica productiva, temor que probablemente provenía de la "... inveterada desconfianza en la asignación de mayores cuotas de poder a un Estado que amplios sectores del conservadurismo y el liberalismo suponían como

²¹³ BSCD. 25° Sesión Extraordinaria, 1 de diciembre de 1899, p.

²¹⁴ BSCD. 27° Sesión Ordinaria, 25 de junio de 1900, p. 372.

²¹⁵ FERNÁNDEZ. Op. Cit., p. 386.

²¹⁶ BSCD. 49° Sesión Ordinaria, 23 de agosto de 1901, pp. 604-609. Cfr. Apéndice N°

ajeno tanto a los temas del desenvolvimiento industrial, como de aspectos que se consideraban de exclusiva competencia de los individuos”²¹⁷.

Pero el economicismo no rindió grandes frutos en las intenciones del Ministerio de Hacienda por aumentar las entradas fiscales. Si bien el proyecto recalcaba en su artículo 58° que se crearía una oficina que estaría a cargo “... del cumplimiento de las disposiciones de la presente lei i de las análogas que en adelante se dictaren”²¹⁸, lo que equivalía a hacer explícita la motivación de establecer una clara reforma tributaria, la ley que salió a la luz el 20 de enero de 1902 obvió esta prescripción, imponiendo la creación de la Administración del Impuesto sobre Alcoholes, “... dependiente del Ministerio de Hacienda, encargada de fiscalizar el cumplimiento de esta lei”²¹⁹. De todas maneras, en el largo plazo, la Administración del Impuesto ampliaría sus funciones y se convertiría en una pieza fundamental en las transformaciones del sistema tributario chileno en esos años. En parte por los forcejeos realizados por los viñateros, el proyecto tendió siempre a matizarse en sus aspectos económicos. La visión que el Ministerio de Hacienda tendía a favorecer, es decir, la de crear un impuesto a los alcoholes que entregara nuevas entradas al Fisco, no prosperaba porque en la centralización de los tributos se podía llegar a la formación de un ente fiscal que limitaría considerablemente los beneficios de los productores. De ahí que el problema del financiamiento siempre estuviera presente, aunque no se haya desarrollado considerablemente durante la discusión.

3. *El Ambiguo Problema del Financiamiento Fiscal en la Ley de Alcoholes.*

Como hemos pretendido expresar a lo largo de este trabajo, Chile estaba muy confiado en términos de financiamiento fiscal. El salitre sostenía la economía y variados impuestos fueron eliminados o reformados para evitar un gravamen excesivo de determinados sectores sociales y productivos. Aún así, en 1897 se llamó a un concurso para que fuesen presentados diferentes proyectos acerca de un sistema para combatir el alcoholismo y, de paso, crear una nueva entrada para el Fisco. De este modo también se lograría crear un sistema de financiamiento más estable y sostenido en el tiempo, sin que estuviera sujeto a las fluctuaciones de las ventas de salitre.

²¹⁷ FERNÁNDEZ. Op. Cit., p. 386.

²¹⁸ BSCD. 49° Sesión Ordinaria, 23 de agosto de 1901, p. 608. Cfr. Apéndice N°

²¹⁹ CONGRESO NACIONAL (En adelante CN). *Ley N° 1.515 de Impuesto a los Alcoholes*. Promulgada el 20 de enero de 1902, p.12.

Observando las discusiones que se llevaron a cabo en el Congreso respecto de esta situación, terminamos por preguntarnos si, en último término, había sido éste uno de los objetivos que persiguieron los legisladores.

La pregunta era complicada, pues las posiciones al interior de ambas cámaras estaban un tanto divididas. Por un lado, estaban quienes creían en la utilidad de un impuesto o de un monopolio como medio para entregar recursos al Estado y, al mismo tiempo, controlar y reprimir el alcoholismo. Por otro, estaban aquellos que insistían en que Chile no requería de nuevos ingresos y que tampoco era correcto lucrar a partir de los problemas sociales o morales del pueblo.

De este modo, una vez aceptada la base del impuesto para establecer el control de la producción y expendio de alcohol, el discurso económico se centró más en el autofinanciamiento de la aplicación del tributo que en una aspiración rentista. De hecho, la confianza en las entradas que el salitre entregaba parecía curar de espanto a los parlamentarios frente a la posibilidad de reformar el sistema de financiamiento fiscal. Así, Macario Ossa expresó su posición en la sesión del 30 de agosto de 1897.

¿De qué manera se podrá evitar que se continúe envenenando al pueblo con bebidas nocivas? Las legislaciones de algunos países han establecido el estanco de alcohol con el fin de aumentar las rentas del Estado, i así han conseguido también la venta de alcoholes puros; pero nosotros no tenemos para que completar la paz rentística de la cuestión i necesitamos únicamente tomar medidas que obliguen a los productores a fabricar alcoholes buenos que no contengan sustancias perjudiciales para el consumidor²²⁰

Pero 1897 no fue un año en que esas cosas se discutieran de manera reiterada. La importante función económica del salitre tampoco fue mencionada durante las discusiones, lo que en parte corrobora de forma general que los intereses en materia de ley iban apuntados más allá de la economía nacional y mucho más cercanos a la solución de la cuestión social. Al menos eso nos recuerda la exposición que hizo el señor Guarello en 1899 y que le dio una breve victoria a la posibilidad del estanco.

La base propuesta por el honorable Diputado por Valdivia me parece muy conveniente. No debe tomarse en cuenta para legislar en materia de alcoholes el interés pecuniario

²²⁰ BSCD. 63° Sesión Ordinaria, 30 de agosto de 1897, p. 1021.

del Fisco, como se ha hecho en los países en que se ha establecido el impuesto mas para crear recursos al Estado que para combatir un mal social²²¹

Lo que se observa en el pasaje recién citado es la expresión de los argumentos que ya hemos mencionado en un capítulo anterior. El discurso moralista e higienista traspasó las barreras de lo económico. Aún así, cabe mencionar que el Diputado en cuestión estaba utilizando el discurso moral para sustentar una base monopólica del control de la producción de alcoholes, pero también usaba el otro argumento de utilidad: el de la holgura financiera del país. Así, menciona que “Entre nosotros, el Estado no tiene necesidad de recurrir a estas fuentes extraordinarias de entradas para subvenir a los gastos públicos”²²². No cabe duda de que hay una utilización ambigua y conveniente de los argumentos, toda vez que esas mismas afirmaciones eran utilizadas por quienes aprobaban el sistema de impuestos.

Con todo, y sin importar las opiniones de los parlamentarios que insistían en que la visión económica no podía primar cuando se trataba del alcoholismo, parece ser que la idea de entregar al Estado una nueva entrada de recursos era mayoritaria –al menos en la Cámara de Diputados– aunque no necesariamente tenían que ser los alcoholes quienes la entregarán.

Quería decir también que en la Cámara domina la idea de crear mayores rentas al Estado. Con este objeto, hace poco la Cámara despachó el proyecto sobre venta de algunas demasías salitreras.

Entre los asuntos de la tabla, el proyecto que reprime el alcoholismo persigue este mismo propósito. Según los datos que se me han dado, este proyecto produciría cuatro o cinco millones al Estado en los primeros tiempos, i sobre esta ventaja pecuniaria tendríamos, además, la honra de reprimir un vicio tan detestable.²²³

De este modo parece razonable pensar que la discusión acerca del financiamiento del Estado era una realidad y que no importaba tanto el hecho de si el salitre era o no capaz de continuar siendo el salario de Chile, sino más bien si el alcoholismo debía entregar parte de esos nuevos recursos. Vemos aquí un traspaso del discurso moralista a una situación económica particular del país.

²²¹ BSCD. 19° Sesión Extraordinaria, 22 de noviembre de 1899, p. 445.

²²² *Ibíd.*

²²³ BSCD. 17° Sesión Ordinaria, 9 de julio de 1901, p. 208.

Las alusiones directas al problema de la ampliación de las fuentes de ingreso del Estado no son muchas, lo que nos hace pensar que precisamente no fue ese el motivo primordial del proyecto. Aún así, el problema y la discusión sí existían, pero se estaban llevando a cabo en otros proyectos de ley que hacían de la situación un interesante problema historiográfico. Sólo para ejemplificar y contrastar la situación, diremos que al mismo tiempo que se discutían los últimos puntos de la ley de alcoholes, ya estaba trabajándose en la reforma de la ley de impuesto al papel sellado, timbres y estampillas y faltaba poco tiempo para que comenzara a trabajarse en otras leyes impositivas para artículos suntuarios, como lo eran el impuesto al tabaco y a productos como las entradas a circos y teatros y a los pianos eléctricos. En el caso específico del impuesto de papel sellado, timbres y estampillas, la discusión sí se estaba apuntando a mejorar el sistema impositivo y a diversificar las fuentes de ingreso del Estado. Así, la Comisión encargada del estudio del proyecto de ley informó que esa reforma “Desde luego traerá un aumento en las entradas fiscales que es imperiosamente reclamado por el incremento que día a día adquieren nuestros servicios públicos”²²⁴.

Esta reforma iría apuntada entonces a solucionar no sólo un problema existente, sino a obtener un sistema tributario que, estando bien estructurado, serviría para hacer frente a cualquier situación económica desfavorable y así no repetir escenas como las experimentadas para la crisis mundial de 1877-1878.

Pero aun en el supuesto de que no existiera esta necesidad de robustecer nuestra renta pública, la Comisión no dejaría por eso de recomendar el proyecto que informa, porque es menester que, una vez por todas, se ahonde el gran problema de establecer un sistema tributario arreglado a los principios de la ciencia, a fin de ponernos a cubierto de una disminución en las entradas por derecho de exportación de salitre que pueda ocurrir, ya sea por una baja inopinada de este ahorro que obligue a limitar considerablemente su explotación. Ya sea para prevenir el caso de su agotamiento, hecho posible que, en término mas o menos largo, debe producirse.²²⁵

El problema era real y estaba siendo discutido, pero quizás para los mismos legisladores no había una clara relación entre la ley de alcoholes y el Fisco, motivo por el que algunos, como vimos, optaban por la prohibición o por el monopolio. Con todo, la concepción moral del problema fue dominante, aún cuando todos estaban de acuerdo en aplicar contribuciones a la producción y expendio de alcoholes. La necesidad de un sistema de financiamiento más estable era también

²²⁴ BSCD. 88° Sesión Extraordinaria; 1902, pp. 1710-1711

²²⁵ *Ibíd.*

parte de las transformaciones que se harían presentes a fines del siglo XIX. El crecimiento de los servicios públicos y la administración sería esencial a la hora de buscar alternativas al salitre para expandir los presupuestos. Asimismo, la aparición del movimiento obrero y su desarrollo a lo largo de las primeras dos décadas del siglo XX, serían de suma importancia para la aparición de leyes laborales, cuya fiscalización debía ser financiada. Poco a poco, comenzaban a vislumbrarse en este tipo de leyes, conceptos como el de redistribución y protección social, aunque también debemos ser cautos a la hora de otorgar importancias, ya que estos conceptos no aparecen explícitamente sino hasta 1920.

En suma, no podemos afirmar con certeza que el principal motivo de la creación del impuesto a los alcoholes fuera el financiamiento del Estado. Si bien para el gobierno, representado por el Ministerio de Hacienda, era esencial que la represión del alcoholismo otorgara entradas fiscales y, al mismo tiempo, fuera la base de un futuro sistema de impuestos internos, para los parlamentarios aquello no parecía tan importante. A través de las variadas intervenciones que hemos mostrado a lo largo de este capítulo, podemos decir que los intereses vitivinícolas eran demasiado fuertes como para permitir que el Estado les impusiera gravámenes que iban en beneficio de éste, perjudicando a los productores de vinos. Para conseguir establecer un contrapeso, se utilizó mayoritariamente la argumentación de la sustitución, a través de la cual se lograría erradicar la producción de alcoholes industriales a favor de los vinos, cervezas y chichas. Claramente, la producción industrial era bastante más alta que la de los vinos, por lo que la proposición de una protección de la industria del vino se presentó como un excelente argumento para quienes querían evitar las limitaciones del gobierno.

En último término, la creación de la Administración del Impuesto sobre alcoholes, parecía ser un triunfo de la industria vitivinícola, toda vez que no se había conseguido crear un ente centralizador de los impuestos internos. Aún así, los partidarios de un sistema de impuestos había ganado sólo con conseguir una centralización de la recaudación, en perjuicio de una administración municipal poco controlada. Esto sería esencial en el futuro, cuando los impuestos internos se convertirían en la principal entrada ordinaria del Fisco.

CONCLUSIÓN

LA DISCRETA REAPARICIÓN DE LOS IMPUESTOS INTERNOS

Las transformaciones sociales y económicas que venían conjugándose en Chile a fines del siglo XIX, construyeron un escenario sociopolítico adecuado para la creación y aplicación de impuestos internos. El crecimiento de las ciudades, sostenido a partir de la migración campo-ciudad y de las demandas laborales del Norte Grande; así como también la proletarización y la consecuente aparición de un movimiento obrero que exigía sólidas medidas para la solución de la “cuestión social”; sumado también al desarrollo de una naciente clase media sobre la cual, en el futuro, pesará gran parte de la carga tributaria, fueron fenómenos que, de alguna forma u otra, dieron cuenta de la desaparición del antiguo esquema social chileno. De este modo, una transformación tributaria era necesaria, pues el Estado requería también los recursos que permitirían encauzar estas transformaciones, para financiar el crecimiento de la burocracia. Con todo, el desajuste era claro y las consecuencias sociales del modelo exportador chileno, como la explotación, la proletarización y las prácticas derivadas de ellas, eran de una magnitud mucho mayor a la capacidad de absorción de aquellos cambios.

Uno de los síntomas de la “cuestión social” que se hacía más evidente era el alcoholismo, perteneciendo a ella sin ser necesariamente derivada de ella. Ya vimos cómo la situación laboral de explotación y las condiciones de vida urbana conllevaron prácticas evasivas en el bajo pueblo, donde el alcohol tenía una participación protagónica, pero también fueron utilizadas como métodos de presión para así hacer frente a la explotación a que eran sometidos en condiciones modernas, y en algunos casos premodernas, de exigencia laboral.

Esta situación fue el origen de la legislación acerca de los alcoholes. Al principiar la discusión, no existían motivaciones económicas para crear un impuesto o para limitar el consumo. Las líneas de argumentación se movieron siempre en el ámbito de lo moral, y por lo mismo se consideró al proyecto de ley como una herramienta de control social, cuyo enfoque debía ser punitivo para conseguir la erradicación del mal. Esta visión se sustentaba sobre una imagen moralista y unifocal, donde el delito, que no estaba bien definido, surgía directamente del ebrio. La

imagen era clara: si lo que se buscaba controlar era el alcoholismo, se requería el castigo de los alcohólicos. Con todo, no existía un precedente claro que determinara cuándo se llevaba a efecto el delito, puesto que el principal escollo con que topaban los legisladores era precisamente que no se podía juzgar un delito que no era visualmente corroborable. Aún así, la visión científicista, que de algún modo pretendía expandirse como sistema argumentativo complementario al discurso moral y legal, comenzó a dar pie a una posición que después tendría que ser considerada. El tema de la rectificación de los alcoholes.

Las cosas cambiaron el mismo año de 1895, cuando el proyecto de ley pasó a la Cámara de Diputados y fue discutido en base a otras apreciaciones. Si en un primer momento el Senado consideraba al alcohólico como el delincuente, las observaciones que realizaron los diputados apuntaban más bien a definirlo como víctima. El problema no eran entonces los borrachos que se extendían a lo largo y ancho de las calles santiaguinas, sino los productores y expendedores de bebidas alcohólicas, quienes no contaban con las limitaciones de producción que certificaban una calidad precisa de sus productos. La idea de que el emborrachamiento era producido por las impurezas del alcohol industrial y que, por ende, este debía ser eliminado a favor de la producción agrícola de alcohol, provenía precisamente de las ideas científicas y técnicas que no lograban asentarse de una buena vez, pero que influenciaban indirectamente a los parlamentarios en sus decisiones.

El cambio de percepción que hemos mencionado, condicionó la situación para que se fuera dando no sólo una lucha de intereses al interior de la cámara, sino también para que se empezara a instaurar un sustento económico para lograr el objetivo central de la ley. El certamen que en 1897 abrió el Ministerio de Hacienda, no hizo más que corroborar una línea que iba a seguirse de cualquier modo. El hecho de que se considerara a los vinos industriales como nocivos y culpables de la ebriedad consuetudinaria, conllevó que se buscara aplicar un sistema de reemplazo, pretendiendo aminorar la producción de estos alcoholes a favor de la producción de vino. Los intereses vitivinícolas estaban presentes en el Congreso y por lo mismo contaron con una protección sin igual, que buscó siempre obtener beneficios y limitaciones en la agresividad de las tasas de cobro.

Con todo, el problema del financiamiento del Estado no se había hecho presente hasta el certamen mencionado, toda vez que una de las intenciones preclaras del Ministerio de Hacienda era expandir las fuentes de financiamiento del Estado. Aquí se desarrollaron discusiones variadas, donde las argumentaciones de quienes estaban a favor del estanco y de quienes estaban por la aplicación de un impuesto eran moral, legal y científicamente idénticas y donde pesaban sólo los intereses y las posiciones políticas de quienes defendían una u otra medida. En último punto, no fue el financiamiento público el principal móvil que los parlamentarios tenían para aprobar un impuesto, sino la represión de la embriaguez generalizada. El estado, si bien se veía beneficiado por la aplicación del impuesto, parecía estar en un segundo plano dentro de la discusión. De todas maneras, no estamos en condiciones de afirmar motivos claros para ello. En las discusiones de otras leyes de impuestos internos, la temática del financiamiento estaba muchísimo más presente. Esto, según lo que algunos parlamentarios explicaban, porque las experiencias de otros países demostraban que no era adecuado mezclar los negocios públicos con las políticas de salud pública, que debían ir en directo beneficio del pueblo. Aun considerando aquello, no podemos negar ello se utilizaba como una especie de estrategia de evasión que ciertos sectores perjudicados buscaban imponer para entrapar ciertas disposiciones que veían como inconvenientes para la industria vitivinícola.

La búsqueda de un equilibrio que conjugara todas estas temáticas y que planteara cómodamente todos los intereses en juego, llevó a la fabricación de un ley que no se parecía en absoluto a aquella que había entrado en el Congreso en 1895. Tal como lo habían enunciado algunos parlamentarios durante los debates, la gran diferencia que la legislación chilena tenía con la de otros países del mundo occidental, era que no se habían desarrollado con anterioridad a la ley de represión de la embriaguez, otras leyes tendientes a rectificar el nivel de pureza de los alcoholes. Por otro lado, ciertos parlamentarios se vieron muy entusiasmados con la aplicación de medidas preventivas relacionadas con la creación de sociedades de temperancia. Ambas situaciones, mezcladas con la indicación del Ministerio de Hacienda por crear nuevas fuentes de financiamiento estatal, decantaron en la formación de una ley que agrupó todas las indicaciones e iniciativas propuestas, con la intención de atacar el problema del alcoholismo por todos los flancos posibles. Quizás la única de aquellas indicaciones que no consiguió ser perpetuada en la legalidad fue la

proposición del monopolio, que era claramente opuesta e inaplicable con el régimen de impuesto establecido finalmente.

Ahora bien, si la ley no fue creada originalmente con la intención de financiar al Estado, ¿qué importancia le cabe dentro de aquella problemática? Pues bien, aunque la finalidad de diversificar el sistema tributario era tangencialmente considerada importante dentro del proyecto, la ley se encargó de establecer una herramienta administrativa que sería el origen de todo el sistema tributario chileno. Así, 1902 es el año en que, habiéndose creado la Administración del Impuesto sobre Alcoholes, se sentaban las bases de toda una institucionalidad que modernizaría al Estado y lo haría más eficiente. Agregaríamos quizás una transformación de corte administrativo, por cuanto la Administración del Impuesto sobre Alcoholes tendría una vigencia realmente importante durante al menos los diez primeros años en que ejerció funciones con ese nombre. Con posterioridad, se transformaría en la Dirección de Impuestos Internos, ente que aglutinó todas las funciones de centralización tributaria que se requirieron más tarde. Así, quedaron bajo su tutela los impuestos al tabaco, las barajas y pianos eléctricos, entradas a circos y teatros y el reformado impuesto de papel sellado, timbres y estampillas.

Podemos decir, entonces, que la ley N° 1.515 de impuesto a los alcoholes fue una discreta reaparición de los impuestos internos, tras la eliminación que de ellos se había llevado a cabo en la década de 1880. Discreto, debemos decir, porque las prácticas se mantendrían medianamente iguales a como se habían desarrollado con anterioridad. Quizás, su función más importante como impuesto interno fue, como ya dijimos, sentar las bases para que otros impuestos fueran creados y centralizados. Su importancia radica en que desde ahí, comenzó un proceso que no se detuvo hasta 1969 y que desde ese momento sólo ha sabido de mejoras. Quizás en un principio las intenciones no eran dar recursos al Estado, pero a la larga sirvió precisamente para aquello.

ANEXOS

Anexo N° 1

Proyecto de ley presentado por el Presidente de la República don Jorge Montt el 19 de junio de 1895 ante el Senado y con el que se inicia la discusión parlamentaria

Art. 1.º El que se presentare en lugar público o abierto al público en estado de manifiesta embriaguez será castigado, sin perjuicio de las penas correspondientes a los delitos de que se hubiere hecho reo, con la prision en su grado mínimo, conmutable en multa de uno a treinta pesos.

Art. 2.º En caso de reincidencia dentro de un año, la pena podrá estenderse hasta prisión en su grado medio, conmutable en multa de uno a sesenta pesos.

Art. 3.º La reincidencia después de dos condenas dentro de un año, hará presumir embriaguez habitual i la pena será, en tal caso, la prisión en sus grados medio a máximo, conmutable en multa de diez a cien pesos.

Art. 4.º Se aplicarán en su máximo de estension las penas que indican los tres artículos anteriores i podrá rehusarse la continuación siempre que hubiere de imponerse:

1.º A individuos que en lugares públicos o abiertos al público molestaren con su embriaguez a terceros;

2.º A un funcionario público que se presentare en estado de ebriedad a desempeñar su cargo;

3.º A individuos del Ejército, de la Armada o de la policía de seguridad, que vestidos de uniforme se presentaren en público manifiestamente ebrios, aun cuando no estuvieren en servicio;

4.º A los maquinistas de embarcaciones o ferrocarriles, cambiadores, conductores de vehículos u otros empleados que con su embriaguez pudieran comprometer la seguridad de los pasajeros;

5.º A los individuos que en estado de embriaguez cabalgaren en lugares públicos, comprometiendo la seguridad de los transeúntes;

6.º A los que en el mismo estado llevaren en lugares públicos armas de fuego cargadas;

7.º A los que en el mismo estado de ebriedad tomaren parte en trabajos peligrosos, sea para los mismos trabajadores, sea para las personas que se hallaren en las inmediaciones;

8.º A los que se presentaren ebrios a ejercer el derecho de sufragio, a declarar como testigo o a tomar parte en un acto público, desempeñando una función en él;

Art. 5.º La reincidencia por tres veces o mas, dentro del plazo de un año, será castigada, fuera de las penas que espresan los artículos anteriores, con la suspensión durante tres meses del cargo público que ejerciere el condenado, con la suspensión de un año de sus derechos políticos i con sujeción por igual tiempo a la vijilancia de la autoridad.

Art. 6.º Serán castigados con prisión en un grado mínimo, conmutable en multa de uno a treinta pesos, los que suministren bebidas alcohólicas a personas en manifiesto estado de embriaguez o a menores de dieziseis años, a locos o a dementes.

Art. 7.º Los espendedores de bebidas alcohólicas que admitan en sus establecimientos a personas en manifiesto estado de embriaguez o permitan que continúen bebiendo los que lleguen en ese estado, o suministren bebidas alcohólicas a menores de deiziseis años, a locos o a dementes, serán castigados con prisión en su grado mínimo a medio, conmutable en multa de uno a sesenta pesos.

En caso de reincidencia ántes de transcurrido un año, la pena será prisión en sus grados mínimo a medio, inconmutable. Si dentro del mismo plazo el reo reincidiere mas de una vez, podrá imponerse, a mas de esta pena, la prohibicion de vender bebidas para ser consumidas dentro de su establecimiento por tres meses i aun la de clausura de éste por igual tiempo.

Art. 8.º Los dueños, administradores o encargados de establecimientos de espendio de bebidas alcohólicas, en donde tuviere lugar algun desórden causado por personas ébrias, que dé lugar a intervencion de la policía, serán castigados con multa de diez a cien pesos.

En caso de reincidencia dentro de un año, se podrá imponer la prohibicion de consumir bebidas dentro del establecimiento por tres meses i aun la clausura de éste por igual tiempo.

Art. 9.º La pena de prisión que se impone a virtud de la presente lei, sujetará al reo a la obligacón de trabajar en conformidad de los reglamentos del respectivo establecimiento penal.

Art. 10. Los jueces encargados de la aplicacón de esta lei, pasarán mensualmente al primer alcalde de la Municipalidad respectiva, una nómina de los individuos que hubieran sido condenados con arreglo a ella, espresando el nombre i apellidos paterno i materno, la causa de la condena i la pena impuesta. Esta nómina será publicada en un periódico del territorio de la comuna o del más inmediato, si allí no lo hubiere. Una nómina igual será fijada en un lugar visible de la secretaria del Juzgado.

Art. 11. Los dueños o encargados de hoteles, cafés, tabernas o demás negocios en que se espenden bebidas alcohólicas, estarán obligados a mantener un ejemplar impreso de la presente lei en el lugar mas visible de sus establecimientos.

El que infrinjere esta disposición, será castigado con multa de uno a treinta pesos.

Igual pena sufrirá toda persona que deliberadamente arranque o destruya dicho ejemplar.

Santiago, 14 de junio de 1895. –Jorje Montt – O. Renjifo

Anexo N° 2

Proyecto de ley presentado por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia del Senado, el 23 de Octubre de 1895, como revisión y corrección del proyecto anteriormente presentado por el Presidente de la República.

Art. 1.º El hecho de presentarse en estado de embriaguez en un lugar público, es una falta que se castigará con prisión de diez a veinte días, conmutable en diez a veinte pesos.

En caso de reincidencia, la pena será de quince a treinta días de prisión, conmutable en quince a treinta pesos de multa.

La segunda i demás reincidencias dentro del año, se castigarán con uno a tres meses de prisión inconmutables.

Art. 2.º La embriaguez es un delito que se castigará con reclusión menor en su grado mínimo en los casos siguientes:

1.º Si el ébrio ofendiere o molestase a cualquiera persona en un lugar público o abierto al público.

2.º Si es un funcionario o empleado público, o un individuo del Ejército, de la Armada o de la policía de seguridad vestidos de uniforme, siempre que la ebriedad se manifieste en público, i aun cuando no estuviesen en servicio.

3.º Cuando es un maquinista de embarcación o ferrocarril, cambiador, conductor de vehículo u otro empleado que con su embriaguez pudiera comprometer la seguridad de los otros empleados o de los pasajeros.

4.º Cuando en estado de embriaguez i en lugar público se cabalgare o se llevase armas de fuego cargadas.

5.º Cuando en estado de embriaguez se tomare parte en la ejecución de trabajos peligrosos que pudieran dañar las personas de los mismos trabajadores o de las que se hallaren en las inmediaciones.

6.º A los que se presentaren en estado de embriaguez a inscribirse en los registros electorales o a ejercer el derecho de sufragio, o que en el mismo estado se encontraren a inmediaciones de una mesa inscriptora o receptora.

7.º A los que en estado de embriaguez se presentaren a declarar como testigos o a tomar parte en un acto público, desempeñando en él cualquiera función; a los que perturbaren el derecho de reunión; i a los que en el mismo estado se introdujeren a un templo, al Palacio del Presidente de la República, al de las Cámaras Lejislativas; de los Tribunales de Justicia, o al lugar en que se celebraren las asambleas de electores que establece el título IX de la lei municipal.

8.º A los espendedores de bebidas alcohólicas que admitan en sus establecimientos a personas en manifiesto estado de ebriedad, o permitan que se embriaguen en el mismo establecimiento, o suministren dichas bebidas a menores de dieziseis años, o a dementes.

Art. 3.º El empleado público que fuere condenado por embriaguez sufrirá además la pena de suspensión de su empleo por el tiempo de su condena, i la destitución en caso de reincidencia.

Pero al empleado del órden judicial o que ejerciere funciones que gocen de fé pública, se le impondrá en toda condena por embriaguez la destitución de su empleo e incapacidad para ejercer otro análogo durante diez años.

Art. 4.º La pena de reincidencia del delito de embriaguez dentro de un año no podrá bajar a noventa días de reclusión menor.

La segunda i demás reincidencias serán penadas además con sujeción a la vijilancia de la autoridad por dos años i con la inhabilitación absoluta para obtener empleos o cargos públicos durante cinco años i la privación de todos los derechos políticos activos i pasivos por el mismo tiempo.

Art. 5.º En el delito de embriaguez, lo mismo que en la falta, no se tomarán en cuenta otras circunstancias atenuantes o agravantes que las que el Tribunal estime en su prudencia para fijar la pena entre el máximum i el mínimum del grado señalado en la presente lei.

Pero los delitos que se cometan en estado de embriaguez se castigarán con arreglo al Código Penal, sin perjuicio de imponer ademas al delincuente la pena que le corresponda por el delito o falta de ebriedad.

Art. 6.º La pena de reclusión que se imponga en virtud de la presente lei i la de prisión que no se conmutare en multa pecuniaria sujetará al reo a la obligación de trabajar en conformidad a los reglamentos del respectivo establecimiento penal.

Pero esta obligación de trabajo forzado podrá conmutarse en multa de dos pesos por cada día que el reo quiera eximirse de dicho trabajo, sin perjuicio de permanecer en dicho establecimiento penal durante todo el tiempo de su condena.

Art. 7.º Los dueños o administradores de hoteles, cafées, tabernas i demás negocios en que se expendan bebidas alcohólicas para consumirlas en el mismo establecimiento, estarán obligados a mantener un ejemplar impreso de la presente lei en el lugar mas visible de sus establecimientos.

El que infringiere esta disposición será castigado con multa de diez a treinta pesos.

Igual pena sufrirá toda persona que deliberadamente arranque o destruya dicho ejemplar.

Artículos Adicionales

Art. 1.º La falta i el delito de embriaguez dan acción pública i el juez debe proceder de oficio.

Art. 2.º Inmediatamente que sea aprehendida una persona ébria será conducida a presencia del jefe de la respectiva comisaría o lugar de detención, el cual dejará constancia escrita del estado en que se encontrare el aprehendido.

Si el presunto ebrio hiciera en el acto alguna petición o reclamo, se le suministrarán los recursos necesarios para que lo formule inmediatamente, por sí mismo i por escrito, de lo cual se dará cuenta dentro de las 24 horas al juez competente.

Anexo N° 3

Contraproyecto presentado por el Senador José Antonio Gandarillas el 29 de octubre de 1895.

Art. 1.º Toda persona que fuere encontrada en manifiesto estado de ebriedad en las calles, caminos, plazas, hoteles, cafées, tabernas, despachos u otros lugares públicos, será castigada con prisión de tres a cinco días, conmutable en multa que no baje de cinco pesos ni pase de veinte.

Art. 2.º Los que hubieren sido condenados por la falta indicada en el artículo anterior dos veces en el término de seis meses o ménos, serán castigados, si reincidieren dentro de un año contado desde la última condenación, con prisión de ocho a treinta días, conmutable en multa que no baje de veinte ni pase de sesenta pesos.

Después de la tercera condenación será castigada la falta indicada con prisión inmutable de diez a treinta días.

Art. 3.º Los que, en estado de ebriedad, cabalgaren o dirigieren vehículos, cualquiera que sea la clase de éstos, i sea que transporte o no pasajeros o mercaderías, o llevaren consigo armas de fuego, o amenazaren con arma blanca, serán castigados con cualquiera de las penas indicadas en los dos artículos anteriores, la que elejirá el juez, según las circunstancias de la falta cometida.

Art. 4.º Los cafeteros, hoteleros, taberneros, despacheros i demás espendedores de bebidas alcohólicas que permitan ebrios en sus establecimientos o que suministraren esas bebidas a personas manifiestamente ebrias o insanas o a menores de dieziseis años, serán castigados con prisión de tres a quince días conmutable en multa de diez a cincuenta pesos.

Si las personas espresadas u otra cualquiera hubiera proporcionado bebidas a menores de dieziseis años, hasta llegar éstos a embriagarse, la pena será de prisión inmutable de seis días a un mes, i además una multa de treinta a sesenta pesos.

Art. 5.º En los hoteles, cafés, tabernas, despachos i demás establecimientos en donde se hubiere incurrido mas de dos veces en un año en laguna de las faltas de que trata el artículo precedente, se prohibirá, al dictarse la tercera condenación, el espendio de bebidas alcohólicas para ser consumidas en dichos establecimientos. La duración de esta prohibicion será fijada por el juez i no podrá exceder de un mes.

Después de dos prohibiciones dictadas en conformidad al precedente inciso, la pena de las faltas de que trata el anterior artículo contendrá también la prohibicion de espendir bebidas alcohólicas en la forma indicada, por un término que no baje de seis meses ni excederá de un año.

Cada infracción de alguna de las citadas prohibiciones será castigada con multa de ciento a mil pesos, o prisión de quince días o dos meses si no se pagare la multa.

Art. 6.º La pena de prisión impuesta, según los tres primeros artículos de esta lei, obliga al penado a trabajar en las ocupaciones que prescriben los reglamentos de los lugares de detencion, o que determinare la Municipalidad del territorio respectivo.

A los hijos de los reos que fueran menores de doce años i vivan del trabajo del padre, se les suministrará una racion igual a la del reo, cualquiera que sea su número, para que se alimenten mientras dure la prisión.

Art. 7.º Los reos de las faltas de que tratan los tres primeros artículos de esta lei que no hubieren sido aprehendidos o detenidos en el mismo dia de cometida la falta, solo podrán ser

procesados por ella dentro de los dos días siguientes, sin perjuicio de hacerse efectiva la responsabilidad civil i criminal que pueda afectarles en el tiempo que corresponda i por la autoridad competente por los males o daños causados durante la embriaguez.

Art. 8.º Las penas que impone esta lei se entienden sin perjuicio de las que están determinadas por los delitos i faltas que ademas cometieran los ebrios, i sin perjuicio de las medidas sobre suspensión o destitución de los empleos públicos o de empresas del Estado, si los reos se hallaran en ese caso, penas i medidas que serán aplicadas i dictadas por las autoridades a quienes corresponda por las leyes.

Art. 9.º Las faltas que por esta lei se castigan se juzgarán en las ciudades cabeceras de los departamentos por los respectivos jueces letrados, i fuera de la ciudad por los jueces de subdelegación.

En los distritos en los que no resida el juez de la subdelegación i no se hallase éste presente corresponderá a los jueces de distrito juzgar a los reos de las faltas de que tratan los tres primeros artículos de esta lei.

Art. 10. Los jueces de distrito darán cuenta semanalmente al juez de subdelegación i éste al juez letrado del departamento de las condenaciones que hubieren pronunciado por las faltas indicadas, con espresion de los nombres, oficio i profesión de los reos. El juez letrado trasmitirá al Gobernador los estados enviados por los jueces de subdelegación i un estado de las condenaciones de igual naturaleza que él hubiese dictado; i el Gobernador comunicará al primer alcalde de cada municipalidad del departamento las multas impuestas i que puedan ingresar al tesoro de cada municipalidad para que se tome razón de ella; i trasmitirá al Gobierno inmediatamente los nombres de los empleados públicos fiscales o municipales que hubieren sido procesados por ebriedad para los fines consiguientes.

Art. 11. Los que tuviesen negocio de espender bebidas alcoholicas no podrán ser jueces de subdelegación ni de distrito en la subdelegación o distrito en que tuviesen que desempeñar sus funciones.

Art. 12. Un ejemplar de la presente lei se mantendrá en lugar visible i de manera que pueda leerse en todo establecimiento en el que se espendan bebidas alcohólicas para ser allí consumidas. Igualmente se mantendrá en lugar visible la sentencia que se pronuncie en conformidad al artículo 5.º de esta lei, prohibiendo el espendio de bebidas alcohólicas.

La infracción de estas obligaciones se castigará con una multa de cinco a cincuenta pesos por cada vez que se faltare a ellas.

Anexo N° 4

Título primero del proyecto de ley presentado por la Comisión Especial tras el certamen convocado por el Ministerio de Hacienda para crear un impuesto a los alcoholes en 1897.

Título I

De la producción, rectificación, desnaturalización i espendio por mayor del alcohol

Artículo 1.º Desde la fecha de la promulgación de la presente ley, no se podrá establecer ninguna fábrica de alcoholes o bebidas alcoholizadas, sin dar previamente aviso escrito a la Administración del Impuesto sobre Alcoholes.

Las fábricas ya establecidas darán este aviso dentro del término de treinta días, a contar desde la misma fecha.

Art. 2.º Toda nueva fábrica de alcoholes, ántes de principiar a funcionar, hará registrar su marca conforme a la ley.

Las fábricas ya establecidas efectuarán el registro en el plazo establecido en el artículo 1.º

Art. 3.º El Presidente de la República podrá negar el permiso para instalar fábricas de alcoholes o para continuar funcionando las ya instaladas, en caso de que la clase de alambique o los aparatos rectificadores empleados, no dieren suficiente garantía para la producción del alcohol puro.

Art. 4.º Los fabricantes nacionales e importadores de alambiques i aparatos de destilación deberán dar aviso, de las ventas que hicieren, a la Administración del Impuesto sobre Alcoholes, indicando el nombre i residencia del comprador.

Art. 5.º Los fabricantes o destiladores, los comerciantes par mayor i los importadores de alcoholes o bebidas alcohólicas, deberán inscribirse en los registros de la Administración del Impuesto sobre Alcoholes i prestarán las declaraciones indicadas en el artículo siguiente, sin cuyos requisitos no podrán ejercer su industria o jiro durante el año siguiente.

Art. 6.º La inscripción prescrita en el artículo anterior se hará en el mes de enero de cada año.

En el momento de la inscripción, los fabricantes o destiladores deberán declarar en los formularios que para el objeto les suministre la Administración del Impuesto sobre Alcoholes:

1.º La ubicación de la fábrica o la destilería;

2.º El número, capacidad i uso de los alambiques, cubas de fermentación, recipientes i demas aparatos que empleen;

3.º La produccion del año anterior i calculada para el siguiente;

4.º Las materias primas empleadas i los procedimientos usados en la destilacion;

5.º Las cantidades de alcohol o bebidas alcohólicas que tengan en depósito en los establecimientos de su propiedad;

6.º La forma en que han efectuado, durante el año anterior a la inscripcion, la venta al por mayor, indicando la vasija empleada;

7.º Las cantidades de alcohol o licores espirituosos esportados o internados en el año anterior i la que calculen esportar o internar en el año de inscripcion; i

8.º Las cantidades de alcohol que hayan vendido para usos industriales o domésticos.

Los comerciantes por mayor i los importadores prestarán las declaraciones indicadas en los números 1.º, 5.º i 7.º

Art. 7.º La Administracion del Impuesto sobre Alcoholes podrá, por medio de sus delegados o inspectores, constatar la efectividad de las declaraciones prestadas en conformidad al artículo anterior.

Art. 8.º La misma oficina publicará anualmente el nombre i residencia de cada uno de los productores i comerciantes por mayor que por haberse inscrito en los rejistros respectivos quedan autorizados para el espendio de alcoholes i licores espirituosos.

Art. 9.º El Presidente de la República señalará un plazo, no superior a noventa días, para que todos los fabricantes coloquen en sus alambiques, contadores mecánicos, que deben ser contínuos, para comprobar la cantidad de alcohol producido, i determinará de qué clase deben ser i en qué forma deben colocarse.

Art. 10. Se suspenderá toda fábrica que no se provea de contador mecánico en el plazo fijado en el artículo anterior.

El alcohol producido con infraccion del presente artículo se considerará de produccion clandestina i caerá en comiso, sin perjuicio de las penas que correspondan a sus dueños.

Art. 11. Miéntras corre el plazo en que deben colocarse los contadores mecánicos, la contribucion se cobrará con arreglo a las indicaciones de los libros i datos tomados por los inspectores respectivos.

Art. 12. Todo alcohol destilado debe salir por un solo tubo; i en la salida de éste deberá estar ajustado herméticamente el contador mecánico.

Art. 13. Para evitar el escape de los vapores alcohólicos, los contadores mecánicos, los aparatos de destilacion, las uniones o junturas de los tubos i llaves, estarán dotados de cerraduras de seguridad, bajo sello oficial, que se mantendrán en poder de los respectivos empleados fiscales, debiendo procederse, en todo esto, en la forma que determine el Presidente de la República.

Art. 14. En caso de rotura, marcha irregular del contador mecánico, o de rotura de las cerraduras o sellos oficiales del aparato destilatorio i sus anexos, el fabricante dará aviso por escrito, en el mismo dia que se note el mal, al respectivo empleado fiscal, para que se tomen las precauciones con que debe continuarse la elaboracion o suspenderse si el contador mecánico no funciona con regularidad.

Art. 15. El mismo aviso deberá darse i en el mismo tiempo, en el caso de que por cualquier desarreglo de los aparatos destilatorios o sus anexos, se produzca alguna rotura o rasgadura o desajuste, u otra cualquiera irregularidad que perturbe la marcha normal del contador mecánico, o dé lugar a un escape de vapores alcohólicos no señalado por el contador mecánico.

Art. 16. Para los efectos de esta lei se considerarán bebidas alcohólicas las que contengan veintiuno o mas grados de alcohol del alcoholómetro Gay-Lussac a la temperatura de 15° centígrados.

Cada vez que en esta lei se diga alcoholes, se entenderá que están comprendidas las bebidas alcohólicas.

Art. 17. Se prohíbe la internacion i venta para el consumo, de los alcoholes i bebidas alcohólicas que contengan mas de tres décimos por mil de impurezas. Los alcoholes o bebidas alcohólicas que contengan una cantidad de impurezas superior a la permitida serán desnaturalizados para que puedan aplicarse solo a usos industriales.

Art. 18. Prohíbese igualmente el empleo de alcohol con materias impuras, an alcoholizar los vinos o preparar cualquiera otra clase de bebidas, medicamentos o materias alimenticias.

Art. 19. El Presidente de la República, previo informe del Consejo Superior de Hijiene i de la Administracion del Impuesto sobre los Alcoholes, fijará anualmente:

1.º La proporcion de impurezas que puedan tolerarse en los alcoholes, aguardientes o licores espirituosos destinados al consumo;

2.º Las sustancias tóxicas o nocivas que deban ser escludidas de la fabricacion o elaboracion de las bebidas alcohólicas;

3.º Los procedimientos de análisis que deban ser empleados por la Administración del Impuesto sobre Alcoholes, por los laboratorios del Instituto de Higiene Pública i por los establecimientos municipales análogos;

4.º Los procedimientos i sustancias que deban emplearse en la desnaturalización del alcohol destinado a usos científicos, industriales o domésticos.

Art. 20. El alcohol con mas de tres décimos por mil de materias impuras no podrá salir de las fábricas, sino desnaturalizado, en la forma que determine el Presidente de la República previo informe del Instituto de Higiene.

Art. 21. Las sustancias que se empleen en la desnaturalización del alcohol deberán ser proporcionados por el dueño de éste.

Art. 22. Se prohíbe rectificar nuevamente el alcohol desnaturalizado.

Art. 23. El alcohol que salga de la fábrica sin espesar que es impuro, siéndolo, o que espese un grado de impureza inferior a la efectiva i tolerada, para que fuese potable, caerá en comiso, i el fabricante será castigado con las penas que el Código Penal establece para los que venden materias nocivas a la salud.

Art. 24. Los fabricantes están obligados a dar a toda persona que les compre alcoholes o bebidas alcohólicas, un certificado en que conste la cantidad de litros que le han vendido, la materia de que se ha extraído el alcohol, su graduación alcohólica i el tanto por mil de impurezas que contenga.

Art. 25. Toda persona que venda alcohol al por mayor o por menor está obligada a tener este certificado i mantenerlo fijado en un lugar público de su despacho, en la forma determinada por la autoridad.

Art. 26. Igual obligación tienen las personas que emplean alcohol para preparar bebidas, medicamentos, frutas en conserva o cualquiera otra preparación destinada a la alimentación o bebida.

Art. 27. Todo fabricante está obligado, ántes de vender el alcohol, a pedir al funcionario respectivo el reconocimiento de la rectificación del alcohol para el consumo.

Art. 28. El reconocimiento se efectuará en la forma que determine el Presidente de la República, previo informe del Consejo de Higiene i de la administración del Impuesto de Alcoholes.

Art. 29. El funcionario que efectúe el reconocimiento está obligado a dar al fabricante un certificado de la rectificación apuntando en él los datos espesados en el artículo 24.

Art. 30. El alcohol reconocido como puro se depositará en cubas en que se fijará el certificado de reconocimiento, en una parte visible para los compradores.

Art. 31. El funcionario que efectúe el reconocimiento procederá a desnaturalizar el alcohol que contenga mas de tres décimos por mil de materias impuras; i en su presencia hará que este alcohol impuro se deposite en cubas especiales que llevarán este letrero pintado con letras grandes: «*Alcohol desnaturalizado*». En esta cuba se fijará el certificado a que se refiere el artículo anterior.

Art. 32. Toda persona que compre alcohol desnaturalizado está obligada a tener en su poder un certificado del fabricante a quien se le compró, espresando la graduacion alcohólica, la materia con que se ha efectuado la desnaturalizacion i cuánto por ciento que de ella contiene.

Art. 33. Los farmacéuticos o boticarios están obligados a tener en su poder un certificado del fabricante, ajente o comerciante a quienes les compren alcohol para confeccionar los medicamentos u otras preparaciones de uso interno.

El alcohol para quemar o usos externos los mantendrán depositado en una vasija especial que tendrá pintado este letrero: «*Alcohol desnaturalizado*».

Art. 34. Todas las vasijas o cascos en que las fábricas vendan alcohol, deberán llevar estampada su marca rejistrada, i ademas los grados de alcohol i el tanto por mil de materias impuras en él contenidas.

Art. 35. El alcohol desnaturalizado, ademas de la marca i graduacion, llevará estampado en letras grandes las palabras: *Alcohol desnaturalizado*.

Art. 36. Todo fabricante que venda como puro un alcohol sin rectificar será castigado con arreglo a lo dispuesto en los artículos 313 i siguientes del Código Penal, i el alcohol vendido caerá en comiso.

Art. 37. Incurre en las penas del artículo precedente la persona que venda como potable un alcohol que sabe que es impuro, o no pudiere ménos de saberlo con mediana dilijencia. [...]

Anexo N° 5

Contraproyecto presentado por el Ministro de Hacienda el 23 de agosto de 1901 ante la Cámara de Diputados.

Título I

De la formacion del rol de fabricantes de alcohol.

Art. 1.º Desde la fecha de la promulgacion de la presente lei, no se podrá establecer ninguna fábrica de alcoholes o bebidas alcoholizadas sin dar previamente aviso escrito a la Administracion de Impuestos Internos.

Las fábricas ya establecidas darán este aviso dentro del término de treinta días a contar desde la misma fecha.

Conjuntamente declararán si la fábrica establecida o por establecerse destilarán productos derivados de la uva u otros productos, indicando cuales sean.

Art. 2.º Para los efectos de la presente lei las fábricas se entenderán divididas en la siguiente forma:

Fábricas o destilerías agrícolas, que son las que funcionan en fundos agrícolas con el exclusivo objeto de destilar solo los productos derivados de la uva producida en el fundo donde está establecido el alambique.

Fábricas o destilerías industriales, las que no estén comprendidas en la designacion anterior.

Art. 3.º Dentro de los treinta dias siguientes a la espiracion del plazo designado por el inciso 2.º del artículo 1.º, los inspectores de la Administracion de Impuestos Internos procederán a levantar el rol de fabricantes de alcohol. Al efecto se estenderá un formulario en tres ejemplares suscrito por el inspector i por el dueño de la fábrica o su administrador, con las anotaciones siguientes:

- a) Ubicacion de la fábrica o destilería, espresándose si se considera como agrícola o industrial;
- b) Número i capacidad de los alambiques i densos aparatos elaboradores, i nombre de la fábrica constructora de los mismos;
- c) La produccion del año anterior i la que se calcula como máxima para el siguiente, tomando en cuenta las materias que se destilan i la capacidad de los alambiques;
- d) Las materias primas que se destilan i los procedimientos usados en la destilacion; i
- e) Las cantidades de alcohol i de bebidas alcohólicas que haya en depósito en los establecimientos de propiedad del fabricante

Un ejemplar de este formulario quedará en poder del propietario, i los otros dos se enviarán a la Administracion de Impuestos Internos.

Art. 4.º Toda modificacion que el fabricante quiera introducir en su fábrica referente a las indicaciones contenidas en las letras *a,b,c,d,i* e anteriores, será comunicada a la Administracion de

Impuestos Internos, la cual ordenará una nueva visita de inspección como lo disponen los precedentes artículos.

Igual aviso se dará en caso de transferencia.

Art. 5.º La Administración de Impuestos Internos publicará antes del 15 de febrero de cada año, el rol de fabricantes con las anotaciones que estime necesarios.

Art. 6.º Para los efectos de esta ley se considerarán como bebidas alcohólicas las que contengan veintiuno o más grados de alcohol, del alcoholímetro de Gay-Lussac, o sea 13.0.4 del Cartier, a la temperatura de quince grados centígrados.

Toda fábrica de alcohol debe poseer el alcoholímetro de Gay-Lussac.

Cada vez que en esta ley se diga alcoholes se entenderá que están comprendidas las bebidas alcohólicas.

Art. 7.º Toda fábrica de alcoholes hará registrar su marca conforme a la ley.

Título II

Del espendio del alcohol.

Art. 8.º Se prohíbe la internación y venta para el consumo de los alcoholes y bebidas alcohólicas que contengan más de tres por diez mil de materias impuras. Los alcoholes o bebidas que contengan más de tres diezmilésimas de impurezas, serán desnaturalizados para que puedan aplicarse solo a usos industriales.

Art. 9.º Prohíbese igualmente el empleo del alcohol que contenga materias impuras, en la preparación de los vinos, bebidas, medicamentos o materias alimenticias.

Art. 10. El alcohol con más de tres por diez mil de materias impuras, no podrá salir de las fábricas, sino desnaturalizado, conforme al reglamento respectivo.

Art. 11. Los fabricantes están obligados a dar a toda persona que les compre alcoholes o bebidas alcohólicas, un certificado en que conste la cantidad de litros que le han vendido, la materia de que se ha extraído el alcohol, su graduación alcohólica y el tanto por diez mil de impurezas que contenga.

Art. 12. El revendedor de alcoholes está obligado a tener el certificado a que se refiere el artículo anterior y a mantenerlo fijado en un lugar público en su despacho, en la forma que determine la autoridad.

Art. 13. Igual obligación tienen las personas que, para la venta, empleen el alcohol en preparar bebidas, medicamentos, frutas en conserva, o cualquiera otro artículo alimenticio.

Art. 14. Todo fabricante está obligado, ántes de vender el alcohol, a pedir al funcionario respectivo que compruebe la rectificacion del alcohol que se propone destinar al consumo.

La comprobacion se efectuará en la forma que determine el Presidente de la República.

Art. 15. El funcionario que efectúe la comprobacion está obligado a dar al fabricante un certificado de ello, consignando los datos espresados en el artículo 11.

Art. 16. El alcohol reconocido como puro se depositará en cubas sobre las cuales se fijará en lugar visible, el certificado de comprobacion.

Art. 17. El funcionario que efectúe la comprobacion, procederá a desnaturalizar el alcohol que contenga mas de tres por diez mil de materias impuras; i en su presencia hará que este alcohol se deposite en cubas especiales que llevarán este letrero pintado con letras grandes: «Alcohol impuro». En estas cubas se fijará el certificado respectivo.

Los materiales que se empleen en la desnaturalizacion de alcohol, deberán ser proporcionados por el dueño de éste i a su costa.

Art. 18. El fabricante podrá rectificar nuevamente el alcohol impuro, sujetándose para ello a las prescripciones del reglamento correspondiente.

Art. 19. Toda persona que venda alcohol desnaturalizado está obligada a entregar al comprador un certificado que espresé la materia con que se ha efectuado la desnaturalizacion i cuánto por ciento de ella contiene.

Art. 20. Los farmacéuticos o boticarios están obligados a tener en su poder igual certificado del fabricante, ajente o comerciante a quienes compren el alcohol para confeccionar los medicamentos u otras preparaciones de uso interno.

El alcohol para quemar o para usos externos lo mantendrán depositado en vasija especial que tendrán pintado este letrero: «Alcohol impuro».

Art. 21. Todas las vasijas o cascós en que las fábricas vendan alcohol, deberán llevar estampada la marca rejistrada i ademas, los grados de alcohol i el tanto por diez mil de materias impuras en él contenidas.

El alcohol desnaturalizado, a mas de la marca i graduacion, llevará estampada en letras grandes las palabras: «Alcohol impuro».

Art. 22. El alcohol impuro que se espida de la fábrica, sin que se espere su calidad de tal, o respecto del cual se asevere contener un grado de impureza inferior a la efectiva i tolerada para que sea probable, caerá en comiso, i el fabricante será castigado con las penas que el Código Penal establece para los que venden materias nocivas a la salud.

Art. 23. Todo fabricante que venda como puro un alcohol impuro, a mas de lo establecido en el artículo precedente, será considerado reo de estafa o engaño.

Art. 24. Incurre en las penas de los dos artículos precedentes la persona que, teniendo en su poder un alcohol que sabe que es impuro, lo venda como potable.

Título III

Impuesto sobre la produccion de las destilerías industriales.

Art. 25. Se establece sobre la fabricacion del alcohol que produzcan las destilerías industriales una contribucion fiscal de sesenta centavos por litro, sea cual fuere su graduacion.

Art. 26. La contribucion se cobrará por la cantidad de alcohol que indiquen los contadores mecánicos continuos de que estarán dotados todos los alambiques, en la forma establecida en los artículos 29 i 30 de esta lei.

Art. 27. El alcohol empleado en las fábricas de licores o en la alcoholizacion de vinos u otras bebidas, pagará la contribucion en la destilería que lo produzca.

Las fábricas de licores que produzcan por sí mismas el alcohol para su uso, están obligadas a pagar la contribucion, i a aplicarle a sus alambiques los contadores mecánicos, con las formalidades establecidas en los artículos 29 i 30 ya citados.

Art. 28. Para la comprobacion fiscal de la produccion, todo fabricante está obligado a llevar en castellano los libros que determine el respectivo Reglamento.

Estos libros estarán a disposicion de los correspondientes empleados fiscales i servirán de comprobantes para los casos de duda respecto de la cantidad señalada por los contadores mecánicos.

Art. 29. El Presidente de la República señalará un plazo, no superior a noventa dias, para que todos los fabricantes coloquen en sus alambiques los contadores mecánicos que, a juicios de costo, suministrará la Administracion de Impuestos Internos.

Art. 30. Un reglamento dictado por el Presidente de la República determinará la forma i condiciones en que deberá colocarse el contador mecánico, la manera de evitar el escape de los

vapores alcohólicos por las uniones o juntas de los tubos i llaves i los casos de aviso a la Administracion de Impuesto por alteración o desarreglo de cualquiera de los aparatos.

Art. 31. Se suspenderá toda fábrica industrial que no se provea de contador mecánico dentro del plazo que se designe con arreglo al artículo 29, anterior.

El alcohol producido con infraccion de dicho artículo se considerará de produccion clandestina i caerá en decomiso.

Art. 32. Miétras corre el plazo en que deben colocarse los contadores mecánicos, la contribucion se cobrará con arreglo a las indicaciones de los libros espresados en el artículo 28.

Art. 33. El alcohol desnaturalizado pagará veinte centavos por cada litro, cualquiera que sea su graduacion.

Art. 34. El impuesto se pagará en Tesorería Fiscal mensualmente, por medio de pagarées a noventa dias, contados desde el dia primero del mes en que fueren éstos firmados.

La Administracion de Impuestos Internos podrá exigir el pago al contado a las fábricas cuya produccion no exceda de dos mil litros mensuales.

El pagaré será firmado por el dueño de la fábrica o su representante legal.

Si se excediere del plazo fijado abonará interes del uno por ciento mensual, i la Administracion de Impuestos Internos podrá suspender la elaboracion de las fábricas que se constituyan en mora del pago del impuesto.

Al fabricante que opte por el pago del impuesto al contado o que pague ántes del vencimiento, se le hará una rebaja en el impuesto o descuento en el pagaré, a razon del ocho por ciento anual.

Art. 35. Podrá exigirse la devolucion del impuesto si el alcohol fuese esportado.

La devolucion deberá solicitarse dentro del plazo de nueve meses contados desde que se haya verificado el pago, i se efectuará una vez que se compruebe en la forma establecida por el Presidente de la República haber llegado el alcohol al lugar de su destino.

Art. 36. El Fisco tiene privilegio especial i de preferencia a cualquiera otro acuerdo para cubrirse de la contribucion con el valor de la fábrica, sus edificios, maquinarias, alcoholes, materiales para la destilacion, i todos los semovientes que pertenezcan al establecimiento.

Art. 37. Las fábricas de alcohol i sus anexos darán libre entrada a cualquiera hora del dia o de la noche a los empleados de la Administracion de Impuestos Internos, autorizados al efecto. En caso de negativa, podrán éstos requerir el auxilio de la fuerza pública.

Título IV

De la producción del alcohol por las fábricas de destilación agrícola.

Art. 38. Las fábricas agrícolas de destilación serán de dos categorías:

- a) Fábricas de destilación que posee aparatos de rectificación aprobados por la Administración de Impuestos Internos; i
- b) Fábricas de destilación que no estén en las condiciones indicadas en la anterior categoría.

Art. 39. Las fábricas de primera categoría podrán destilar directamente productos derivados de la uva i rectificar los productos de la categoría indicada en la letra b del artículo anterior.

Llevarán los libros que dispone el artículo 25 del Código de Comercio i además los que se indiquen en el Reglamento respectivo.

Art. 40. Las fábricas que destilen con aparatos de rectificación, pagarán la contribución por medio de estampillas de impuesto o en la forma establecida para las destilerías industriales.

Art. 41. Las fábricas que opten por el pago en estampillas, deberán así declararlo por escrito a la Administración de Impuestos Internos i solo podrán vender sus productos como aguardiente rectificado hasta de veintidos grados Cartier, en botellas de capacidad no mayor de un litro que llevarán una etiqueta con la marca de fábrica registrada.

Las estampillas serán en este caso, del valor de veinticinco centavos.

Art. 42. Los fabricantes que opten por pagar la contribución en la forma establecida por las destilerías industriales, deberán adaptar a sus alambiques un contador mecánico en la forma indicada en el artículo 3.º, para dichas destilerías, i la contribución será de treinta centavos por litro de veintidos grados Cartier.

Art. 43. Pertenecen a la segunda categoría las fábricas de destilación que no rectifican sus productos, los cuales no podrán ser vendidos sino a los que poseen aparatos de rectificación.

Para venderlos al público directamente, para usos industriales o domésticos, serán previamente desnaturalizados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10.

Art. 44. Los establecimientos indicados llevarán los libros que determine la Administración de Impuestos Internos.

Art. 45. Las fábricas de la segunda categoría pagarán durante los dos primeros años una contribución de diez pesos mensuales si la capacidad de los alambiques no excede de quinientos

litros; de veinte pesos mensuales, si excediendo de quinientos litros no llega a mil; de treinta pesos, si siendo mayor de mil litros no excede de mil quinientos; i de cien pesos mensuales, si la capacidad del alambique es mayor de mil quinientos litros.

Despues de dos años, todo fabricante de alcoholes de esta categoría, estará obligado a destilar con alambiques continuos con marcador mecánico i rejiran para él las disposiciones de los artículos 39 i 42 inclusive.

Art. 46. Se hace extensiva la disposicion del artículo 35 a los alcoholes que esportaren las destilerías agrícolas.

Art. 47. Cuando el fabricante determine suspender la elaboracion, dará aviso de ello con quince dias de anticipacion a la Administracion de Impuestos Internos, i ésta ordenará que el inspector proceda a sellar los aparatos para impedir la elaboracion.

En este caso el propietario cesará de pagar el impuesto durante el tiempo que la fábrica no elabore.

Art. 48. Los importadores o los fabricantes nacionales de alambiques o aparatos para la destilacion, deberán dar aviso a la Administracion de Impuestos Internos de las ventas que hicieren.

Toda contravencion será penada con multa de quinientos pesos.

Título V

De las penas.

Art. 49. Incurrirá en la multa de cincuenta a doscientos pesos el que contraviniera a cualquiera de las disposiciones de la presente lei, cuando no se disponga en ella una pena especial.

Art. 50. Se aplicará el máximo de la pena establecida en el artículo anterior, cuando el infractor sea empleado público, sin perjuicio de las disposiciones del Código Penal.

Art. 51. Toda fábrica que no posea aparatos de rectificacion, la cual funcione contraviniendo a lo dispuesto en el título precedente, o que venda directamente al consumidor alcoholes sin desnaturalizar o que destile productos no derivados de la uva, pagará una multa de doscientos a quinientos pesos aplicable por mitad al denunciante i a la Municipalidad respectiva, i el alcohol elaborado en esas condiciones caerá en comiso.

Art. 52. Se pagará una multa igual al monto de la contribucion establecida por el artículo 26:

1.º Por los alcoholes entregados al consumo sin el requisito que establece el artículo 14;

2.º Por el alcohol que para los efectos de la devolución del impuesto, se intentara probar dolosamente como esportado;

3.º Por el alcohol que, con arreglo a la presente lei, incurriere en comiso i que no pueda ser habido para decomisarlo;

4.º Por el alcohol que no haya sido anotado en los libros del fabricante en la forma prescrita por el reglamento respectivo, siempre que el productor no justifique su inculpabilidad ante la Administracion de Impuestos Internos;

5.º Por el alcohol respecto del cual se comprobare haber salido de los alambiques por los tubos o llaves sin ser marcado por el contador mecánico.

Art. 53. Caerán en comiso:

1.º Las materias primas, alcoholes i alambique de las fábricas que funcionen clandestinamente;

2.º Los alcoholes que se importen en contravencion a lo dispuesto por el artículo 8.º;

3.º Los alcoholes existentes en las fábricas en cualquiera de las condiciones enumeradas en el artículo anterior;

4.º Los vinos, bebidas, medicamentos de uso interno o materias alimenticias en cuya preparacion se haya empleado el alcohol impuro;

5.º El alcohol destilado que no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 55; i

6.º El alcohol producido en contravencion al artículo 47, inciso 2.º de esta lei, por las fábricas agrícolas de la segunda categoría.

Art. 54. La persona que falsifique o altere el contador mecánico o las cerraduras o sellos oficiales con el objeto de que aquél no marque la salida del alcohol, o de que indique una cantidad inferior a la salida efectiva, sufrirá una pena de uno a tres años de prisión.

Cuando por negligencia para cuidar de los aparatos indicados sea responsable del referido delito el fabricante, se le aplicará la pena de diez a sesenta días de prisión, sin perjuicio de la que corresponda a la persona que haya causado el daño.

Art. 55. La pena de prision no puede conmutarse por multa.

Al que no pueda pagar la multa, se le aplicará un día de prision por cada cinco pesos; pero en ningún caso la prision podrá bajar de diez días.

Art. 56. Los comisos se juzgarán por la justicia ordinaria con arreglo a las disposiciones vijentes de Aduan, i las multas se aplicarán por la Administracion de Impuestos Internos.

Art. 57. El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Estado, dictará una ordenanza para la ejecución de la presente ley; i podrá en ella establecer multas hasta de doscientos pesos.

Título VI

De la Administración de Impuestos Internos.

Art. 58. Se establece una oficina que con el nombre de Administración de Impuestos Internos queda encargada del cumplimiento de las disposiciones de la presente ley i de las análogas que en adelante se dictaren.

Art. 59. La oficina constará del siguiente personal:

Un administrador jeneral, con siete mil pesos.

Un secretario, con tres mil pesos.

Un contador, con cuatro mil ochocientos pesos.

Un oficial encargado de la estadística i del rol de fabricantes, con tres mil pesos.

Hasta cinco inspectores de zona, de primera clase, con cinco mil pesos.

Hasta cinco inspectores de zona, de segunda clase, con tres mil seiscientos pesos.

Hasta catorce subinspectores, con dos mil cuatrocientos pesos.

Art. 60. El uno por mil de las entradas que perciba el Estado por la contribución sobre los alcoholes se destinará a subvencionar a las sociedades que tengan por exclusivo objeto combatir el alcoholismo, siempre que sean personas jurídicas, que funcionen en ciudades de mas de treinta mil habitantes, que publiquen las actas de sus sesiones en periódicos de la localidad i que sometan su contabilidad al exámen de los inspectores de la Administración de los Impuestos Internos.

Art. 61. Se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de cien mil pesos en la adquisición de materiales i en la ejecución de la presente ley.»

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

1. FUENTES PRIMARIAS

1.1 Sesiones del Senado.

Boletín de Sesiones del Senado. 3ª Sesión Ordinaria. 1895.

Boletín de Sesiones del Senado. 4ª Sesión Ordinaria. 1895.

Boletín de Sesiones del Senado. 24ª Sesión Ordinaria. 1895.

Boletín de Sesiones del Senado. 1ª Sesión Extraordinaria. 1895.

Boletín de Sesiones del Senado. 6ª Sesión Extraordinaria. 1895.

Boletín de Sesiones del Senado. 8ª Sesión Extraordinaria. 1895.

Boletín de Sesiones del Senado. 9ª Sesión Extraordinaria. 1895.

Boletín de Sesiones del Senado. 10ª Sesión Extraordinaria. 1895.

Boletín de Sesiones del Senado. 11ª Sesión Extraordinaria. 1895.

Boletín de Sesiones del Senado. 12ª Sesión Extraordinaria. 1895.

Boletín de Sesiones del Senado. 13ª Sesión Extraordinaria. 1895.

Boletín de Sesiones del Senado. 5ª Sesión Extraordinaria. 1901.

Boletín de Sesiones del Senado. 6ª Sesión Extraordinaria. 1901.

Boletín de Sesiones del Senado. 29ª Sesión Extraordinaria. 1901.

Boletín de Sesiones del Senado. 30ª Sesión Extraordinaria. 1901.

Boletín de Sesiones del Senado. 33ª Sesión Extraordinaria. 1901.

Boletín de Sesiones del Senado. 34ª Sesión Extraordinaria. 1901.

Boletín de Sesiones del Senado. 36ª Sesión Extraordinaria. 1901.

Boletín de Sesiones del Senado. 37ª Sesión Extraordinaria. 1901.

Boletín de Sesiones del Senado. 38ª Sesión Extraordinaria. 1901.

Boletín de Sesiones del Senado. 41ª Sesión Extraordinaria. 1901.

Boletín de Sesiones del Senado. 43ª Sesión Extraordinaria. 1901.

Boletín de Sesiones del Senado. 45ª Sesión Extraordinaria. 1902.

Boletín de Sesiones del Senado. 50ª Sesión Extraordinaria. 1902.

Boletín de Sesiones del Senado. 52ª Sesión Extraordinaria. 1902.

Boletín de Sesiones del Senado. 54ª Sesión Extraordinaria. 1902.

1.2 Sesiones de la Cámara de Diputados.

Boletín de Sesiones de la Cámara de Diputados. 6ª Sesión Extraordinaria. 1895.

Boletín de Sesiones de la Cámara de Diputados. 1ª Sesión Ordinaria. 1895.

Boletín de Sesiones de la Cámara de Diputados. 36ª Sesión Ordinaria. 1896.

Boletín de Sesiones de la Cámara de Diputados. 14ª Sesión Extraordinaria. 1896.

Boletín de Sesiones de la Cámara de Diputados. 57ª Sesión Ordinaria. 1897.

Boletín de Sesiones de la Cámara de Diputados. 63ª Sesión Ordinaria. 1897.

Boletín de Sesiones de la Cámara de Diputados. 65ª Sesión Ordinaria. 1897.

Boletín de Sesiones de la Cámara de Diputados. 61ª Sesión Extraordinaria. 1898.

Boletín de Sesiones de la Cámara de Diputados. 80ª Sesión Ordinaria. 1898.

Boletín de Sesiones de la Cámara de Diputados. 8ª Sesión Extraordinaria. 1898.

Boletín de Sesiones de la Cámara de Diputados. 52ª Sesión Extraordinaria. 1899.

Boletín de Sesiones de la Cámara de Diputados. 6ª Sesión Ordinaria. 1899.

Boletín de Sesiones de la Cámara de Diputados. 7ª Sesión Ordinaria. 1899.

Boletín de Sesiones de la Cámara de Diputados. 21ª Sesión Ordinaria. 1899.

Boletín de Sesiones de la Cámara de Diputados. 35ª Sesión Ordinaria. 1899.

Boletín de Sesiones de la Cámara de Diputados. 36ª Sesión Ordinaria. 1899.

Boletín de Sesiones de la Cámara de Diputados. 38ª Sesión Ordinaria. 1899.

Boletín de Sesiones de la Cámara de Diputados. 14ª Sesión Extraordinaria. 1899.

Boletín de Sesiones de la Cámara de Diputados. 19ª Sesión Extraordinaria. 1899.

Boletín de Sesiones de la Cámara de Diputados. 25ª Sesión Extraordinaria. 1899.

Boletín de Sesiones de la Cámara de Diputados. 27ª Sesión Ordinaria. 1900.

Boletín de Sesiones de la Cámara de Diputados. 94ª Sesión Ordinaria. 1900.

Boletín de Sesiones de la Cámara de Diputados. 32ª Sesión Extraordinaria. 1901.

Boletín de Sesiones de la Cámara de Diputados. 37ª Sesión Extraordinaria. 1901.

Boletín de Sesiones de la Cámara de Diputados. 38ª Sesión Extraordinaria. 1901.

Boletín de Sesiones de la Cámara de Diputados. 41ª Sesión Extraordinaria. 1901.

Boletín de Sesiones de la Cámara de Diputados. 43ª Sesión Extraordinaria. 1901.

Boletín de Sesiones de la Cámara de Diputados. 45ª Sesión Extraordinaria. 1901.

Boletín de Sesiones de la Cámara de Diputados. 17ª Sesión Ordinaria. 1901.

Boletín de Sesiones de la Cámara de Diputados. 48ª Sesión Ordinaria. 1901.

Boletín de Sesiones de la Cámara de Diputados. 49ª Sesión Ordinaria. 1901.
Boletín de Sesiones de la Cámara de Diputados. 52ª Sesión Ordinaria. 1901.
Boletín de Sesiones de la Cámara de Diputados. 53ª Sesión Ordinaria. 1901.
Boletín de Sesiones de la Cámara de Diputados. 56ª Sesión Ordinaria. 1901.
Boletín de Sesiones de la Cámara de Diputados. 58ª Sesión Ordinaria. 1901.
Boletín de Sesiones de la Cámara de Diputados. 63ª Sesión Ordinaria. 1901.
Boletín de Sesiones de la Cámara de Diputados. 65ª Sesión Ordinaria. 1901.
Boletín de Sesiones de la Cámara de Diputados. 68ª Sesión Ordinaria. 1901.
Boletín de Sesiones de la Cámara de Diputados. 69ª Sesión Ordinaria. 1901.
Boletín de Sesiones de la Cámara de Diputados. 72ª Sesión Ordinaria. 1901.
Boletín de Sesiones de la Cámara de Diputados. 74ª Sesión Ordinaria. 1901.
Boletín de Sesiones de la Cámara de Diputados. 76ª Sesión Ordinaria. 1901.
Boletín de Sesiones de la Cámara de Diputados. 78ª Sesión Ordinaria. 1901.
Boletín de Sesiones de la Cámara de Diputados. 1ª Sesión Extraordinaria. 1901.
Boletín de Sesiones de la Cámara de Diputados. 2ª Sesión Extraordinaria. 1901.
Boletín de Sesiones de la Cámara de Diputados. 79ª Sesión Extraordinaria. 1902.
Boletín de Sesiones de la Cámara de Diputados. 83ª Sesión Extraordinaria. 1902.
Boletín de Sesiones de la Cámara de Diputados. 84ª Sesión Extraordinaria. 1902.
Boletín de Sesiones de la Cámara de Diputados. 86ª Sesión Extraordinaria. 1902.

2. BIBLIOGRAFÍA

2.1 “Cuestión social” y alcoholismo.

FERNÁNDEZ, Marcos. Las Dos Puntas de un mismo Lazo: discurso y representación social del bebedor inmoderado en Chile, 1870-1930. En: *Alcohol y Trabajo. El alcohol y la formación de las identidades laborales en Chile siglo XIX y XX*. Osorno, Ed. Universidad de los Lagos, 2008. pp. 91-120.

FERNÁNDEZ, Marcos. Los Usos de la Taberna: Renta Fiscal, Combate al Alcoholismo y Cacicazgo Político en Chile. 1870-1930. *Historia*, 2006, Vol. II, (39), pp. 369-429.

HERRERA, Patricio. Trabajar para beber o beber para trabajar, campesinado, alcohol y relaciones sociolaborales en Chile 1867-1910. En: *Alcohol y Trabajo. El alcohol y la formación de las*

identidades laborales en Chile siglo XIX y XX. Osorno, Ed. Universidad de los Lagos, 2008. pp. 63-90.

MORRIS, James. *Las Élités, los Intelectuales y el Consenso: Estudio de la Cuestión Social y del Sistema de Relaciones Industriales de Chile*. Santiago, Ed. Del Pacífico, 1967. 245 pp.

VENEGAS, Alejandro. *Sinceridad: Chile íntimo en 1910*. Santiago, Imprenta Universitaria, 1910. 355 pp.

YÁÑEZ, Juan Carlos. *Estado, Consenso y Crisis Social: El Espacio Público en Chile, 1900-1920*. Santiago, DIBAM; Centro de Investigaciones Diego Barros Arana, 2003. 245 pp.

2.2 Historia Económica y Social de Chile.

BARROS, Patricio. *Un Cuarto de Siglo de Legislación Tributaria en Chile 1902-1927*. Santiago, Taller del Diario Ilustrado, 1927. 131 pp.

CARIOLA, Carmen y Osvaldo Sunkel. *Un Siglo de Historia Económica de Chile, 1830-1930. Dos Ensayos y una Bibliografía*. Madrid, Ed. Cultura Hispánica, 1982. 342 pp.

CAVIERES, Eduardo y Jaime Vitto. *Chile 1860-1930, Liberalismo y Financiamiento del Estado un problema secular*. **Dimensión Histórica de Chile**. 1995-96, (11-12), pp. 91-102.

COYOUMDJIAN, Juan Ricardo, Millar, René y Tocornal, Josefina. *Historia de la Bolsa de Comercio de Santiago 1893-1993, un siglo de mercado de valores en Chile*. Santiago, Ed. Universitaria, 1992. 768 pp.

DE RAMÓN, Armando. *Santiago de Chile (1850-1900) Límites Urbanos y Segregación Espacial según Estratos*. **Revista Paraguaya de Sociología**. 1978, (42-43), pp. 253-270.

DRAKE, Paul. *La Misión Kemmerer a Chile: Consejeros Norteamericanos, Estabilización y Endeudamiento, 1925-1932*. **Cuadernos de Historia**. 1984, (4), pp. 31-59.

HUMUD, Carlos. *El Sector Público Chileno entre 1830 y 1930*. Santiago, Universidad de Chile, 1969. 268 pp. [Memoria de prueba para optar al grado de Licenciado en Ciencias Económicas y al título de Ingeniero Comercial].

MILLAR, René. *Políticas y Teorías Monetarias en Chile 1810-1925*. Santiago, Ed. Universidad Gabriela Mistral, 1994. 454 pp.

ORTEGA, Luis. Chile en Ruta al Capitalismo: Cambio, Euforia, Depresión. 1850-1880. Santiago, Ed. LOM, 2005. 532 pp.

PINTO, Aníbal. Chile, un Caso de Desarrollo Frustrado. 3° Edición, Santiago, Ed. Universitaria, 1973.

PINTO, Julio y Salazar, Gabriel. Historia Contemporánea de Chile III. La Economía: Mercados, Empresarios y Trabajadores. Santiago, Ed. LOM, 2002. 192 pp.

SALAZAR, Gabriel. Labradores Peones y Proletarios. 2° Edición, Santiago, Ed. Sur, 1989. 328 pp.

VILLALOBOS, Sergio y Sagredo, Rafael. El Proteccionismo Económico en Chile, Siglo XIX. Santiago, Ed. Instituto Profesional de Estudios Superiores Blas Cañas, 1987. 206 pp.

2.3 Bibliografía Complementaria.

CENTENO, Miguel Ángel. Blood and Debt: War and Taxation in Nineteenth-Century Latin America. **The American Journal of Sociology**. 1997, Vol. 102, (6), pp. 1565-1605.

COLLIER, Simon y Sater, William. Historia de Chile, 1808-1998. Madrid, Cambridge University Press, 1998. 359 pp.

CORREA, Sofía. Historia del Siglo XX Chileno: Balance Paradojal. Santiago, Ed. Sudamericana, 2005. 428 pp.

FOUCAULT, Michel. El Orden del Discurso. Buenos Aires, Ed. Tusquets, 1992. 76 pp.

LARRAÍN, Jorge. La Trayectoria Latinoamericana a la Modernidad. **Estudios Públicos**. 1997, (66), pp. 313-333.

PINTO, Julio y Salazar, Gabriel. Historia Contemporánea de Chile IV: Hombría y Feminidad. Santiago, Ed. LOM, 2002. 275 pp.

VIAL, Gonzalo. Historia de Chile 1891-1973. Vol I, 2° Edición, Santiago, Ed. Santillana, 1981. 1004 pp.